

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**



**TRATAMIENTO HUMANO A LOS TRANSGRESORES A LA  
LEY PENAL EN EL SIGLO XX**

**T E S I S**

---

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
RAUL HUGO MARTINEZ CARMONA**

**MEXICO, D. F. 1973**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EN HOMENAJE POSTUMO A MIS  
ADORADOS PADRES:**

**Corl. Salvador Victor Martínez M.  
Dra. María Luisa Carmona de Martínez,**

**que sus bendiciones sigan iluminando  
mi camino.**

AFECTUOSAMENTE A MIS HERMANOS:

Manuel María  
Arturo  
María Eugenia  
Roberto  
Martha Irma  
Fernando Bruno

**AL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

**Lic. Luis Echeverría Alvarez.**

**...es por México, Señor...**

**AL LIC. MARIO MOYA PALENCIA,**

**Secretario de Gobernación**

**Por su gran preocupación al Congreso  
Penitenciario Nacional.**

**Agradeciendo su valiosa ayuda.**

**Gracias señor licenciado.....**

PARA:

Aurora  
Helia Teresa,  
Blanca Estela,  
Mercedes,

mis respetos.

A MIS QUERIDOS SOBRINOS:

Edgar Arturo  
Eric Victor  
Rosa María  
Ma. Teresa  
Fco. Salvador  
Jessica María  
Francisco  
Uriel Alejandro.

Con afecto leal al distinguido  
maestro,

Lic. Fernando Castellanos Tena,  
siempre agradecido.

Al Dr. Carlos Mariscal Gómez,  
por su ayuda y apoyo desintere-  
sado en la elaboración de esta  
tesis.

Al Honorable Jurado.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO, POR HABERME BRINDADO SUS-  
CONOCIMIENTOS.**

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO  
A LAS SABIAS ENSEÑANZAS DE MIS  
QUERIDOS MAESTROS, QUE SE EN--  
CUENTRAN EN MI ESPIRITU.

RESPECTUOSAMENTE,

..... a mis amigos.

CON VOTOS FERVIENTES AL  
MAGNO JURISTA.

Hans Kelsen.

1871- 1973.

"ESTAS FRENTE A LA TUMBA DE UN AMIGO,  
EL AMIGO DEL PRESO".

John Howard.

1726- 1790.

## INDICE

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION  |      |
| CAPITULO I.   | 3    |
| Los Regímenes Penitenciarios.- Las Ciencias Penales.-<br>Derecho Constitucional.- Derecho Especial.- Datos --<br>Históricos.- Códigos Penales. y Anteproyectos. |      |
| CAPITULO II.  |      |
| SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO.  | 36   |
| I.- Epoca Prehistórica.- II.- Durante la Colonia.- III.<br>México Independiente.- IV.- Esfera Actual.   |      |
| CAPITULO III.   | 80   |
| EL DELITO.  |      |
| I.- Su Definición.- II.- Elementos Positivos y Negativos.<br>III.- Presupuestos. IV.- Clasificación.  |      |

Pág.

**CAPITULO IV.**

**112**

I.- Cárcel Unica para Mujeres en el D. F.- II. Estadística de Criminalidad Masculina y Femenina. III. Listas completas de población de las cárceles municipales. Villa Alvaro Obregón. (Sentenciados, procesados y administrativos.

**APENDICE**

**161**

**CONCLUSIONES**

**177**

**BIBLIOGRAFIA**

**178**

## INTRODUCCION

1

Mi destino fué el de caer al círculo opuesto a los transgresores a la Ley Penal, en esta vida dispareja, fue durante mi recorrido por las diferentes cárceles que se encuentran situadas en la periferia del Distrito Federal.

Como comisionado al servicio del estado, ahí fué donde brotó en mi ser el verdadero sentimiento innato humano, al contemplar a los infelices, que tuvieron la desgracia de encontrarse en ese círculo, que le llamo el pantano de las experiencias del dolor y de la miseria, donde todo vale y nada sirve, donde está el arrepentimiento pero demasiado tarde, donde entra un joven y sale un anciano, donde acecha la muerte a cada paso, donde los vicios tienen su reinado y el dinero vale; donde se ve llorar a los hombres como si fueran niños, donde las madres sufren el peso de nuestros errores. Es así como maduré al lado de lo perdido, encontré los verdaderos valores y mis experiencias me hicieron meditar sobre la agonía de los internos. Y fué así como nació en mí la chispa de rehabilitar a estos hombres que habían perdido todos sus derechos, pero no así su condición humana.

Mi misión dentro de mi bóveda moral, un resorte me impulsaba a luchar por el mejoramiento de estos lugares, que la gran mayoría de las juventudes deberían de visitar, para así formarse un criterio y seguir las directrices que nuestro México en completo desarrollo se ha trazado.

Es así como inicio mi presente estudio socio-jurídico para optar por el título de Licenciado en Derecho; en mi tesis titulada "Tratamiento Humano a los transgresores a la Ley Penal en el siglo XX".

Seguramente vá a decirse el trabajo no ha podido ser peor, cierto y de antemano aceptamos la crítica, pero que no se diga

que es suficiente la construcción de costosos edificios; para poder lograr la readaptación del delincuente, llámemosle a mi criterio- muy personal interno, es por México.

## CAPITULO I.

LOS REGIMENES PENITENCIARIOS.- LAS CIENCIAS PENALES.- -  
DERECHO CONSTITUCIONAL.- DERECHO ESPECIAL.- DATOS HIS-  
TORICOS.- CODIGOS PENALES Y ANTEPROYECTOS.

Los establecimientos que durante siglos fueron empleados como cárceles o prisiones, eran los locales más inmundos e inhabitables, que pudieron haber sido encontrados en aquellos tiempos.

En Grecia se utilizaron como tales canteras abandonadas - (latomías), mereciendo citarse las de Siracusa, que consistían en una profunda cavidad en la roca, cuyas salidas se condenaron y en las cuales los presos habían de soportar todas las inclemencias del tiempo, además de un completo abandono.

En cuanto a edificios, poco importaban sus condiciones y distribución, bastaba con que los prisioneros no pudieran evadirse, en ellos habían de sufrir las mayores molestias, toda clase de privaciones y el mal trato de inhumanos carceleros. Según la tradición, fue Anco Marcio el que construyó, cerca del Foro, la Prisión Mamertina, primera edificada en Roma, la cual todavía se conserva hoy en buen estado, y consta de una pequeña - rotonda abovedada, baja de techo y sin luz, bajo la cual existe otra, a la que se entra por un agujero en el medio del piso de la superior.

Otra cárcel fué construída bajo el reinado de Apio Claudio. La cárcel se confiaba en Roma, al cuidado de un guardián, que llevaba una lista exacta de los presos, de los cuales debía dar cuenta; grillos, cadenas, esposas y otros instrumentos, servían para sujetar a los presos y agravar sus sufrimientos, mismos que solían terminar únicamente con la muerte. (1)

La Iglesia Católica Romana usó primeramente como prisiones los monasterios, construyendo después cárceles para los religiosos que habían pecado.

Las prisiones laicas en la Edad Media, eran los calabozos y subterráneos de fortalezas, castillos o palacios; sin preocuparse de la higiene, ni de la salud moral de los detenidos. Las grandes prisiones de Europa fueron edificios destinados en su origen -

a otros usos, así la Torre de Londres fué primeramente un palacio fortificado; la Bastilla una de las puertas fortificadas de París; la Bicetre, residencia episcopal; la Salpetriere edificada por Luis XIV, fábrica de pólvora, Famosas también por los terribles fueron las prisiones de Spielberg en Austria, los plomos o aposentos del Palacio Ducal de Venecia; los subterráneos del Castillo de Sant'Angelo.

Ya en el siglo XVI, aparecen algunos síntomas de que las prisiones y sus régimenes se humanizan, advirtiéndose en alguna forma la intención de lograr la corrección del reo por medio del trabajo, pero el primer establecimiento penal en que la idea de corrección, en el sentido de reforma moral del condenado, domina por completo, se debe a la Iglesia Católica, la cual por intermedio del Papa Clemente XI, funda en Roma en el año de 1704, el hospicio de San Miguel para delincuentes jóvenes.

Más adelante, la reforma se generalizó, debido a la activa campaña de John Howard (1726-1790), quien hondamente impresionado por el estado de las prisiones, dedicó su vida a mejorar la condición de los reclusos, publicando el año de 1775, sus Trabajos y Observaciones, sobre la necesidad de hacer una reforma debido a las situaciones desesperadas que privaban en las prisiones. Es de advertir que al mismo tiempo que en Europa trabajaba Howard se iniciaba en los Estados Unidos de América, un movimiento parecido para lograr la reforma de las prisiones. Son principalmente los Cuáqueros quienes marcan el camino a seguir, ya que su doctrina religiosa los lleva a combatir con buen éxito los antiguos castigos, logrando que éstos fueran substituídos por la pena de prisión.

La obra de Howard, fue en parte continuada por Bentham, si bien éste se dedicó principalmente al estudio de un tipo de edificio, el cual se deberían de ceñir en la construcción de las prisiones.

"Se aplica la denominación de sistemas penitenciarios, a los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes". (2)

Guillermo Penn, fundador del Estado de Pennsylvania, funda la Sociedad llamada "Philadelphia Society for Relieving Distresses Prisoners", la cual logró que se hiciera un ensayo en la Cárcel de Walnut Street de Filadelfia. Habiendo sido un éxito, se fundan prisiones en Pittsburgh, en las que se practica este sistema celular, denominado "Filadélico", que destina al delincuente a vivir en una celda de día y de noche durante todo el tiempo que dura su condena, completamente aislado, en continua y absoluta separación de los demás reclusos; el recluso era tratado como si fuera el único preso del Estado; se le impartía instrucción social, industrial y religiosa; proporcionándole trabajo de acuerdo con sus inclinaciones, trabajo que desarrollaba en su propia celda, sin ser el trabajo motivo para poder llegar a conocer a sus compañeros de prisión. Recibía solamente las visitas de los funcionarios de la prisión y las de algunos miembros de Sociedades Caritativas. Este aislamiento absoluto de los reclusos ocasionó frecuentes casos de locura y numerosos suicidios, por lo que no tardan en surgir fundadas críticas.(3)

Al respecto, el maestro Sebastián Soler nos dice:

"La soledad puede ser camino de perfección para un espíritu superior; pero para el delincuente es una forma de embotamiento y de perturbación mental. (4)

Por estos motivos se establece en el Estado de Nueva York, en la Cárcel de Auburn, un nuevo sistema, conocido por el nombre de esta prisión, consistiendo este sistema en la reclusión en celdas individuales durante la noche, y trabajo común durante el día, con la característica de que durante el desarrollo del trabajo, se tenía que guardar rigurosamente la regla del silencio.(5)

A este sistema se le reprocha principalmente, la imposición de una regla antinatural, como es la imposición del silencio absoluto, ya que no es necesaria para moralizar al delincuente, y a los reclusos sometidos a este tratamiento no los conduce ni al arrepentimiento, ni a la rehabilitación que se apetece, y tratan siempre de burlar esta disposición por cualquier forma, haciéndoles perder de vista sus faltas, al alejarles de la meditación como medio de arrepentimiento y mejora moral.

En vista de los inconvenientes apuntados, Inglaterra aplica un nuevo sistema, llamado el sistema Progresivo, en el cual se adoptan los dos sistemas mencionados anteriormente; para el primer período el Filadélfico y para el segundo el de Auburn, concludiendo con la libertad condicionada. Este sistema nace con la Ley de 1857. Pero unos años antes, en 1835, Montesinos -- en España; y Maconechie en 1840, en la Isla de Narbok han -- llevado a cabo una reforma. Ambos sistemas están formados por tres períodos, pero difieren entre sí. En el sistema de Montesinos, el primer período hace obligatoria la presencia de un grillete en los pies, que los reclusos han de llevar para recordarles su condición de infractores de la ley; el siguiente período es el del trabajo, el cual era considerado como el vehículo para lograr la readaptación del delincuente; y el tercero o de libertad intermedia, en el cual los reclusos, cuando habían cumplido regularmente sus ciclos, pasaban el día trabajando como hombres libres fuera del penal, regresando por las noches a sus celdas. (6)

El sistema de Alejandro Maconechie, igualmente se divide en tres períodos; en el primero, el recluso es sometido al aislamiento celular continuo; en el segundo tiempo se sigue el sistema de Auburn, trabajo común durante el día bajo la regla del silencio, con aislamiento nocturno; y en el tercer período, aparecen las marcas o vales ganados de acuerdo con la conducta observada y el trabajo desarrollado; estos vales estaban destinados a comprar la libertad anticipadamente. (7)

Pero, quien consiguió la perfección del sistema progresivo fué el irlandés Crofton quien, tomando de Montesinos y de Maconechie lo necesario, creó el sistema que lleva su nombre, conocido también como sistema Irlandés.

Consiste este sistema en llevar al penado por un régimen -- que partiendo de la prisión celular, conduzca al recluso por diferentes grados hasta su completa libertad. El sistema presenta cuatro tiempos; prisión celular, trabajo en común, prisión intermedia y libertad privisional; cuando se ensayó, se utilizó la Prisión de Mountjoy, para alojar a los reos que se encontraban en el primer período; la de Spike Island, para los del segundo; y -- la de Smithfield y Luck Comon para el tercero.

Del primer período no hablaremos, porque ya hemos mencionado en qué consiste, en el segundo tiempo de este sistema - se le imparte al reo instrucción, hace ejercicios y trabajo en común, se le dan vales mensuales que le dan a conocer con claridad, los progresos que hace en su avance hacia la libertad y -- después de haber reunido cierto número de vales, pasa al tercer período en el cual, el régimen ya no es tan estricto y el salario aumenta; si el recluso pasa estos tres períodos y ha cumplido más de la mitad de su condena, se le otorga la libertad condicional con la obligación de acreditar mensualmente, su buena conducta ante la policía.

El inconveniente que presenta este sistema, es que necesita de cárceles distintas para los tres períodos, lo cual hace muy costosa su aplicación.

El sistema de Elmira se instituyó en el año de 1869; en el Reformatorio de Elmira, Nueva York. Su característica consiste en la combinación de principios cuyo valor está reconocido, como lo es el de la reeducación moral. Los métodos empleados tienden a desarrollar a los penados físicamente, vigorizarlos mentalmente, mejorarlos en lo moral, se les enseña a obedecer y a dominarse y por último, se les da un oficio; para lo cual existe:

Un gimnasio, al cual los que entran al establecimiento, concurren diariamente a hacer gimnasia.

Una Escuela, la que tiene como complemento; auditorium, biblioteca y salón de lecturas.

Una educación religiosa, impartida por los Ministros del Culto al cual pertenezcan.

Cuenta con una organización militar, que depende de un Oficial no penado, y que adiestra a los reclusos en ejercicios militares, les hace obedientes al mando y mediante las promociones a diversos grados, les inculca la noción de responsabilidad.

Escuelas profesionales, en las que se enseñan oficios diferentes, bajo la dirección de un instructor no penado, y un Sistema de Marcas Ovals.

Los penados están distribuidos en tres grados. Para pasar al último grado se necesitan seis meses de buena conducta y -- aprobar los exámenes generales; la mala nota en exámenes se -- compensa con un mes más de buena conducta. Los pertenecientes al primer grado pueden obtener, después de seis meses de buena conducta y con nota buena de exámenes, la libertad bajo palabra.

Si durante seis meses su conducta es buena, la libertad provisional se convierte en definitiva, pero si el liberado falta a -- las condiciones fijadas por su liberación o delinque de nuevo, -- es reintegrado al reformatorio. (8)

Más reciente y en donde también encontramos la individualización de la pena es el denominado sistema de Clasificación o Belga (1921). La característica esencial de este sistema es la -- clasificación de los delincuentes se hace de la siguiente manera:

1o. Seriación atendiendo a la procedencia rural o urbana, educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes.

2o. Los reclusos peligrosos son separados en establecimientos especiales.

3o. Separación en los establecimientos penitenciarios de los reos condenados a penas cortas y a penas largas de prisión; -- en aquellos el trabajo no es intensivo, en éstos si.

4o. Laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexas a las prisiones.

5o. Modernización del uniforme de los presidiarios.

Este sistema aunque coincide con algunos de los ya cita--

dos, es de los ya citados, es de tomarse en cuenta por la importancia y finalidad que lleva, como es la separación, y clasificación del reo, así como la construcción de establecimientos especiales. (9)

Las reglas dadas en nuestro Código Penal vigente recogen el sistema de clasificación, y así, tenemos que, de acuerdo con el Artículo 78, la población de las cárceles debe de separarse - según sus diversas tendencias criminales, haciéndosele al delincuente un tratamiento orientado para lograr su mejor readaptación y combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, es decir, encontramos el propósito de tratar a cada delincuente de acuerdo con el estudio de su personalidad. El precepto en cuestión, dice así:

Artículo 78.- "En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan, y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que estime conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción, para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos anti-téticos a dichos factores, y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor-

readaptación del delincuente y de la posibilidad, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

El anterior artículo nos demuestra que en nuestro Derecho se establecen acertadas disposiciones para la organización penitenciaria, aún cuando dicho sistema de clasificación impuesto por la Ley, ha sido hasta ahora irrealizable, pero con las nuevas Reformas publicadas por el Diario Oficial y por la gran calidad humana de nuestro jefe de Estado ha tenido a bien dictar la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, con fecha 19 de mayo de 1971.

Para dar una idea exacta del enfoque que se pretende dar a este estudio, es conveniente explicar de una manera muy simple y reducida cada una de las ciencias que a continuación menciono:

La criminología, la antropología, la sociología, la endocrinología, la psicología y la estadística criminal, existen también las llamadas ciencias auxiliares del Derecho Penal, como son la Medicina Legal y la Criminalística.

LA ANTROPOLOGIA CRIMINAL, tiene por principal objeto el poder dar un enfoque biológico al delito, estudia las características biológicas del delincuente "Cesar Lombroso", joven médico militar que, apasionado desde sus primeros años por los estudios de antropología general, se encuentra obsesionado por una idea que al fin se le aparece con toda claridad, practicando un día la autopsia de un bandido calabrés llamado Vilella. Esto da origen de que en 1876 aparezca su libro el "Hombre Criminal", para él el delincuente es un salvaje resucitado por un fenómeno de atavismo, en el seno de las sociedades civilizadas la edición definitiva de su libro es publicada en Turín en 1901. Sin embargo, la teoría se complica y en la edición definitiva esta teoría puede ser calificada como lo hace Naecke de una teoría tríplica. En el centro está el atavismo "delincuente nato" la fórmula deriva unas veces tratando de ciertos delincuentes enajenados, hacia la fórmula de la locura moral inglesa de Maudsley y otras veces, tratándose de toda clase de delincuentes, desde el más feroz hasta el más leve de los delincuentes, hacia la táxis de la epilensia

César Lombroso se ha entretenido quizás excesivamente acumulando uno tras otro los caracteres anatómicos, fisiológicos, psicológicos, los estigmas unas veces atávicos, otros patológicos, -- otros sencillamente atípicos de los hombres delincuentes. (10)

El maestro Castellanos Tena, dice que César Lombroso positivista italiano quien con su libro el "Hombre Delincuente" publicado en 1876, dio un gran impulso a esta ciencia, pero sus doctrinas al paso del tiempo caen en desuso. (11)

Enrique Ferri impulsa la Sociología Criminal que desde el punto de vista social se dedica a estudiar la delincuencia. Escribe la "Sociología Criminal", el "Homicidio en la Antropología Criminal" y una conferencia el "Delito en el Arte". Desarrolla la teoría de la defensa social dándole un matiz biológico nuevo, adaptando al ambiente de entonces; pero trata de complementarla con la doctrina de la prevención del delito. (12)

La Endocriminología Criminal, estudia el origen de la delincuencia debido al funcionamiento de las glándulas de secreción interna, ya que su desequilibrio produce trastornos en la conducta humana, sus seguidores son Nicolás Pende y Giuseppe Vidoni, su discípulo.

Debido a la importancia de los estudios hechos por Sigmundo Freud y Alfredo Adler, es que la psicología criminal cobra importancia, ya que éstos con sus teorías pansexualistas y personalistas respectivamente dan como objeto del delito el desahogo a los apetitos sexuales y a la valoración personal.

La estadística criminal; estudiada muy ampliamente por Cuello Calón, sirve hasta cierta medida para poder generalizar los delitos cometidos en ciertas zonas y en determinadas épocas. El mismo autor la define como: relación de causalidad existente entre determinadas condiciones personales, determinados fenómenos físicos y sociales y la criminalidad; poniendo de relieve sus causas, aumento o disminución y sus formas de aparición. (13)

En 1855, Rafael Garófalo autor de "Criminología" define el delito diciendo: "es la ofensa a los sentimientos altruistas -- fundamentales de piedad y de probidad, en la medida media en que los posea un determinado grupo social.

La Medicina Legal pone al servicio de la administración -- de la justicia penal, conocimientos médicos y técnicas médico-- quirúrgicas.

Finalmente, diremos que la Criminalística está constituida -- por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al -- hallazgo de los delincuentes al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedi-- mientos para utilizarlas. (14)

La primera prisión que surgió fue de carácter preventivo, -- mucho después llegó la de pena.

La mayoría de los autores señalan al Derecho Canónico co -- mo inventor de ésta, a la que le siguió la de corrección; apare -- ciendo al margen establecimientos correctivos y reformadores de -- gente de mala vida o de menores de edad, los cuales apareja -- ban aprisionamiento.

Según Ruiz Funes, la prisión moderna surge en Norteaméri -- ca como institución y en una obra de Bentham, Panoptique ex -- tractada por Dumont, como teoría.

Bernaldo de Quíroz, dice que es entonces cuando se ini -- cia el fenómeno de restitución de las antiguas confiscaciones -- carcelarias que caracteriza a la prisión moderna: restitución de -- espacio, luz, alimentación, relaciones y modernamente, sexuales, que dan fin al inagotable sistema de privaciones y restricciones -- en la cárcel tradicional. Siendo ésto únicamente, obra de los -- últimos tiempos del sistema penitenciario según García B. Ramí -- rez.

En relación con los sistemas penitenciarios, dice que el -- sistema celular y la colonización constituyen los mayores sistemas penitenciarios surgidos y desarrollados en un siglo. Después de --

éstos, aparece el sistema progresivo que consistía en tres etapas; la de los hierros, la de trabajo y la de libertad intermedia.

Puede asegurarse que estos sistemas penitenciarios llamados clásicos han fracasado, Cuello Calón, en la moderna penología-dice que "un regimen penitenciario moderno, aún teniendo en cuenta la base física del antiguo, demande bases científicas; clasificación para facilitar el tratamiento; régimen de asistencia moral, religioso-social y educación intelectual; régimen de trabajo para formar provisionalmente los reclusos con vistas a la libertad, regimenes sanitario, higiénico y alimenticio adecuados, organización de cultura física y asistencia médica y régimen de disciplina firme y humana. (15)

Howard es el gran reformador de los sistemas carcelarios, - su obra produjo una revolución profunda en las concepciones penitenciarias de aquellos tiempos, por lo que los Estados Unidos - se apresuraron a llevar a la práctica sus ideas, naciendo así el llamado Sistema Filadélfico.

SISTEMA FILADELFICO, recibe este nombre o el de Sistema Pensilvánico porque se practicó por primera vez en la penitenciaría celular erigida en Filadelfia en 1817, sobre los planos del arquitecto Edward Haviland; se caracteriza por la separación de los reos en celdas individuales; el aislamiento de los reclusos no es absoluto; sino que tienen diversas atenuantes como - el paseo diario en los patios, las visitas periódicas al director y empleados de la prisión, sacerdotes, médicos, maestros, etc., el trabajo, los deportes y las conferencias.

SISTEMA DE AUBURN.- Este es la reproducción del seguido en la cárcel de Gante, consistente en el aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno en común, bajo un régimen de silencio; se afirma que en esta forma se impide la corrupción de los penados entre sí; además, se pretende despertar el sentido moral del detenido a través de la reflexión.

SISTEMAS PROGRESIVOS.- El primero de los sistemas de esta clase, es el del Coronel don Manuel Montesinos, en la es-

pañía de los comienzos del segundo tercio del siglo XIX. El sistema de Montesinos nombrado jefe del presidio de Valencia, descompone la duración de las condenas de privación de libertad en tres tiempos, en lugar de hacerlas cumplir, desde el primero al último de sus días en un solo régimen, así se tratara de una perpetua. En el primero, de los hierros, o sea de las cadenas - los penados han de llevar la cadena al pie, como signo que les recuerde su estado, en sustitución del aislamiento celular, del que Montesinos fué enemigo. Seguía el período de trabajo, muy bien desarrollado y entendido, y por fin el período de libertad intermedia, en que los penados que hayan cumplido sus ciclos pasaban el día en la ciudad en diversos menesteres, regresando al penal en la noche, esto fue lo más característico, lo más original del Coronel Montesinos, y lo que viene a ser, el régimen atenuado de disciplina argentino actual. (16)

DERECHO CONSTITUCIONAL. Los elementos constitucionales, de Rayón de 1811, proscribían la tortura por bárbara, Artículo 32, el Artículo 297 de la Constitución de Cadiz (1812) - preceptuaba: "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide, - tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez - mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos, ni malsanos". El artículo 298 del propio ordenamiento estaba concedido en estos términos: "la ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". El artículo 299 añadía: "El juez y el alcaide que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el Código Criminal". El punto 18 de los sentimientos de la nación o 23 puntos de Morelos mantuvo la proscripción de la tortura. El artículo 22 de nuestra Constitución de Apatzingan - de 1813, indicaba: "debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados".

El artículo 133 Fracción V del proyecto de Reformas Cons\_

titucionales de 1840, atribuía a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de las cárceles y presidios. El proyecto constitucional mayoritario de 1842, en la Fracción VIII de su artículo 7, indicaba "los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio, sino en cuanto fuere necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación no se comprenden en las prohibiciones anteriores." Por su parte, el proyecto minoritario del mismo año, en la Fracción XI del artículo 5, establecía "que ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina para las prisiones".

La Fracción XIII, Párrafo tercero, del mismo artículo señalaba que "para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto, ... "siguen los supuestos de aplicación de la pena capital".

El proyecto constitucional unificado de 1842, reprodujo en lo fundamental las disposiciones citadas del minoritario.

Las bases orgánicas de 1843, en su artículo 134, Fracción VIII, adscribían a las asambleas departamentales la obligación de "crear y reglamentar establecimientos, beneficencia, corrección o seguridad".

El artículo 49 del estatuto orgánico provisional de la República Mexicana (1946) decía: "se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones". El artículo

55 del mismo estatuto estaba redactado así: "quedan prohibidos - los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario". El artículo 117 atribuyó estas facultades a los gobernadores: "XI, "crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad", y XXX, "destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado, escoger entre el campo o el obraje".

El proyecto de constitución de 1857, en su artículo 29, - reiteró la prohibición de tormento, grillos, cadenas y grilletes.- En su artículo 32, in fine, preceptuaba: "todo mal tratamiento - en las aprehensiones o en las prisiones, toda gabela o contribución en las cárceles, toda molestia que se infiera sin motivo legal, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades". El primer párrafo del artículo 33 proyectado señalaba que "para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario".

La Constitución de 1857, reprodujo, en su artículo 19, in fine, la ya citada parte final del artículo 32 del proyecto. El artículo 22 constitucional que transcribe casi íntegramente el 29 del proyecto, omite hablar de grillos, cadenas y grilletes. El - primer párrafo del artículo 23 era idéntico al párrafo primero del artículo 33 del proyecto, pero fué derogado el 14 de mayo de - 1901.

El estatuto provisional del imperio mexicano, ordenó en su artículo 66: "las cárceles se organizarán de modo que sirvan sólo para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión, la parte final del artículo 19 del proyecto constitucional de Carranza establecía que "todo mal tratamiento" en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido -

por las autoridades".

La constitución vigente, en su artículo 18, preceptúa que "... los gobiernos de la federación de los estados organizará en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración". El artículo 19, in fine, de nuestra ley suprema reproduce, palabra más o menos, el texto citado del artículo 19 del proyecto Carrancista.

### DERECHO ESPECIAL.

Una real Cédula de Fernando VII, de 25 de julio de 1814, ordenó el trabajo y la higiene en prisiones, así como la visita de jueces, que se suspendió definitivamente por Ley del 4 de mayo de 1857, para ser restablecida, al cargo de la junta de vigilancia de cárceles, por el Código de procedimientos penales de 1880. En 1820 las autoridades virreinales dictaron algunas disposiciones sobre reglamentación de cárceles. En 1826, quedaron abolidos los nefastos "derechos carcelarios", que consistían en pago de sueldos que hacían los penados a alcaides y custodios. La misma disposición que abolió los derechos carcelarios ordenó que los presos trabajasen en obras públicas y proveyesen a su propia alimentación, salvo los pobres "de solemnidad" que se alimentarían con cargo al ayuntamiento. Una ley de 1833, mandó la erección de talleres de trabajo para los condenados. Otra ley, de 1840 estableció la separación de detenidos preventivamente, incomunicados y sentenciados por reglamento de 1843. Se buscó la organización del trabajo en reclusión y el mantenimiento de la disciplina ante los penados.

Un reglamento del 7 de octubre de 1848, estableció el sistema filadélfico para los penales en México y convocó a la construcción de un establecimiento penitenciario que no llegó a levantarse.

El Código de procedimientos penales de 1880, dejó al cuidado del ministerio público tanto el cumplimiento de las senten-

cias como la represión de abusos en las cárceles. El 29 de mayo de 1897, un decreto autorizó al ejecutivo para reorganizar las prisiones. Consecuencia de este decreto fue el 13 de diciembre de 1897 (en vigor desde el 29 de septiembre de 1900) por el que se establecieron cárceles de detención y en las municipalidades, cárcel de municipalidad de Tlalpan, cárcel de Ciudad y cárcel general de la Ciudad de México, Penitenciaría de la Ciudad de México y Cárcel de Corrección para Menores.

El 14 de septiembre de 1900, se promulgó un reglamento general de los establecimientos penales del Distrito Federal y de la Penitenciaría de México, que entró en vigor el día 29 del mismo mes. Pero antes, por decreto de 13 de diciembre de 1897, se ordenó que tanto la penitenciaría como las cárceles de México dependiesen de la Secretaría de Gobernación y quedasen a cargo inmediato del Gobierno del Distrito Federal. El día 10 de enero de 1902 entró en vigencia el reglamento de la penitenciaría de México, que se mantiene inexplicablemente, Derecho Positivo.

Un decreto del 26 de enero de 1933, indicó que la penitenciaría había de cumplir tanto efectos de cárcel preventiva (en un departamento especialmente condicionado) como el lugar de reclusión. El 5 de mayo de 1937 Franco Sodi a la sazón fué Director del Penal de Lecumberri, introdujo un reglamento interior provisional de la Penitenciaría del Distrito Federal de efímera vigencia de facto. El derecho vigente sobre la materia es sin duda el reglamento penitenciario de 1902, que en muchas de sus partes ha sido derogado por el Código Penal de 1931.

Fuera ya de toda realidad este ordenamiento penitenciario, demanda total abrogación y sustitución por uno acorde con las exigencias del momento.

El Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo importantísimas funciones (Artículos 1, 2 y 17 de su Reglamento de 12 de abril de 1937). Jurídicamente, es la máxima autoridad penitenciaria del Distrito y

## Territorios Federales. (17(

A su cargo se encuentran las siguientes funciones:

I.- Crear, organizar, dirigir y administrar las prisiones y establecimientos de reclusión en el Estado.

II.- Formular reglamentariamente disposiciones de orden interior por las que habrán de regirse las prisiones y centros de reclusión, así como vigilar su cumplimiento.

III.- Las de distribución, traslado, custodia, vigencia y tratamiento de toda persona privada de la libertad, por orden de los tribunales del Estado o de autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo.

IV.- Llevar un registro de todas las personas privadas de la libertad, en el cual se incluirán los datos sobre el delito o faltas cometidas y su personalidad, conforme a los estudios que se le hayan practicado.

V.- Estudiar y clasificar a los internos, a fin de aplicar a cada uno el tratamiento que se estime más adecuado.

VI.- Conocer e investigar las quejas de los internos, sobre el trato de que sean objeto.

VII.- Otorgar la libertad condicional a los internos de buena conducta.

VIII.- Aplicar la retención a los internos de mala conducta.

IX.- Supervisar la vigilancia de las personas que gocen del beneficio de suspensión condicional de la condena.

X.- Determinar los lugares en que deben estar reclusos los sordomudos y los enfermos mentales y aplicarles el tratamien

to que se estime adecuado.

XI.- Supervisar la vigilancia a que sean sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la autoridad.

XII.- Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y represión de la delincuencia, debiendo hacer a los órganos del Poder Público las sugerencias que estime convenientes.

XIII.- Organizar Patronatos para internos liberados.

XIV.- Cuidar que las autoridades a cuya disposición se encuentren los menores infractores, ordenen la remisión inmediata de éstos al organismo o institución competente que deba encargarse de su tratamiento. (18)

## EPOCA INDEPENDIENTE.

Al consumarse la Independencia, el Estado de las prisiones empeoró, pues éstas habían sido puestas a cargo del ayuntamiento que entró en una época con un horario totalmente organizado.

REGLAMENTO DE 1814.- Reglántanse las cárceles de la Ciudad de México en 1814, reformando su reglamento en 1820 y adicionado en diciembre de 1826, se llegó a constituir un conjunto de preceptos bastante complejos y homogéneos cuyas bases principales eran la prevención de que no se admitieran presos, sino con los requisitos que prevenía la Constitución, que no se cobrara derecho alguno y que fuera obligatorio el trabajo. Además, se disponían prácticas religiosas y se establecía que la comisión del ayuntamiento, autoridad a cuyo cargo inmediato estaban las prisiones, las vigilasen cuidadosamente y designara los sitios a donde debían trabajar los condenados a obras públicas, pena en uso hasta la expedición del Código en 1871.

Por decreto del año de 1823 se mandó demoler los calabos

zos mandando dar amplitud necesaria para conservar la salud de los detenidos. Sin embargo, años después, aún existían en San Juan de Ulua calabozos abiertos en los muros de la fortaleza, — abotados por el mar y que no desaparecieron hasta hace poco — cuando se crearon los talleres de la Nacional Naval. (19)

REGLAMENTO DE 1833.— Se expidió para que la cárcel nacional se estableciera, de manera obligatoria, el trabajo para los presos en talleres de artes y oficios. Pero esta disposición sólo permaneció en teoría, pues jamás se llegó a la práctica. — En este mismo año se llevó a cabo el traslado de los presos a la cárcel de Corte, que ocupó un ala de Palacio Nacional.

Durante varios años, a partir de 1840, se continúa el movimiento de reforma carcelaria y no obstante su estado caótico, se siguen haciendo esfuerzos para reglamentar los presidios, no siendo sino hasta el año de 1848, cuando por un decreto del Congreso General, por iniciativa de Don Mariano Otero, que se estableció en el Distrito y Territorios Federales, el sistema penitenciario, conforme a este decreto el plan que debían seguirse era el de Filadelfia; se decretaba total incomunicación para los presos, aunque si se les permitía comunicación con sus familias. También deberían construirse edificios distintos para la prisión, para los acusados y de asilo para los liberados, después de la reclusión. La iniciativa de don Mariano Otero fue la primera expresión oficial del sistema penitenciario. En ella se hace descripción de lo que hasta entonces eran las cárceles en México, calabozos donde hasta la más simple existencia material tornábase imposible e insoportable.

Más o menos relacionada con la convocatoria del 48, se forman tres proyectos de penitenciaría; uno por el arquitecto don José M. Bezossi, otro por Lorenzi Hidalgo y un tercero por don Enrique Griffon.

PROYECTO DE 1848.— En octubre de 1848, el congreso acordó el ministerio de gobernación informara en el término de un mes acerca del plazo y los elementos que necesitara para es

tablecer el régimen penitenciario. En noviembre de ese mismo año y como resultado del acuerdo del congreso, se presentó un proyecto penitenciario para el Distrito Federal, en el cual se hacía una combinación del sistema Auburn, como medio correctivo para la mayoría de los reclusos y el de Filadelfia para los crímenes mayores. (20)

Después de consumada la Independencia, es lógico que los legisladores se preocuparan sólo del derecho administrativo y del constitucional para dar forma a la Nación, y sólo se dictaron normas penales porque así lo requerían las necesidades del momento; no es hasta los Constituyentes de 1857, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864, los que sentaron las bases de nuestro derecho penal propio, al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el presidente Gómez Farías. Fracasado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo durante el cual el ministro Laríos había proyectado un código penal para el Imperio Mexicano, que no llegó a ser promulgado; restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional, el estado de Veracruz fué el primero en el país que llegó a poner en vigor sus códigos civil, penal y de procedimientos, el 5 de mayo de 1869.

El presidente Juárez al volver a la capital había llevado a la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado don Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora del primer código penal federal mexicano de 1871. Teniendo a la vista el proyecto del libro 1 formulada por la Comisión anterior, la nueva trabajó por espacio de 2 años y medio llegando a formular el proyecto de Código que, presentado ante las Cámaras, fué aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1.º de Abril de 1872 en el Distrito Federal y el Territorio de Baja California. (21)

El Código Penal de 1871 tomó como ejemplo el español de 1870 que como es sabido inspiróse a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848. Por lo demás, la Comisión, en cuanto a doctrina, se guió por Ortolan para la Parte General (Libros I y II)

y en Chaveau y Helie para la Especial (Libro III). Se compone de 1152 artículos de los que uno es transitorio y fué decretado por el Congreso y Promulgado por el Presidente Juárez. (22)

Sistema Penitenciario del Código Penal de 1871. Este Código inspirado en la legislación clásica, basado en la teoría absoluta y la utilidad social combinadas, mira el delito como entidad propia, y considera la pena con un doble objeto, ejemplar y correctivo. El sistema penitenciario adoptado dentro de este código, es el de constante separación de los presos entre si y de comunicación de ellos con los empleados de la prisión, con los sacerdotes de su culto y con otras personas capaces de moralizarlos. La base de este sistema, como se puede observar, es evitar a los presos toda comunicación peligrosa y en facilitarles todas las que tiendan a moralizarlos.

Dentro de este código se establecía que la pena de prisión tendría tres períodos; el primero, el reo sufriría total incomunicación durante el día y la noche, y debería comprender, por lo menos, un sexto de la condena; en el segundo, incomunicación durante la noche pero trabajo en común diurno, su duración sería por lo menos de un tercio de la condena. Los reos que por su buena conducta deban salir ya del segundo período de la prisión y que hayan dado prueba de arrepentimiento y enmienda suficientes, serán trasladados al departamento del tercer período en donde permanecerán seis meses por lo menos. En este último departamento no habrá incomunicación alguna, y si la conducta de los reos fuera tal que inspire plena confianza en su enmienda, se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que se les confiera para buscar trabajo, entre tanto se les otorga la libertad preparatoria.

Por lo que respecta al trabajo de los presos se encontraba reglamento del Artículo 77 al 82; dichos Artículos los establecían, entre otros preceptos, que al designar el trabajo a que debían dedicarse los reos, debían tomarse en consideración su sexo, estado habitual de salud y constitución física, así mismo se prohi-

bía toda violencia física para hacer trabajar a los reos. En el año 1881, el doctor don Ramón Fernández, gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial facultada para estudiar las reformas que considerara convenientes al Código Penal. Dicha comisión la integraron entre otros, los señores licenciados José M. del Castillo M. Velasco, don José Ceballos, don Miguel S. Macedo.

El mencionado trabajo fué presentado a fines de 1882, poniéndose que en razón de los adelantos que los congresos penitenciarios reunidos después de la promulgación del Código, habían dado a conocer que se cambiara, o más correctamente dicho se modificara el sistema de éste en el sentido de dar mayor desenvolvimiento a los principios fundamentales que lo informaban, aceptando las bases del sistema, ensayando en Irlanda por Croffton; en resumen, la adopción de un sistema gradual y progresivo, en que el rigor y la duración de la pena dentro de ciertos límites, dependen de la conducta del reo, que pueda, si da muestras de enmienda y corrección, aliviar su condición de recluso y aún reducir la prisión casi a la mitad del tiempo señalado en la sentencia por medio de una libertad provisional irrevocable, (libertad preparatoria). O hacer más dura su situación y hasta aumentar en un cuarto su condena, si por el contrario se muestra contumaz.

Nos dice Rivera Cambas, en su obra "México Pintoresco", que el establecimiento del sistema penitenciario es ya una de las grandes necesidades de nuestra sociedad, para moralizar a los reos, para cumplir con la Ley Constitucional y para poder plantear de lleno el Código Penal; al satisfacer aquella necesidad urgentísima, también vendría a obtenerse gran economía, pues mediante el trabajo de los talleres, cada preso costaría su manutención. Antes que el Distrito Federal, ha llenado esa urgente necesidad reclamada por la civilización, los estados de Guanajuato y Jalisco; pero felizmente ya en la cárcel de Belém, se trabaja en actividad para construir aunque sin la perfección debida, el edificio que servirá para penitenciaria, según entiendo, bajo un plan propuesto por el cuerpo de profesores del ramo de arquitectura, de la Academia Nacional hace más de catorce años. (23)

CARCEL DE BELEN.- En 1862, se clausuró la "Acordada", sin resolverse aún el problema que implicaban las cárceles, por lo que se pasó a ocupar el edificio del antiguo Colegio de Niñas de Belén, que habiendo sido acondicionado previamente, -- fue inaugurada el día 22 de enero de 1863, con el nombre de - Cárcel Nacional, cambiándosele de nombre en el año de 1867 - por el de Cárcel Municipal por haber dependido del Ayuntamiento y haber sido sostenida con sus fondos; volviéndosele a cambiar el 29 de septiembre de 1900 por el de Cárcel General de Distrito.

Los primeros esfuerzos que se hacen para organizar la Cárcel preventiva de Belén fueron durante la época del Imperio de Maximiliano, según la obra de Juan N. del Valle "El viajero-- en México", ejecutándose obras materiales de importancia sobre todo en el capítulo que intitula "Comisión de Cárceles".

La comisión del Exmo. Ayuntamiento organizó talleres de distintas clases para que se ocuparan tanto brazos ociosos como allí se encontraban, herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y sarapes, y otros varios, llegando a ocuparse 3000 personas; pues mientras no se dicte para este establecimiento un reglamento severo para perseguir la ociosidad con penas fuertes, no se logrará desterrar de allí esa fuente inagotable de vicios y prostitución. La comisión, visto este resultado, ha acometido con todos sus esfuerzos la reposición del edificio y mejoramiento de sus condiciones higiénicas, cual requiere un establecimiento de esta clase; en consecuencia de esta determinación se hicieron las siguientes mejoras.

Se trasladó un común que estaba en la galería donde dormían una parte de las sentenciadas, poniéndolo en un pasadizo que sale al jardín; se alzó el piso de esta misma galera se envigó y se abrió una ventana. Se alzó el piso, se blanqueó y se envigaron dos piezas bajas que dan al jardín, se fabricaron cinco hornillas grandes para la atolería con un cañón largo para -- dar salida al humo.

bía toda violencia física para hacer trabajar a los reos. En el año 1881, el doctor don Ramón Fernández, gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial facultada para estudiar las reformas que considerara convenientes al Código Penal. Dicha comisión la integraron entre otros, los señores licenciados José M. del Castillo M. Velasco, don José Ceballos, don Miguel S. Macedo.

El mencionado trabajo fué presentado a fines de 1882, proponiéndose que en razón de los adelantos que los congresos penitenciarios reunidos después de la promulgación del Código, habían dado a conocer que se cambiara, o más correctamente dicho se modificara el sistema de éste en el sentido de dar mayor desenvolvimiento a los principios fundamentales que lo informaban, aceptando las bases del sistema, ensayando en Irlanda por Croffton; en resumen, la adopción de un sistema gradual y progresivo, en que el rigor y la duración de la pena dentro de ciertos límites, dependen de la conducta del reo, que puede, si da muestras de enmienda y corrección, aliviar su condición de recluso y aún reducir la prisión casi a la mitad del tiempo señalado en la sentencia por medio de una libertad provisional irrevocable, (libertad preparatoria). O hacer más dura su situación y hasta aumentar en un cuarto su condena, si por el contrario se muestra contumaz.

Nos dice Rivera Cambas, en su obra "México Pintoresco", que el establecimiento del sistema penitenciario es ya una de las grandes necesidades de nuestra sociedad, para moralizar a los reos, para cumplir con la Ley Constitucional y para poder plantear de lleno el Código Penal; al satisfacer aquella necesidad urgentísima, también vendría a obtenerse gran economía, pues mediante el trabajo de los talleres, cada preso costearía su manutención. Antes que el Distrito Federal, ha llenado esa urgente necesidad reclamada por la civilización, los estados de Guanajuato y Jalisco; pero felizmente ya en la cárcel de Belem se trabaja en actividad para construir aunque sin la perfección debida, el edificio que servirá para penitenciaria, según entiendo, bajo un plan propuesto por el cuerpo de profesores del ramo de arquitectura, de la Academia Nacional hace más de catorce años. (23).

Para construir las cocinas de una manera conveniente, se levantó en la parte del jardín en el departamento de mujeres, una pared; se construyeron 17 hornillas con sus parrillas y puertas de fierro, siendo el fogón de mampostería.

A juicio de la comisión, el local en lo general es bastante grande, ventilado y salubre para el objeto que ha sido destinado, y se presta con muy poco costo, a que se haga de él una buena prisión, con todas las ventajas que puedan apetecer. La comisión teniendo todo esto presente, ha seguido un plan uniforme de mejoras, y no duda que antes que concluya el presente año podrá presentar, si no un modelo de cárcel como las que hay en Europa y Estados Unidos, si con las circunstancias necesarias que se sigue en nuestro país (habló de la vida común de los reos) sistema pernicioso que no puedo menos que condenar, así como tampoco estoy por el aislamiento perpetuo. El sistema de celdillas para dormir los reos con tal separación uno de otro durante la noche, y en trabajo constante durante el día, según el físico de cada individuo, con una buena vigilancia y severas penas (la de azotes) sería el mejor sistema que pudiera adoptarse, de esta manera nuestras cárceles no serían un foco de corrupción por el contrario, en ella se corregiría los que por vicios o crímenes a ellas fueran, no se permitiría los que por accidentes de la vida que no les es dado, evitar al hombre más cuerdo y meditado tuviera la desgracia de ser conducido a semejante mansión.

(24)

En la cárcel de Belén, existían dos departamentos, uno para cada sexo, el departamento de mujeres constaba de un patio, rodeado por dos lados del corredor, con una fuente en medio y un piso sin concluir de embaldosar. En la parte baja había cuatro dormitorios para sentencias, uno para las empleadas en la cocina y otro para las de atolería; en la misma línea aunque encontrada por otra parte, estaba el común que guardaba el mismo sistema que el de los hombres, estando bien ventilado y fuera de la parte habitada por las presas.

En el mismo patio y piso se encontraba un separo al que -

iban las presas provenientes del hospital "Morelos", había también un cuarto con una tina para baño tibio. En la parte alta se hallaban cuatro dormitorios para el común de las presas, la distinción que estaba en la habitación de la presidente, una capilla y una enfermería.

En esta última había cuatro catres de fierro con sus colchones de hojas de maíz y un bracero. En los dormitorios de este departamento, las presas se acostaban sobre esteras para dormir y se alumbraban toda la noche con lámparas de esencia de trementina. A la espalda del edificio se encontraba un gran patio que antes fué jardín, en el que había algunas ruinas; y dos estanques para que se bañen las presas. En esta prisión, no había reglamento legal, algunas providencias supletorias dadas por la junta de vigilancia servían para conservar el buen orden del establecimiento. Según ellas, los presos se levantaban a las cinco en verano y a las cinco y media en invierno; se aseaban, tomaban el desayuno entre seis y siete; de siete a ocho y media hacían la limpieza de todo el departamento del edificio; de ocho y media a nueve y media se permitía la introducción de los materiales que para el trabajo de los presos les llevaban sus familiares, y de las nueve y media a las once, unos trabajaban en los talleres y el resto concurría a las escuelas de que estaban dotados los departamentos de la cárcel, la asistencia a determinar trabajar era obligatoria, aún a los condenados; se hacía que fueran a ellos por lo menos 2 horas al día (25).

La construcción de la penitenciaría de Lecumberri, fué encargada al ingeniero don Antonio Torres Torrija, en lo que se refiere a la composición arquitectónica, para cuyo efecto se compraron los terrenos situados al nordeste de la ciudad; se nombró ingeniero director al señor General don Miguel Quintana, pero por fallecimiento se quedó encargado de ello el ingeniero don Antonio A. Anza; la construcción quedó concluída en el año de 1897, el 24 de septiembre de 1900, fue inaugurada la penitenciaría por el General Porfirio Díaz, pasando a ser considerada la de Belén, cárcel general de Distrito y destinada exclusivamente para procesados y para los condenados a prisión menor de 3 años. (26)

Por un decreto publicado en el año de 1933, se convierte la cárcel de Belén, en una cárcel promiscua, al dar cabida a los procesados y sentenciados de ambos sexos dentro de sus muros que originariamente se habían construido para 700 internos, situación que persiste hasta 1954, en que se ponen en funciones la cárcel de mujeres (18).

Código Penal de 1929.- Después de la revolución de 1925, fueron designadas nuevas comisiones revisoras que en 1929 concluyeron sus trabajos, promulgándose el Código Penal de esta fecha.

El Presidente Portes Gil, en uso de las facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión, por decreto del 9 de febrero de 1929, expidió el Código Penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año. Se trata de un Código de 1233 artículos de los que cinco son transitorios. Muy al contrario del Código Penal de 1871 en el de 1929 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes re-envíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica.

El mérito principal del Código Penal de 1929, no fué otro que el de proyectar la integral reforma penal mexicana, derogando el venerable texto de Martínez de Castro y abriendo cauce legal a las corrientes modernas del Derecho Penal de México. - (27)

CODIGO PENAL DE 1931.- El fracaso del Código Penal de 1929, determinó la inmediata designación por el propio licenciado Portes Gil de una nueva comisión revisora, la que produjo el hoy vigente Código Penal de 1931, del Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y de toda la República en materia Federal. Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de las facultades concedidas por el congreso, por decreto de 2 de enero del mismo año.

Se trata de un Código de 403 artículos de los que tres -- son transitorios; y que a su correcta y sencilla redacción española, une una arquitectura que mejora las de sus predecesores. El Código Penal de 1931, no es desde luego, un Código ceñido a cualquiera de las escuelas conocidas. Respetuoso de la tradición mexicana, su arquitectura formal, con más de una originalidad -- sin embargo, es la de todos los Códigos del mundo, incluso el -- mexicano de 1871, pero por otra parte, en su dirección interna acusa importantes novedades a las que se agrega los que de -- auténtica modernidad había recogido el Código Penal de 1929.

ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL DE 1949.- En este año se elaboró un anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal.

La comisión redactora estuvo integrada de la siguiente manera: Presidente: Licenciado Luis Garrido, Licenciado Celestino Porte Petit, Licenciado Francisco Argüelles, Secretario Licenciado Gilberto Suárez Arvizu; colaboró algún tiempo el señor Licenciado Raúl Carrancá y Trujillo.

ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL DE 1958.- El anterior anteproyecto no llegó a entrar en vigor, por lo que la -- Procuraduría formó en el año de 1958 una comisión que redactara un nuevo proyecto del Código Penal, la que fue integrada por los señores doctores Celestino Porte Petit, Ricardo Franco Guzmán y por los licenciados Manuel del Rio Govea y Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Fundamentalmente se conserva la técnica del Código de -- 1931 y en gran parte se llevan a este proyecto las reformas que sugirió la comisión que integró la Secretaría de Gobernación en 1948.

El meollo principal que prevalece en las diferentes cárceles, penitenciarias, reclusorios, es a mi criterio muy personal, es la administración en general, pues parte desde la base del C. Di--

rector, Secretarios, Oficiales, Vigilantes, etc.; considero que los grandes hombres deben sentir la vocación del Postulado Penitenciario, ensayo el presente estudio con elementos de la condición humana y de la talla del ilustre Howard (1726-1790) quien dedicó su vida a mejorar la condición de los reclusos y que en homenaje póstumo a su dedicación las nuevas generaciones de estudiantes de la Facultad de Derecho, el grupo de la materia optativa de Derecho Penitenciario se vea su cátedra de verdaderos licenciados con vocación al servicio del Estado, pero a la gran esfera de atenciones a los transgresores de la Ley, que son los únicos que a través de sus conocimientos adquiridos en las grandes universidades se enfrenten al problema de las prisiones que en el futuro dejen de ser las escuelas de delincuentes y así poder contemplar la verdadera irrealizable cárcel abierta en México que solamente se logrará teniendo de nuestras juventudes hombres no solamente inteligentes como dice el gran maestro Emmanuel Kant, que no basta que el hombre sea inteligente "El mérito del hombre no reside únicamente en la claridad de su inteligencia, sino más bien y sobre todo en el sentimiento, en la intimidad y profundidad del hombre y abraza una idea que nunca abandonará y que le servirá como una de las bases de su doctrina, la idea de la dignidad del hombre en tanto que un ser dotado de la personalidad de la dignidad de la persona humana". - (28) Comentarios.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO I.

- (1) Ver a Constancio Bernaldo de Quiroz, Lecciones de Derecho Penitenciario, página 43. Imprenta Universitaria, México 1953.
- (2) Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo 47, página 499. - Editores Hijos de J. Espasa. Barcelona, España, 1922.
- (3) Ver a Constancio Bernaldo de Quiroz. Obra citada, página 96.
- (4) Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino. Tomo II, Capítulo 66, página 428. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1956.
- (5) Consultar a Constancio Bernaldo de Quiroz. Obra Citada, página 96.
- (6) Ver a Constancio Bernaldo de Quiroz. Obra mencionada, páginas 103 y 104).
- (7) Consultar a Constancio Bernaldo de Quiroz. Obra mencionada, páginas 107, 108 y 109.
- (8) Consultar a Raúl Carrancá Trujillo. Principio de Sociología Criminal y de Derecho Penal, página 212. Imprenta Universitaria. México 1955.
- (9) Ver a Raúl Carrancá Trujillo. Obra mencionada, página 213.
- (10) Ver a Constancio Bernaldo de Quiroz. Curso de Criminología y Derecho Penal. El Positivismo Penal en Italia.- 1940.

- (11) Ver Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, 1965. pág. 25.
- (12) Ver Constancio Bernaldo de Quiroz. Cursillo de Criminología y Derecho Penal. El Positivismo Penal en Italia.— 1940.
- (13) Ver Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, 1965. Pág. 34.
- (14) Ver Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, 1965. Pág. 35 y 36.
- (15) Ver Sergio García Ramírez. Tratamiento Penitenciario -- de Delinquentes. Revista Derecho Penal Contemporáneo.— No. 13.
- (16) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Tesis Delincuencia Femenina. 2a. Parte. Pág. 67. 1964.
- (17) Ver Sergio García Ramírez. Tratamiento Penitenciario de Delinquentes. Revista Derecho Penal Contemporáneo No. 13. Marzo y Abril.
- (18) Ver José Angel Ceniceros. Director Criminalía Organo -- de la Academia de Ciencias Penales. Mayo de 1968. No. 5 Pág. 301.
- (19) Ver Ofelia Santaella. Regímenes de Prisiones. Evolución en México. Revista Criminalía. Año VII (1940) (1941).— Pág. 189.
- (20) Ver Ofelia Santaella. Régimen de Prisiones. Evolución en México. Revista Criminalía. Año VII (1940) (1941). Pág. 190.

- (21) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina. Tesis 1964. Capítulo III. Pág. 46.
- (22) Ver Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 2a. Edición. México, 1941. Pág. 93.
- (23) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina. Tesis. 1964.
- (24) Ver J. Piña y Palacios. Historia de las Cárceles de México. Comisión de Cárceles. Revista Criminalía. Año XXV. 1959. Pág. 495.
- (25) Ver Fco. Javier Piña. Cárceles de México en 1875. Revista Criminalía. Año XXV. 1959. Págs. 495 y 496.
- (26) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina. Tesis, 1964.
- (27) Ver Alfonso Quiroz Cuarón. El Régimen Penitenciario en las Entidades Federativas. Conferencia, Junio de 1963.
- (28) Ver Emmanuel Kant. Crítica de la Razón. Pág. 13

## CAPITULO II

### SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO.

I.- Epoca Prehistórica. II.- Durante la Colonia. III. México Independiente. IV.- Esfera Actual.

## EPOCA PREHISPANICA.

La población de la República Mexicana está integrada en su mayor parte por el mestizaje y por indígenas; esta población, según datos proporcionados por el Instituto de Asuntos Indígenas, está compuesta por veintisiete millones de mestizos y tres millones de indígenas, por lo cual podríamos suponer que, cuantas veces tuvieran oportunidad para ello, tratarían de que reaparecieran los usos y costumbres ancestrales.

En el Derecho vigente de la República no se encuentran mencionadas instituciones anteriores a la conquista, con excepción del Derecho Agrario, el cual conserva en las disposiciones que regulan la parcela ejidal, la misma forma que tenían los aztecas para la distribución, explotación y pérdida de las tierras pertenecientes al "calpulli", o sea al barrio.

Nos ocuparemos principalmente, del Derecho que regía al más importante núcleo de población indígena que dominaba la mayor parte del territorio de lo que hoy es la República de México a la llegada de los españoles, la azteca, haciendo caso omiso de los demás núcleos de población.

Pero, aún cuando sea en forma somera, debemos mencionar al núcleo de población que estuvo asentado en la parte suroeste del país, en la Península de Yucatán, ya que por el grado de cultura alcanzado, se hace imprescindible su mención en este trabajo.

Las disposiciones penales de los mayas, aunque pueden ser presentadas como una prueba de la moralidad de estos individuos, contenían castigos muy severos y generalmente despropor-

cionados con la culpa, defectos de que adolece la legislación primitiva de todos los pueblos.

No había más que tres penas: la de muerte, la esclavitud y la reparación del daño que se causaba. La capital se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda, al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra. Y se condenaba a la reparación del daño causado, al ladrón que podía pagar el valor de su hurto, así como también al homicida de un esclavo, el cual se liberaba de la pena del talión, pagando el precio del esclavo -- muerto o entregando otro siervo en su lugar.

"La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La de muerte solía aplicarse de una manera bárbara; bien estancando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, y bien finalmente sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso". (29)

Los aztecas, en las comarcas conquistadas imponían su Derecho, pero sus conquistas eran demasiado recientes y al llegar Cortés, su Derecho no había podido penetrar a fondo en los pueblos sojuzgados, por lo cual, al lado del Derecho de la Metrópoli, existían muchos Derechos provinciales.

Al consumarse la conquista, desapareció en su mayor parte este Derecho, debido en parte a la guerra que asoló la ciudad y debido también a la ignorancia de los españoles, quienes no se preocuparon por conocer y conservar la legislación de los vencidos.

"... y los que sabían las cosas más importantes, que eran-

los sacerdotes de los ídolos, y los hijos de Netzahualpiltzintli, - rey que fue desta ciudad y su provincia, son ya muertos; y además desto faltan sus pinturas en que tenían sus historias, porque al tiempo que el Marqués del Valle D. Hernando Cortés con los demás conquistadores entraron la primera vez en ella, que había sesenta y cuatro años, poco más o menos, se las quemaron en - las casas reales de Netzahualpiltzintli, en un gran aposento que era el archivo general de sus papeles, en que estaban pintadas - todas sus cosas antiguas, que hoy día lloran sus descendientes - con mucho sentimiento, por haber quedado como a oscuras sin - noticia ni memoria de los hechos de sus pasados; y los que ha- - bían quedado en poder de algunos principales, unos de una co- - sa y otros de otra, los quemaron por temor de D. Fr. Juan de - Zumárraga primer arzobispo de México, porque no los atribuye- - se a cosas de idolatría..." (30).

Y así, hechos, usos e instituciones enteras quedaron sepul- - tadas en las cenizas. Por estas causas, la civilización de los - indígenas llegó a nosotros trunca y las leyes aborígenes se nos - ofrecen mutiladas.

A pesar de que una gran parte de las leyes se perdió en - la empresa cristianizadora, sin embargo, fueron encontrados va- - rios documentos jurídicos, y como principal tenemos las veinte - leyes del legislador Netzahualcoyotl, Rey de Texcoco, en las - cuales con excepción de la dieciséis, diecisiete, diecinueve y - veinte, todas las demás tienen un carácter penal: la número uno, - dos y cinco, castigan la traición a la patria; la tres, cuatro y - siete, delitos de guerra; la número seis, el homicidio; la ocho y - la dieciocho, el robo; la nueve y diez, delitos oficiales (jueces - y embajadores); la número once y doce la embriaguez; la trece y - la catorce castigaban las aberraciones y delitos sexuales y la nú - mero quince, la hechicería. (31)

El Derecho Penal Meshica, es testimonio de severidad mor- - ral, es copia del de Tezcoco al cual siempre acudió en busca - de guía, y en el cual no se hacía distinción de dar buen ejem- - plo, de cumplir con la ley y el no cumplirla hacía más grave - su delito.

Es de recordar la muerte del príncipe heredero e hijo predilecto Huexotzincatzin, quien por haber infringido las normas de palacio, fue condenado a muerte por su padre Netzahualcōyotl, quien a pesar de los ruegos de los nobles principales, sentenció así:

"Mi hijo ha quebrantado la ley; si le perdono se dirá que las leyes no se han hecho para los domésticos sino solo para -- los extraños. Entiendan todos mis vasallos que a ninguno se -- perdonará la transgresión de la ley, puesto que no la perdona-- al que más amo". (32)

Pródigo en la pena de muerte, ni toda la inclinación para las artes, pudo mitigar la severidad de este derecho, que como todo el derecho de esa época y en particular el penal, era draconiano; las penas que se imponían principalmente, eran la -- de muerte y la esclavitud. En la pena capital, los métodos -- eran de lo más variados para aplicarla; desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y el estrangulamiento; el machacamiento de la cabeza con grandes piedras, -- el empalamiento, asentamiento y otras formas más.

Con relación a la esclavitud, los primeros narradores de -- las instituciones indígenas confundieron las palabras esclavitud y prisión, dando lugar a confusiones; tomemos por ejemplo a Alonso de Zurita, el cual explica que:

"Era ley que el esclavo que estaba preso y iba a palacio -- en entrando que entrase en el patio era libre de la servidumbre, y como libre podía andar seguro". (33)

Zurita confunde la esclavitud con el presidio, pues al decir que el esclavo estaba preso, quiso referirse al estado que el esclavo guardaba frente a los hombres libres, y no que el esclavo estaba prisionero materialmente, en virtud de una ley penal.

Aún cuando estas penas eran las más frecuentes, sin embargo aplicaban otra más, como el destierro a los jueces venales, --

tranquilamiento a los que se embriagaban, decomiso de bienes a los encargados por el Rey, para recoger los tributos cuando disponían de ellos, azotes y otros más (34).

Esta forma de apreciar el acto delictuoso este concepto objetivo de apreciar el delito y la sola visión de la materialización del acto delictuoso, desterró tal vez la idea de utilizar la prisión como medida represiva, deteniéndose la función de la cárcel en la guarda de los prisioneros, hasta el momento de la ejecución de la sentencia.

Con relación a estas cárceles, encontramos que los aztecas, tuvieron varios tipos de estos establecimientos: "malcalli", para los cautivos de guerra, el cual era completamente diferente a las de los delincuentes, cuales eran: el "petlacalli", "teilpiloyan", y, "cauhcalli".

"En el malcalli, los mayordomos guardaban los cautivos que se tomaban en la guerra y tenían gran cargo y cuenta de ellos y, dábanles la comida y la bebida, y todo lo que les pedían a los mayordomos". (35)

Por otra parte, considerando al hombre en función de la sociedad, era inconcebible a los aztecas, la prisión como pena, los meshica no comprendían la existencia inútil del hombre a la sociedad, por lo cual no existía regimen penitenciario, sino solamente cárceles de arresto, mientras se seguía la secuela del juicio, ya que la sentencia llevaba aparejada su ejecución.

"El petlacalli, lugar donde encerraban a los que hubiesen cometido faltas muy leves que mereciesen castigo o trabajos".- (36)

"El teilpiloyan lugar donde encerraban a los que hubiesen cometido alguna infracción leve que mereciese juicio; mientras se sentenciaba y cumplía la multa o castigo corporal dictado por los jueces, y el cauhcalli, donde encerraban a los que hubiesen cometido delitos graves, presuntos culpables, dignos de la pena-

de muerte". (37)

La distribución de los presos, en estos establecimientos - era en forma sumamente peculiar.

"Una jaula de madera dentro de la cárcel fuerte". (38).

Con respecto a la existencia de estas jaulas, a pesar de - que hay la opinión de la Señorita Eulalia Guzmán, que me fué dada a conocer en una consulta verbal, a las cuales, ella les - niega la existencia, nosotros creemos, que funcionaron estas - jaulas tanto en el Altiplano, como en la Península de Yucatán. Respecto a estas jaulas, además de que nos hacen mención de - ellas; Eligio Ancona y Fernando de Alba Ixtlixóchitl, en sus - obras citadas, corrobora su existencia Manuel Orozco y Berra - en su "Historia Antigua y de la Conquista de México", al refe- rirnos como Quetzalmaca, hermano de Teteotzintecutli, Señor - de Chalco, compadecido de las privaciones que tenía que sopor- tar Netzahualcóyotl en la cárcel, lo puso en libertad, librándo- lo de morir despedazado al día siguiente en el mercado.

"Por adhesión o por un razgo de generosidad que parece - sin ejemplo, tal vez determinado por la confianza de ser perdo- nado por su hermano, Quetzalmaca hacia la noche penetró en - la jaula de vigas de la prisión, cambió de vestidos con el prín- cipe y le dió los medios de escapar" (39).

Para concluir, esta breve descripción de las cárceles pre- coloniales, seguimos a Fray Jerónimo de Mendieta, que se ex- presa de la siguiente manera sobre las cárceles para los delin- cuentes":

"Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de po- ca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de- la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por - fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y ahí estaban con - mucho cuidado los guardas, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos por ser- también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que pa

recía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros las usamos y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían pena de muerte, que para los demás no era menester más de que el ministro de justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. Y aún pienso que bastaba hacerle una raya (porque tanto montaba), y decirle no pases de aquí y no osara menearse de allí, por la mayor pena que le habían de dar, porque huir y no parecer, era imposible debajo del cielo. A lo menos estar preso con solos los palos delante sin otro guarda, yo lo ví con mis ojos" (40).

#### DURANTE LA COLONIA.

Al consumarse la conquista, los españoles importaron la legislación vigente en aquel tiempo en España, así como también la forma de hacer efectivas las penas impuestas a los delitos.

En esta época, no podemos dejar de hacer mención del papel que desempeñó y de la influencia tan grande que ejerció la Iglesia Católica Romana, tanto en el Derecho Penal como en el Penitenciario. Recordemos que a fines del Siglo Once, por presión de la Iglesia, los Reyes suprimieron de sus Tribunales, las pruebas del agua hirviendo, del fuego, hierro candente y el duelo judicial. Y por lo que respecta al Derecho Penitenciario, procuraron rodear al recluso de un ambiente de religiosidad y de buen trato, con el propósito de hacer menos severa la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Pero, también se preocupó por la conservación de la pureza de la fe y de perseguir a los que cometían delitos en contra de las buenas costumbres, lo que dió motivo, a la creación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, el cual comenzó a funcionar en México, por Real Cédula de Felipe II, fecha

da en Madrid, el 16 de agosto de 1570, con jurisdicción en toda la Nueva España, Guatemala, Nueva Galicia y Nicaragua; nombrándose como Primer Inquisidor al Señor Don Pedro Moya de Contreras, quien llegó a tomar posesión de su puesto el 12 de septiembre de 1571. El cargo lo ocupó, hasta el 16 de septiembre de 1574, fecha en que fué nombrado Arzobispo de México (41).

Esto no quiere decir que con anterioridad los religiosos no hayan intervenido en la administración de justicia y en la ejecución de las penas, las cuales sus propios tribunales imponían, de acuerdo con las disposiciones tomadas por el Concilio de Tolosa, en 1229, en la cual se concedía a los Obispos la facultad de ejercer en sus Diócesis la Inquisición Episcopal. Basado en estas disposiciones Fray Juan de Zumárraga, Arzobispo de México, el 5 de Junio de 1536, procesa a trece indios y posteriormente a uno, Señor principal de Tezcoco, llamado Don Carlos Chichimacatecotl, probablemente nieto de Netzahualcototl, al cual hizo quemar vivo. (42)

Esto dió motivo a disposiciones diversas, como la fechada en Toledo, el 4 de septiembre de 1560, en la cual se ordena a la Audiencia de México, que se suspendan las cárceles que los religiosos de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín tenían en sus monasterios, así como la destrucción de los cepos, y la prohibición, de que trasquilasen y se azotara a los indios. (43)

Así como también, la Instrucción XXXV, la cual dispone:

"Item, se os advierte que por virtud de nuestros poderes no habeis de proceder en contra de los indios del dicho vuestro territorio, porque, por ahora, hasta que otra cosa se os ordene,

es nuestra voluntad que sólo useis de ellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien en estos Reynos de España se suele proceder, y en los casos en que conociereis ireis con toda templanza y suavidad y con mucha -- consideración, porque así conviene que se haga, y de manera -- que la Inquisición sea muy temida y respetada y no se dé oca-- sión para que con razón se le pueda tomar odio (44).

Según estas disposiciones, la acción del Tribunal, en relación con los naturales fué muy benigno, no así con los peninsulares contra los cuales caía todo el rigor de la Ley.

El Tribunal del Santo Oficio ocupó, desde su establecimiento en la Nueva España, la misma casa que tenía al ser extinguido en 1820 (45). El mismo local que durante mucho tiempo y hasta hace pocos años ocupó la Escuela Nacional de Medicina.

De la única cárcel que encontramos su ubicación exacta, fué la denominada Cárcel Perpetua, la cual estaba situada en el predio anexo al Tribunal, actualmente el predio número 6 de las calles de Venezuela, señalado por una lozeta de la Dirección General de Monumentos Coloniales. Esta cárcel también le dió el nombre a la Calle, la que era conocida por la "Perpetua".

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, además de la Cárcel Perpetua mencionada anteriormente, -

fueron: secretas, medias, comunes y de piedad. De estas cárceles nos habla Luis González Obregón, y refiriéndose a las "secretas", nos dice:

"El patio es más largo que ancho, tiene veinte marcos, y diez y nueve calabozos, tras de los cuales se encuentran jardincillos que se conocen con el nombre de asoliaderos, a donde -- llevan algunas veces a los presos que tomen el sol, pero contruídos de manera que es imposible que se vean los unos a los otros.

Cada calabozo medirá 16 pasos de largo por 10 de ancho, poco más o menos, pues hay algunos más grandes que otros. Tienen también dos puertas grandísimas, una ventana con dobles rejas por las que apenas penetra la luz, y una tarima de azulejos para ponerla cama" (46).

En las "medias", se encarcelaba a los reos de delitos comunes. En las "comunes", se alojaban a los reos cuyos delitos no eran graves, permitiéndoles la comunicación. Y en las de "piedad" acudían los penitentes a orar, a éstas se les llamó también de misericordia (47).

La Inquisición, ejercía un papel en cierto modo parecido al del moderno jurado, determinaba si había o no delito, y si lo había, el reo era entregado al brazo secular, el cual aplicaba el castigo correspondiente según la legislación civil. (48)

Las cárceles religiosas en México subsistieron en los tres siglos de colinaje, siendo abolidas por primera vez, en la Carta Constitucional de Cádiz de 1812, cuando se declaró suprimido el Tribunal de la Inquisición, aunque en México se disolvió espontáneamente sin necesidad de Decreto Especial, luego que se tuvo noticias de que en algunos lugares del país, el pueblo había exigido el restablecimiento de la Constitución de 1812, que Fernando VII había derogado (49).

Con relación a las cárceles laicas, el Título Sexto del Libro Séptimo de la Recopilación de las Leyes de Indias, nos da la pauta de la organización de las prisiones en la Nueva España.

Es de hacer notar que es la primera vez que aparece en México la prisión como pena y no con el simple objeto de retener al individuo preventivamente al prohibir las Leyes de Indias, en la Ley XVI, del Título Sexto, Libro Séptimo; la prisión por deudas, se entiende que ya se imponía la prisión como una pena, y no con el ánimo de retener al individuo mientras se le procesaba.

La Ley Segunda, del Ordenamiento mencionado en el párrafo anterior, habla de la separación de los reos por sexos; igualmente se encuentra esta disposición en una Ordenanza del Virrey Don Antonio de Mendoza, al determinar la necesidad de que "tengan en la cárcel un aposento para las mujeres que fueren presas, que esté separado y apartado de la comunicación de los hombres (50).

Durante la Colonia, según se desprende las mismas Leyes de Indias, no se reglamentaron las visitas a las cárceles por los familiares de los presos, pero si las de los Oidores, Jueces y Corregidores, visitas que tenían que llevar a cabo en forma periódica, y, la de los Alcaldes diariamente (51).

Estas visitas hechas por los funcionarios a las cárceles, tuvieron como objeto el de asegurarse, que se guardaran las leyes dictadas sobre el funcionamiento de las prisiones, y principalmente para vigilar el tratamiento dado a los reclusos (52).

Llegamos a la conclusión, según se desprende de la Ley X, del Título Sexto, Libro Séptimo, que las prisiones no fueron sostenidas por el Estado, ya que dicha Ley prohíbe el retorno a las cárceles de aquellos individuos, que habían dejado de pagar las costas y el carcelaje, así como también la Ley XXV,

que exceptuaba a los indígenas del pago de las costas, el carcelaje y la suministración de alimentos. De lo que se desprende que los reclusos pagaban su manutención.

El trato que se les dió en las cárceles a los reclusos debía ser benigno, habiendo leyes con ese fin. Así, encontramos las Leyes Novena y Sexta del multicitado Ordenamiento, las cuales prevenían para que no se "ofenda" a los indios; así como la Ley Doceava y una Ordenanza del Virrey Mendoza, anteriormente citada, nos dicen que existía un verdadero deseo de proteger al recluso, al impedir a los carceleros que "tomen dones o viandas" a los presos, ni que jueguen, ni contraten directa o indirectamente con los presos. Todas estas disposiciones están tomadas con el fin de liberar a los presos de los abusos de los guardas.

La Ley Octava, previno que toda cárcel debería de mantenerse limpia y que siempre hubiera agua suficiente para llevar a cabo las reglas de la higiene.

A pesar de las disposiciones contenidas en estas leyes, el tratamiento que les aplicaban a los reclusos iba en íntima relación con su posición económica y con las prestaciones dadas a los guardas.

Para tener una noción más o menos clara de la situación que imperaba en las cárceles coloniales, nada mejor que la obra de Don Joaquín Fernández Lizardi.

"El Periquillo Sarmiento", el cual nos describe la Cárcel de Corte, donde el autor estuvo preso.

Dicha cárcel, estaba situada en el callejón del hoy Palacio Nacional, con frente a la plaza mayor "zócalo".

En el patio el autor encontró:

"... un millón de presos, unos blancos, otros prietos, --

unos medios vestidos otros medios decentes, otros empelotados, - otros enredados en sus pichas, pero todos pálidos y pintada su - tristeza y su desesperación en los macilentos colores de sus ca-- ras" (53).

Al hablar de las celdas, pone en los labios del personaje de su obra, las siguientes palabras que nos las describen muy - claramente.

"Lo cierto del caso fue que ya no pude dormir en toda la noche, acosado por el miedo, de la calor, de las chinches que me cercaban en ejércitos, de los desaforados ronquidos de aque-- llos pícaros, y de los malditos efluvios que exalaban sus grose-- ros cuerpos, junto con otras cosas que no son para tomadas de - boca, pues aquel sótano era sala, recámara, asistencia, cocina, comunes, comedor y todo junto" (54).

Con relación a como se pasaba el tiempo en ella, y a lo que se dedicaban los reclusos durante el día, volvamos al mis-- mo Fernández Lizardi.

"Mira, en la cárcel solo bebiendo o jugando se puede - pasar el rato, pues no hay nada que hacer ni en que ocuparse. Aquí el herrero, el sastre, el tejedor, el pintor, el arcabueno, el batihoja, el hojalatero, el carroceros y otros muchos artesa-- nos luego que se ven privados de su libertad, se ven también-- privados de su oficio, y de consiguiente constituidos en la úl-- tima miseria ellos y su familia, en fuerza de la holgazanería a que se ven reducidos y los que no tienen oficio perecen de la misma manera, y así camarada, ya que no hay más que hacer, pasemos el rato jugando y bebiendo mientras nos ahorcan o nos envían a comer pescado fresco a San Juan de Ulua" (55).

Más adelante se fundó la Cárcel de la Acordada, la cual tiene por origen el que al Virrey Duque de Linares, le tocó - cumplir la determinación acordada por la Audiencia de México-- en 1710, dicha Cárcel estaba situada primeramente en unos gale

rones de Chapultepec y después en 1757 ocupó un edificio tétrico y sombrío, situado en la antigua calle del Calvario, que hoy forma parte de lo que es la Avenida Juárez, limitado al oriente por la calle de la Acordada, hoy de Balderas; teniendo al occidente, la calle que hoy conocemos por Humboldt; a dicha cárcel enviaba sus prisioneros la Hermandad de Querétaro, Tribunal creado para dar seguridad a los caminos. "ya que se habían formado gavillas de bandoleros, los cuales imposibilitaban enteramente el comercio y las comunicaciones entre las ciudades y villas". (56).

Para el año de 1776, el edificio que ocupaba la Cárcel de la Acordada, fue seriamente dañado por un temblor, lo cual obligó a las Autoridades, a darle al reconstruir el edificio, la distribución y seguridades propias de una prisión.

"Galeras húmedas, sin luz ni ventilación, en las que -- aquellos infelices se hallaban acosados, durante la noche por asquerosos insectos, sin más cama que una estera miserable ni más abrigo que sucia y vieja frazada, dormitorios en que se bebía y se jugaba a la baraja, se hacían revelaciones de proyectos criminales y tenían cabida escenas repugnantes. Mal podía corregirse ahí el vicio, cuando los que cuidaban del orden sólo debían sus nombramientos a la fama de sus delitos, cuando se permitían las cantinas en el interior de la misma cárcel y la introducción por las mujeres de los presos, de tripas de aguardiente". (57).

Esta situación de las prisiones, no varió mucho en tres siglos de coloniaje, llegando casi intacta hasta la Independencia de México, tiempo en el cual existían la Cárcel de Ciudad, la de La Acordada y la de Santiago Tlatelolco. La de La Acordada, aún cuando dejó de funcionar por la Constitución de Cádiz, del 12 de febrero de 1812, el Gobierno Mexicano en 1833, volvió a utilizarlo como cárcel hasta 1862, fecha en que se inauguró la Cárcel de Belén, y así, el edificio de La Acordada dejó de cumplir su triste misión.

La Cárcel establecida en Santiago Tlaltelolco, en un principio fué dedicada a guardar, a los presos condenados a servicios públicos (58). Y posteriormente, hasta nuestros días, como todos sabemos, es una cárcel destinada a los reos, que deben ser juzgados de acuerdo con el fuero militar.

También existieron durante la Colonia, subsistiendo hasta después de la Independencia, fortalezas-prisiones como las de San Juan de Ulua, Perote y las establecidas en las Californias y Texas. Estas últimas sobre todo, tuvieron varios objetos, como los de proteger a los pobladores de estas provincias remotas, de los ataques a que estaban sujetas por parte de los indios rebeldes; también como avanzadas para ensanchar los territorios conquistados, y por último, para vigilar la colonización penal que se llevó a cabo en esas regiones, en forma de ensayo. Por lo que respecta a Texas, el año de 1833, siendo ya México independiente, se reglamentó la colonización penal en ese Estado, "ordenándose el pago de los gastos del viaje y su instalación como colonos, a los familiares de los reos que no quisieran separarse de los reclusos, y se resolvieran a hacer el viaje con ellos". (59).

Para concluir, podemos decir que las cárceles coloniales tuvieron como fin: la guarda de los reos y evitar las fugas; no era obligatorio el trabajo de los reclusos, pudiendo convivir de noche de día, requiriéndose solamente que durante la noche, las medidas de seguridad fueran más rigurosas, al grado de que a los reos se les pusieran cepos y cadenas; las cárceles no eran consideradas como establecimientos públicos a cargo del Estado, sino cada preso, estaba obligado a pagar de su propio peculio su alimentación: Ya hemos visto que a los indios se les tenía dispensados de estos gastos; se trató de proteger a los presos de los abusos de los guardas y en materia de regeneración existió la influencia benéfica de las visitas de sacerdotes y capellanes.

## MEXICO INDEPENDIENTE.

Habiéndose terminado la cruenta lucha que el pueblo mexicano llevó a cabo por conseguir su Independencia, el lograrlo trajo también como consecuencia lógica, la anarquía en todos - los ramos de la administración, y si a esto se añade la existencia de grupos poderosos que interponían grandes obstáculos a la joven República, es factible pensar que tuvieran que continuar - rigiendo las leyes vigentes durante la dominación española, hasta que se hubiera logrado la paz y armonía en la nación.

Sin embargo, a pesar de las dificultades por las que atravesaba el país y la endémica desorganización que campeaba en los establecimientos penitenciarios, llevó al ánimo de los legisladores mexicanos, la intención de sacar de la anarquía a estos establecimientos. Los esfuerzos para mejorar las prisiones no fueron escasos y la mayoría de los Gobiernos trataron de resolver el problema de las prisiones, que cada vez se hacía más complejo y tomaba mayores proporciones.

El 24 de abril de 1823, el Congreso expidió un Decreto que a la letra dice:

"El Soberano Congreso a disposición del Diputado Don Carlos Bustamante, en uso de sus facultades y con arreglo a las leyes manda al Gobierno quitar los estrechos a las prisiones para que éstas queden con la comodidad y limpieza necesaria a la conservación de la salud" (60).

Las ideas de la Reforma Penitenciaria, que tiene sus principales exponentes de John Howard, Clemente XI, Montesinos y otros más, encontraron eco en el Gobierno Mexicano y en sus legisladores, los cuales hicieron su ideal, el de organizar las prisiones, mediante un sistema de trabajo general y obligatorio para los presos, así como también, la erección de penitenciarías con sistemas precisos. Pero desgraciadamente por uno u otro motivo, esto no pasó de ser buenas intenciones.

Hemos dicho anteriormente como la Cárcel de La Acordada, había dejado de prestar sus funciones, con motivo de la -- Constitución de Cádiz. Pero a instancias del Ministro de Justicia, Llave, el antiguo local de La Acordada fué reparado totalmente, debido al mal estado en que se encontraba y, en el año de 1833, se llevó a cabo el traslado de los presos de la Cárcel de Corte, misma que había seguido ocupando un ala del Palacio Nacional.

Es bastante descriptivo el mensaje que el mismo Ministro Llave leyó al Congreso en 1823 para darnos una idea de las cárceles de la época:

"Se ha dicho que la mayor parte de las cárceles son inseguras; y ahora puede agregarse que parecen construídas más -- que para asegurar, para afligir, para atormentar, para destruir -- la salud y costumbres de los allí detenidos... una atmósfera densa y corrompida, una luz escasa o en completa oscuridad, los muros siempre negros, los suelos siempre inmundos, la desnudez, el hambre, las colonias de insectos..." (61).

El día 11 de Abril de 1833, funcionando nuevamente como cárcel, el antiguo local de La Acordada, se expidió un Reglamento para establecer talleres de artes y oficios, en que sería obligatorio el trabajo para todos los presos, incluyendo a los que no tenían anteriormente una ocupación lícita, debiendo -- aprender un oficio.

Este reglamento contiene en su Artículo Tercero la obligación de los presos de trabajar en los talleres, dejando sin embargo para los reclusos solventes, la elección entre laborar o no.

El Artículo Cuarto dispone que al frente de cada taller -- se encontrará un Director que será el "celador de artesanos".

El Artículo Quinto de dicho Reglamento, nos habla de la existencia de un fondo monetario, para "habilitar prudencialmente a los presos y franquear instrumentos y materiales a los que --

no los tuvieran propios para su trabajo".

Y el Artículo Doceavo nos dice que los presos podían poner precio a los productos por ellos elaborados, pero siempre que esos precios hubieran sido supervisados por el celador de artesanos.

Este Reglamento en su Artículo Vigésimo nos enumera una serie de castigos que se imponían a los reclusos, cuando faltaban a la subordinación absoluta que debían al "Director de la celda", o bien, por emplear en el trato con sus compañeros vocabulario grosero, y por último, por desaplicación o imperfección en el trabajo; estas penas correccionales consistían en el aumento de tareas, rebaja de alimentos, multas que variaban entre el "medio real" y un peso, así como también la privación del derecho de recibir las visitas de sus familiares.

"Esta disposición, lo mismo que todas las de su índole, no llegó a practicarse de una manera estable y firme, o lo fué en forma tan deficiente que no llegó a producir resultado práctico" (62).

A pesar de las reformas que se le hicieron al antiguo edificio de La Acordada, la situación de los reos en esta cárcel era bastante difícil, el edificio era tétrico, los empleados crueles, y los instintos criminales siempre azuzados de los presos, — hacían de ésta, un verdadero antro.

"... patios tan estrechos que parodiaban los antros inquitatoriales; dormitorios tan oscuros y húmedos, que podían haberse tomado por calabozos del feudalismo; pisos tan bajos que podían llamarse subterráneos; una fuente pequeña, escasa de agua y tan baja, que muchas veces sus derrames se mezclaban con las aguas; albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaba todos los departamentos inferiores, he ahí lo que era eso que impropiamente se llamó prisión". (63).

Don Anastasio Bustamante, el 27 de enero de 1840, promulgó una ley que vino a tratar de reforzar el sistema de trabajo que se había implantado el 11 de abril de 1833, al prevenir que en cada prisión, debería de haber un departamento destinado a talleres.

Posteriormente, el 2 de octubre de 1843, se expidió otra ley que ordenaba la instalación de talleres de artes y oficios en La Acordada; cinco talleres fueron creados; zapatería, carpintería y sastrería para los hombres; lavado y costura para las mujeres.

Este esfuerzo fué tan estéril, como todos los que le habían precedido, y antes de que pasara mucho tiempo, se dejó de hacer mención de la existencia de estos talleres, así como tampoco se observaban ningunas de las disposiciones del Reglamento, continuando las cárceles en el mismo estado caótico en que se encontraban antes de esta tentativa.

Mediante Decreto del Congreso General, y a iniciativa de Don Mariano Otero, el 7 de octubre de 1848, se trata de establecer en México por primera vez, un sistema penitenciario; Don Mariano Otero, después de exponer las situaciones de las prisiones, pide se establezcan establecimientos penitenciarios adecuados en los cuales se adopte el Sistema Filadélfico.

En virtud de este decreto, se expidió una Convocatoria para la creación de la "Cárcel para detenidos y presos", sin embargo, las condiciones especiales del país, impiden que el decreto se cumpla y la construcción de una penitenciaría no deja de ser un sueño.

Triunfante la Revolución de Ayutla, es de notar la preocupación de los Legisladores de 1857 de hacer una realidad la Reforma Penitenciaria, pero las luchas internas e internacionales impidieron una vez más que se adelantara algo en beneficio de los reclusos.

Don Ponciano Arriaga en 1857 en el Congreso Constitu--

yente que no podía abolirse la pena de muerte en México, - mientras no existieran Penitenciarías. A pesar de los discursos y argumentos pronunciados por Ignacio Ramírez, Zarco y Prieto; - que reflejaban el sentir de los Constituyentes, en el sentido de subsistir la pena máxima, subsistió esta pena mientras se organizaba el Régimen Penitenciario, quedando plasmado en el Artículo 23 Constitucional, el cual quedó así:

"Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad posible el regimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos y no podrá..."

Esta disposición constitucional que podría haber evitado muchas muertes, por medio de la implantación de un Régimen penitenciario, no se llevó a cabo y el problema de los reclusos no se solucionó.

En 1862, se clausuró la Cárcel de la ex-Acordada, en parte por ser impropia e inadecuada, en parte porque la población había crecido y extendido, que dando dicho establecimiento muy cerca del Paseo principal y de la Alameda, por lo que pasó a ocupar el edificio del antiguo y extinguido Colegio de Belén que, habiendo sido acondicionado previamente, fué inaugurado como cárcel el día 22 de enero de 1863, con el nombre de Cárcel Nacional, cambiándosele de nombre el año de 1867 por el de Cárcel Municipal, volviéndosele a cambiar el 29 de septiembre de 1900 por el de Cárcel General del Distrito, mismo con el que se le conoció hasta 1932, fecha en que dejó de existir.

De esta Cárcel Guillermo Mellado en su trabajo "Belén por dentro y por fuera" ha hecho una descripción muy clara; - había tres departamentos y cada uno de ellos destinado a hombres, mujeres y jóvenes respectivamente; el patio era amplio y tenía un estanque para que los presos se bañaran; existían talleres y una escuela para que los presos su tiempo conforme mejor les conviniera; el común de los presos estaba siempre limpio, y ha-

bía una habitación para que presos que pudieran pagarla.

Los dormitorios principales eran altos, mal ventilados, tenían en un rincón un foco miasmático, ya que ahí se llevaban a cabo necesidades físicas; están provistos de muchas esferas en las que se acostaban, término medio, seiscientas personas; se alumbraban toda la noche con esencia de trementina, y pasaban los reclusos todo el tiempo fumando tabaco y marihuana; la enfermería era desaseada, mal atendida y con muy pocas camas; los presos trabajaban por su cuenta y sin obligación de hacerlo, las industrias instaladas en el patio de la cárcel eran: telares destinados a la fabricación de calzado, así como pequeñas mesas para los remendones; talleres de carpintería y ebanistería, destacándose los trabajadores en hueso, por las curiosidades que construían con instrumentos rudimentarios.

En contraste con estos lugares de trabajo, existía el patio de los "encausados" en el que convivían en un ambiente de holganza y falta de higiene, bajo el mando directo de un temible delincuente, denominado generalmente el "presidente", capitán escogido para imponer la disciplina a los reos, inclusive con facultades para recluirllos en las "bartolinas", verdaderos cepos inhumanos.

"Las bartolinas eran unos cuartos estrechos en los que a duras penas podían caber el preso y su equipaje, por reducido que éste fuera. Estaban provistos de un petate en el que habían anidado por miles los animaluchos. La puerta era bien pequeña y tenía en el exterior un cerrojo apropiado para colocarle grandes candados cuyas llaves conservaban los empleados de la prisión. En la parte alta, las bartolinas contaban con un poco de luz, algo de sol y un ventanillo estrecho, cruzado por barrotes de hierro, que permitía la ventilación. Estas celdas eran las destinadas a los reos peligrosos, a los destinados a muerte... y a los periodistas que eran llevados a la cárcel por el gravísimo delito de expresar con toda claridad sus ideas" (64).

Antes de la promulgación del Código Penal de 1871, la-

Secretaría de Gobernación, secundada por el Congreso de la -- Unión, llevó a cabo en 1866, un estudio para conocer el esta-- do de las prisiones, en el Distrito y Territorios Federales, así -- como también para conocer los elementos con que se contaban, -- para la construcción de una Penitenciaría para el Distrito Fede-- ral que permitiera la reclusión, de 15,000 delincuentes que, al ser corregidos, vendría a ser un elemento más contra la lucha -- para abolir la pena de muerte, lucha que comenzó a gestarse -- durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1857.

La promulgación del Código Penal de 1871, obra de Mar-- tínez de Castro, trajo importante modificación en el ámbito pe-- nitencionario y, su Exposición de Motivos, nos da una idea de las prisiones de su época.

Al apoyar la postura que adopta de defender la pena ca-- pital, nos describe en sus páginas 27 y 28 el estado que guarda-- ban las prisiones y la realidad imperante en ellas.

"Cuando estén ya en práctica todas las prevenciones que tienen por objeto la corrección moral de los criminales; cuando por su trabajo honesto en la prisión puedan salir de ella instruí-- dos en algún arte u oficio y con un fondo bastante a proporcio-- narse después los recursos necesarios para substituir; cuando en -- las prisiones se les instruya en su religión, en la moral y en sus primeras letras; y, por último, cuando nuestras cárceles se con-- viertan en verdaderas penitenciarías de donde los presos no pue-- dan fugarse, entonces podrá abolirse la pena capital.

Entregados todos los presos a una absoluta ociosidad en -- donde son actores o testigos de escenas más repugnantes y vergon-- zosas.

¿No leemos todos los días en los periódicos, partes ofi-- ciales de continuas evasiones de presos? ¿No es preciso que -- las haya, estando las cárceles mal guardadas?." (65)

El Código Penal de 1871 determina, en sus Artículos 130,

136, 137 y 104, el establecimiento de un sistema progresivo compuesto de tres períodos; incomunicación absoluta, después, incomunicación parcial, culminando con la libertad preparatoria, de la cual tienen derecho a gozar todos los reclusos que han demostrado signos de regeneración. Puesto que dice que la regeneración no se obtiene en tener algunos aposentos separados en una mala cárcel, ni con obtener a unos cuantos reos en prisión solitaria.

Martínez de Castro estableció que los delincuentes fueran separados de acuerdo con el carácter de la detención. Artículo 124; al sexo, Artículo 138; y por último de acuerdo con la edad, Artículo 127.

Atendiendo a la edad, al sexo y a las condiciones individuales de salud, organizó el plan de trabajo de los reclusos, Artículo 77; y prohíbe, en su Artículo 82, que empresarios libres contraten el trabajo de los reos, para evitar así la explotación de los reclusos.

Se ordenó al Alcaide de la Cárcel formar un fondo económico de reserva, formando con el producto de las ganancias del trabajo de los reos, Artículo 88; y por último, el Código hace una lista de premios y castigos a los cuales se hacía merecedor el reo, de acuerdo con la conducta observada.

Este sistema organizador de la pena de prisión sobre la base de corrección moral del delincuente, necesitaba para su cumplimiento de la inmediata construcción de edificios adecuados los cuales la República no podía proporcionar.

Sin embargo, a pesar de que fueron necesarios 30 años para la construcción de una Penitenciaría, durante este período hubo proyectos para su creación; el de Rivas y Flowers en 1879, y el de Antonio y Carlos Medina Ormaechea en 1881; que aun cuando no se llevaron a cabo, demuestran el interés por resolver el problema penitenciario.

El Gobernador del Distrito Federal, en los años de 1881- a 1884, Doctor Ramón Fernández fué el que inició los estudios- previos para la formación de un proyecto de Penitenciaría de la Ciudad de México, comisionado en 1881 a los Señores Licenciados José Ives Limantour, Miguel S. Macedo, José N. del Casti- llo Velazco, Luis Melanco y Joaquín M. Alcalde; a los Gene- rales José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo; así como también- a los Ingenieros Antonio Torres Torija, Remigio Sáyago y Francis- co Vera; y al Señor Agustín Aovaló para que formularan dicho - proyecto, estableciendo el Sistema de Auburn (66).

Este sistema era completamente opuesto a las bases seña- ladas en el Código Penal, por lo cual la Comisión solicitó se le permitiera elegir el Sistema más adelantado; esta facultad le fué concedida y el año de 1882, presentaron un proyecto de Peniten- ciaría, habiendo adoptado el Sistema Irlandés.

En su arquitectura, la Penitenciaría quedó a cargo exclu- sivamente del Ingeniero Antonio Torres Torija y la dirección de- las obras en manos del Ingeniero Militar Miguel Quintana; la - construcción fué concluída en el año de 1897, bajo la dirección del Ingeniero Antonio M. Anza.

El lugar en donde se levantó fue al nordeste de la Ciu- dad en los terrenos conocidos con el nombre de "Cuchilla de San Lázaro", y no pudiendo ser puesto en servicio inmediatamente, - debido a que era necesario esperar el funcionamiento del Gran- Canal del Desague del Valle para comunicar los albañales del - nuevo edificio.

La construcción tuvo un costo de dos millones y medio - de pesos, siguiéndose el Sistema Radial (67).

El 29 de septiembre de 1900, fué inaugurada la Peniten- ciaría por el General Porfirio Díaz, pasando a ser considerada - la de Belén, Cárcel General del Distrito y destinada exclusiva- mente para procesados y para los condenados a prisión por menos de tres años.

Ese mismo día 29, comenzó a regir el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito, y el Reglamento Especial de la Penitenciaría; quedando así sujetas a una reglamentación sistemática y unificada por vez primera todas las Prisiones del Distrito.

Año de 1917, se promulga la Constitución vigente la cual en su Artículo 18 nos dice:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal - colonias penitenciarias o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

El primer párrafo de este artículo, aún cuando durante - mucho tiempo no se puso en práctica, afortunadamente parece - que se está comenzando a cumplir esto debido a la inauguración de la Penitenciaría de Ixtapalapa.

El segundo párrafo, al admitir como medio de regeneración el trabajo, nos coloca al lado de todos los países del mundo que se preocupan por regenerar a sus delincuentes. Pero esto solamente en Doctrina porque en la práctica este precepto no se cumple, llevando una existencia de completa holganza los reclusos de las cárceles mexicanas.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales - vigente en normas aisladas no nos propone la existencia de un - Sistema Penitenciario, formado por un cuerpo completo de disposiciones que tuvieran como finalidad, un Sistema. Son solamente unas cuantas normas humanitarias entre el conglomerado de las que sólo tienen como objeto el castigo del delincuente.

Las normas que podríamos considerar como el Sistema Pe-

nitenciaro de México son las disposiciones de los siguientes artículos:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o tóxicómanos.

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal será de 3 días a 40 años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Artículo 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

Artículo 67.- A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.

Artículo 68.- Los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos, con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo, en igual forma procederá el juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones que consulta del órgano técnico que señale la ley.

Artículo 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalen y

atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que estime conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como bases de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para toda clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores, y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Artículo 79.- El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas, las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Artículo 80.- El gobierno dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

Artículo 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre inválido, se ocupará en el trabajo que se le designe, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre; estando obligados a pagar del producto de ese trabajo su alimentación y vestido.

Artículo 82.- El resto del producto del trabajo de los -- condenados a sanción privada de libertad, se distribuirá, por regla general del modo siguiente:

- I.- Un 40% para el pago de la reparación del daño;
- II.- Un 30% para la familia del reo, cuando lo necesite, y
- III.- Un 30% para formar al reo un fondo de reserva.

Artículo 83.- Si la reparación del daño hubiere sido cubierta, o si la familia no está necesitada, las cuotas respectivas se aplicarán, por partes iguales, a los demás fines señalados en el artículo anterior.

Artículo 84.- El condenado a sanción privativa de libertad, por más de dos años, que hubiere cumplido los dos tercios de su condena observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener su libertad preparatoria por resolución del Ejecutivo, previos los informes de los cuerpos consultivos que establece el Código de Procedimientos Penales, bajo las siguientes condiciones:

I.- Que alguna persona solvente, honrada y de arraigo, se obligue a vigilar la conducta del reo e informar mensualmente acerca de ella presentándolo siempre que para ello fuere requerido, y a pagar, si no cumple, en los términos que prevenga el respectivo reglamento, la cual será de cincuenta pesos, como mínimo.

II.- Que el reo adopte, en el plazo de la resolución --

que determine oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

III.- Que el agraciado con la libertad preparatoria resida en lugar que determine y del cual no podrá ausentarse sino con permiso del Departamento de Prevención Social. La designación se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda y

IV.- Que el reo haya reparado el daño causado u otorgado garantía para cubrir su monto.

Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá al condenado por robo de infante, ni a los reincidentes ni a los habituales.

Artículo 86.- Siempre que el agraciado con la libertad preparatoria observe durante ella mala conducta, o deje de cumplir con alguna de las condiciones expresadas en el artículo 84, se le privará nuevamente de la libertad para que extinga toda la parte de la sanción de que se le había hecho gracia y la retención correspondiente, sea cual fuere el tiempo que lleve de estar disfrutando del beneficio.

Artículo 87.- Los reos que salgan a disfrutar de la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad.

Artículo 88.- Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad, más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de ese requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

Artículo 89.- La retención se hará efectiva cuando, a juicio del Ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en gra--

ves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal.

Artículo 90.- La condena condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sanción definitiva, de acuerdo con los incisos siguientes:

I.- Podrá suspenderse a petición de parte o de oficio, - por determinación judicial al pronunciarse la sentencia definitiva, la ejecución de las sanciones privativas de libertad que no excedan de dos años, si concurren estas condiciones:

- a) Que sea la primera vez que delinque el reo;
- b) Que hasta entonces haya observado buena conducta;
- c) Que tenga modo honesto de vivir, y
- d) Que dé fianza por la cantidad que fije el juez, de que se presentará ante la autoridad, siempre que fue re requerido, y de que reparará el daño causado;

II.- Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla.

III.- La suspensión comprenderá no sólo las sanciones corporales, sino las demás que se hayan impuesto al delincuente; - pero éste quedará obligado, en todo caso, a la reparación del - daño.

IV.- A los delincuentes a quienes se concede el beneficio de la condena condicional, se le hará saber lo dispuesto en los incisos II y III de este artículo, lo que se asentará por diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en los mismos;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador, conforme a la fracción d) del inciso I de este artículo, concluirá seis meses

después de transcurridos los tres años que expresa el inciso II, - siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o -- cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria, y

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no - continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez, a fin - de que éste, si los estima justos, prevenga al reo que presente - nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, - apercebido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica; - en caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el - reo a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y - bajo el apercebimiento que se expresa en el párrafo que precede.

Estas pocas normas consignadas en el Código Penal, no - son respetadas, siendo únicamente doctrinarias, ya que en la -- práctica sucede lo mismo que con el Artículo 18 Constitucional, - no se cumplen, o si se cumplen es sólo a medias, lo que viene - a ser como si no existieran.

Y así llegamos al año de 1932, en el cual se vino a -- agravar más la situación del problema penitenciario, haciéndose - nula la intención de los legisladores de tener separados a los pro - cesados de los sentenciados, puesto que la Penitenciaría tuvo -- que albergar además de los procesados y sentenciados, a hombres - y mujeres, primarios y habituales, y por otra parte, el Reglamen - to que debería de haberse ido mejorando cayó rápidamente en el - olvido, dejando de aplicarse sus disposiciones.

Desde 1901, en que se le dió a la Penitenciaría un Re - glamento, no ha vuelto a tener uno nuevo, y cada Director, -- sin tener muchas veces los conocimientos necesarios, maneja el - establecimiento según su criterio, siendo sus disposiciones el úni - co Reglamento del Establecimiento.

Y como muchas veces, la Dirección se otorga gracias a - la amistad o a la política, en la mayoría de los casos, la ocu - pan personas ineptas. Debería de existir, si no es posible un - Reglamento, cuando menos un conjunto de reglas mínimas para -

que estas personas regularan su conducta.

De todos es conocida, la situación que guarda el llamado Palacio Negro de Lecumberri; sin organización, ni clasificación de delincuentes; mucho menos organización del trabajo, así como tampoco su obligatoriedad; habiendo sido construído para 800 reos, llegó a albergar una población de 4,500 individuos.

Aún cuando contaba con diez crujías y dos circulares, - además de un Departamento de Mujeres, era imposible albergar a tanta población, por lo que, en cada celda se tenían que acomodar de ocho a diez personas, las cuales para dormir se cedían el puesto unos a otros, y a pesar de contar cada celda con un excusado, éste no se utilizaba por no haber la suficiente agua para mantenerlo limpio, motivo por lo que las necesidades biológicas se efectúan sobre periódicos los que, son arrojados a los patios y corredores.

Las comidas se sirven en botes de conservas o en pedazos de papel, ya que no se cuenta con platos ni cucharas, lo que ocasiona gran cantidad de trastornos estomacales, motivados por el estaño con que son cubiertas las latas.

A pesar de que existen salas para enfermos, pabellón para tuberculosos, sala de operaciones, gabinete dental y farmacia; las camas no tienen colchones, no hay sábanas ni escupideras, - sin embargo tenían que acomodarse dos o tres enfermos, en los tambores de las camas, muchas veces sin medicinas y la mayor parte del tiempo, sin una alimentación adecuada ni visitas médicas, sala del Dentista, sin sillón ni anestesia, el Dentista nunca va, y su lugar es ocupado, por uno de los reclusos que hace las extracciones sin instrumentos apropiados ni higiene.

Las dos imprentas, la zapatería, así como los telares, es tán rentados a particulares ajenos al penal, no existe Escuela de Artes y Oficios, ni tampoco Escuela para analfabetos.

Refiriéndonos al trabajo dentro de la Penitenciaría, nos encontramos con que un 70 ó 80% de la población permanece desocupada, deambulando en los patios o permaneciendo encerrados en sus celdas; pasando el tiempo leyendo, fumando tabaco, marihuana o haciendo uso de drogas heroicas. Hacen planes para cuando se encuentren en libertad, o bien, para llevarlos a cabo dentro del mismo establecimiento; siendo sólo un pequeño número de reclusos, el que se dedica a trabajar, bien sea en los talleres, donde son explotados, o bien haciendo curiosidades de hueso, semillas o monedas.

Las enfermedades que más abundan son las gástricas y las venéreas; el 60% de la población penitenciaria padece de sífilis y blenorragia, así como también existe un elevado porcentaje de enfermedad de la piel.

La visita conyugal está autorizada y se permite, siempre y cuando se compruebe ante el Departamento de Prevención Social, la relación conyugal. La visita conyugal para las reclusas no está autorizada, lo que considero una discriminación contraproducente y nociva.

La vigilancia del establecimiento está a cargo de 125 vigilantes, 24 horas de turno por 24 de descanso; lo más que pueden hacer éstas es evitar las fugas, dando lugar a toda clase de delitos: homicidios, lesiones, violaciones, robos, homosexualidad, venta y consumo de drogas, así como el consumo de alcohol en grandes cantidades. Lo que nos lleva a concluir que en lugar de que sea un lugar de trabajo y readaptación, es un establecimiento donde se almacenan hombres.

El artículo 19 Constitucional, en su párrafo tercero nos dice:

"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles; son abusos que serán corregidos por

las leyes y reprimidos por las autoridades".

Durante siglos, ha sido una realidad lamentable en las prisiones mexicanas la explotación de los presos "famosos" y - - otras veces, y son la mayoría, por los mismos vigilantes; el motivo de esto en el primer caso, es el de vender "protección", y en el segundo, es el de que los vigilantes no tienen reparo alguno en aumentar su mísero sueldo por cualquier medio.

### ESFERA ACTUAL.

"Ultimamente hemos presenciado en México un intento - laudable de la Administración Pública por resolver el problema - material de las prisiones. A la instalación de los nuevos y modernos edificios del Tribunal para Menores y el reclusorio para - Mujeres de Ixtapalapa, se ha seguido la creación de la nueva - Penitenciaría del Distrito Federal para varones, en terrenos alejados". (68)

La Cárcel de Mujeres inaugurada en el año de 1954 está situada en el kilómetro 19 1/2 de la carretera México-Ixtapalapa; es una construcción compuesta de dos pabellones con cupo para 500 reclusas.

Los dormitorios son bastante amplios y cómodos, están distribuídos en dos pisos, cada ala cuenta con dieciséis dormitorios, de cuatro, ocho o dieciséis literas, las cuales están fijadas en la pared. Las celdas que albergan dieciséis reclusas, tienen dos - excusados y dos lavabos; las de cuatro reclusas uno y uno; los - baños son comunes y equipados con 24 regaderas.

Cuenta con servicios médicos muy bien equipados, con - un cuerpo de Doctores Especializados, sala de maternidad y guardería infantil muy bien atendida, teniendo esta última, cuando - comenzó a funcionar, los servicios de un Dietista; los talleres - con que cuenta son para fabricar juguetes de trapo y muñecos - de peluche; taller de guantes, al que son llevadas las piezas ya

cortadas, siendo ahí cocidos y terminados; taller de cocina y repostería; telares donde se fabrican vestidos y estolas; existiendo, aún cuando no funcionan, tres escuelas; una para enseñar a impartir primeros auxilios, otra de culturas de belleza y la escuela primaria. Existe un fondo monetario para las reclusas que trabajan en los talleres, no así para las trabajadoras de las huertas, ya que lo recolectado es para el consumo interno.

La Cárcel de Mujeres está integrada además por jardines, huerta, campo de deportes con cancha de basket-ball y alberca, ésta última no funciona para evitar el contagio de las enfermedades venéreas.

Existe dentro del mismo establecimiento: un Departamento Criminológico, Departamento de Trabajadoras Sociales, y en un tiempo funcionó ahí una Delegación de Prevención Social.

La Dirección, aún cuando al principio tenía muy buenos proyectos y comenzó con un personal más o menos capacitado, pronto desapareció, no siguiéndose en la actualidad ningún régimen, y en cuanto al actual personal, es impreparado e incapaz. No existe separación entre sentenciadas y procesadas, puesto -- que conviven en los dormitorios, trabajo y comedores.

El tráfico de drogas dentro de la cárcel es bastante intenso; aparentemente no existen armas dentro del penal, siendo solamente puños y pasadores del pelo los utilizados en sus riñas; en el tiempo de estar funcionando este establecimiento, únicamente ha habido una consignación por lesiones.

La visita conyugal no está permitida, y se continúa el tratamiento desigual de colocar a la mujer, en un plano de inferioridad impidiéndole la visita del marido, como si el papel de la mujer en la unión sexual fuera enteramente pasivo, sólo de deudora y no acreedora. Ya que como es bien sabido, tanto el hombre como la mujer tienen necesidades sexuales, ocasionando esta prohibición es lógico suponer, una serie de inmoralidades y aberraciones, de los que la culpa recae enteramente en los directivos.

La vigilancia está formada por tres turnos, cada uno integrado por doce celadoras, las cuales deben de vigilar una población de 220 reclusas. La vigilancia exterior del edificio está a cargo de granaderos de la policía, siendo durante el día de seis individuos, número que se amplía durante la noche.

En los primeros años de su funcionamiento, las mujeres encargadas de la vigilancia fueron escogidas por sus buenos sentimientos, comprensión y rectitud, lo que hasta cierto punto venía a compensar su impreparación. Para desgracia de las reclusas, este personal por razones desconocidas se vió obligado a renunciar.

No existe Reglamento Interno del Plantel.

La nueva Penitenciaría para hombres del Distrito Federal, fue puesta en servicio en el año de 1957, haciéndose el primer traslado de reclusos en el mes de marzo de 1958

Esta Penitenciaría, está situada a un lado de la carretera México Ixtapalapa, en el lado opuesto a la de Mujeres; tiene una extensión de 1,500,000 m<sup>2</sup>. y sólo 100,000 m<sup>2</sup>. se utilizaron para edificar las distintas dependencias que integran el establecimiento; el resto del terreno está destinado a plantaciones agrícolas, campos de deportes y otros servicios.

La Penitenciaría consta de una construcción destinada a Administración, Dirección, Departamento de Prevención Social, Vigilancia y locales para las visitas conyugales.

Las celdas están agrupadas en cuatro edificios, tres de ellos con celdas para tres reclusos; lavabo, retrete y servicio de duchas colectivo.

El cuarto edificio está formado por 152 celdas individuales, las cuales se utilizan para los reos que requieren, bien un tratamiento especial o generalmente como celdas de castigo.

Cada uno de estos edificios tienen comedor y cocina pro

pia, siendo los alimentos buenos y abundantes.

Tienen un Hospital, donde pueden internar hasta 54 enfermos, dividido en salas de seis camas cada una; sala de consulta, gabinete dental, sala de rayos X, sala de operaciones, farmacia, habitaciones para Médicos y Enfermeras.

Los Talleres son de zapatería, sastrería, carpintería, herrería, mecánica, electricidad e imprenta. A pesar de que estos talleres están equipados, con las maquinarias más modernas y completas, por algún motivo inexplicable no funcionan, y solamente trabajan unos cuantos en el taller de radio, en dicho taller se construyen radios que son vendidos en una casa comercial.

Tampoco prestan sus servicios, aún cuando cuentan con ellos, la Escuela, Biblioteca y demás actividades educativas.

Para cuidar la salud corporal de los reclusos, el nuevo penal tiene un campo reglamentario de foot-ball, canchas de basket-ball, base-ball y terrazas para baños de sol.

Existe también en este establecimiento, un amplio auditorium, un gran patio que generalmente se utiliza para realizar actos cívicos, y un oratorio en el cual los reclusos pueden entregarse a los ritos de su religión.

La población de la nueva Penitenciaría, está integrada por 770 hombres hasta el mes de agosto de 1973.

La vigilancia está formada por 80 hombres los cuales se dividen en dos turnos, trabajando 24 horas por 24 de descanso.

Pero no es posible resolver el problema sólo desde el ángulo material construyendo costosos edificios. Para resolverlo es necesario también el personal adecuado, porque en los establecimientos penitenciarios mexicanos las personas encargadas de la corrección y educación del recluso son en su mayor parte expre

sidiarios, analfabetos, verdaderos criminales que por sus conocimientos del penal, y por la calidad de sus delitos, son los que aplican el tratamiento regenerativo, no existiendo en estas personas, el interés de la reeducación del delincuente, sino que su verdadera misión se reduce a imponer brutalmente lo que les dicta su ignorancia.

Con relación a la visita conyugal es inmoral, inhumano y antihigiénico el tratamiento a las mujeres de los presos, toda vez que se les hace desnudarse en conjunto y una sola mujer -- les hace el reconocimiento vaginal y del recto, sin utilizar guantes, ni mucho menos desinfectarse las manos, pudiendo llegar a suceder, que si una de ellas está enferma, fácilmente pasa el contagio a las demás.

En esta Penitenciaría, como en las diferentes cárceles -- existentes en la Ciudad de México como son: Villa Obregón, -- Coyoacán, Xochimilco y demás reclusorios que se encuentren en la periferia del Distrito Federal, sigue reinando la holganza, se sacían todos los vicios; se cometen los crímenes más brutales, y en lugar de regenerarse al recluso, se pervierte más y más.

Ya vemos que desgraciadamente la regeneración en México no existe, es solo una piadosa intención y, como ya dijimos -- anteriormente, los vigilantes nada más se ocupan de evitar que no se fuguen, o de explotar cuando puedan a los reos. Por otra parte, si el liberado trata de vivir honradamente, la misma policía, que según ella trató de regenerarlo, lo induce a seguir delinquiendo, exigiéndole una fuerte "igualada".

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO II.

- (29) Eligio Ancona. El Antiguo Yucatán. Tomo I, página 125, Imprenta de M. Heredia Arguelles. Mérida, 1878-1880.
- (30) Juan Bautista de Pomar. Relación de Tezcoco, páginas 1- y 2. Editorial Salvador Chávez H. México, 1941.
- (31) Síntesis de lo señalado por Mariano Fernández de Echeverría y Veytia. Historia Antigua de México. Imprenta de S. Ojeda. México 1835.
- (32) Francisco Javier Clavijero. Historia Antigua de México. Tomo II, pág. 52. Traducida por Francisco Pablo Vázquez. Imprenta de Juan R. Navarro, México. 1853.
- (33) Alonso de Zurita. Varias Relaciones Antiguas, Capítulo - IV, denominado. Estas son leyes de diversas, pág. 285.- Editorial Salvador Chávez Hayhoe. México, 1941.
- (34) Síntesis de lo señalado por Salvador Chávez Hayhoe.- Historia Sociológica de México. Tomo I, pág. 3. Editorial Salvador Chávez Hayhoe. Méx. 1944.
- (35) Fr. Bernardino de Sahagún. Historia de las Cosas Divinas, y Humanas de esta Nueva España. Tomo II, pág. 76. Porrúa Hnos. Editores. Méx. 1956.
- (36) Fr. Bernardino de Sahagún. Obra y Tomo mencionados, - Pág. 74.
- (37) Fr. Bernardino de Sahagún. Obra y Tomo mencionados, - pág. 73.
- (38) Fernando de Alva Ixtlilóchitl. Obras Históricas. Historia Chichimeca. Tomo II, capítulo XX, pág. 101. Tipografía de la Secretaría de Fomento, Méx. 1891-92.

- (39) Citado por Lucio Mendieta Nuñez. Derecho Precolonial, pág. 58. Enciclopedia Ilustrada Mexicana. Número 7, - Porrúa Hnos. y Compañía. México, 1937.
- (40) Ver a José Toribio Medina. Historia de la Inquisición, -- pág. 20 y siguientes. Imprenta Elzaviriana. Santiago de Chile. 1905.
- (41) Resumen tomado de Luis González Obregón. Méx. Vie-- jo, pág. 102. Librería de la Vda. de C. Bouret. París-- 1900.
- (42) Ver el Cedulario de Puga, pág. 149, Imprenta de José Ma-- ría Sandoval. México, 1878.
- (43) Toribio Esquivel Obregón. Apuntes para la Historia del - Derecho en México. Tomo II, libro V. Editorial Pólis.- Méx. 1937.
- (44) Mencionado por Luis González Obregón. Pág. 109. Obra mencionada.
- (45) Luis González Obregón. Obra mencionada, páginas 112- y 113.
- (46) Ver a Luis González Obregón. Obra mencionada, página 115.
- (47) Síntesis de Alfonso Junco. Inquisición sobre la Inquisición. Pág. 13 y siguientes. Editorial Campeador. Méx. 1956.
- (48) Ver a Lucas Alamán. Historia de México. página 17. -- Editorial Jus. Méx. 1942.
- (49) Cedulario de Puga. pág. 412. Imprenta de José María -- Sandoval. México. 1878.
- (50) Síntesis de la Recopilación de las Leyes de Indias. Títu-

lo Sexto Libro Sétimo. Editado por Julián de Paredes. -- Madrid 1681.

- (51) Resumen de los Autos Acordados de Montemayor y Beleña. Números LII, CXCIII a CCCVIII, Impreso por Don F. de Zúñiga y Ontiveros. Méx. 1787.
- (52) Joaquín Fernández Lizardi. El Periquillo Sarmiento. Tomo II, pág. 114, Porrúa Hnos. Méx. 1949.
- (53) Joaquín Fernández Lizardi. Obra y Tomo mencionados, - pág. 157.
- (54) Joaquín Fernández Lizardi. Obra y Tomo mencionados, - página 189 y siguientes.
- (55) Luis González Obregón. Obra citada, página 455.
- (56) Antonio García Cubas, citada por José Angel Ceniceros, Derecho Penal y Criminología. Pág. 344. Criminalía.- Ediciones Botas 1954.
- (57) Ver a Miguel S. Macedo. Apuntes para la Historia del - Derecho Penal en México, pág. 264. Editorial Cultura.- México, 1931.
- (58) Miguel S. Macedo. Obra mencionada, página 264.
- (59) Miguel S. Macedo. Obra mencionada, pág. 213.
- (60) Párrafo del Discurso del Ministro Llave, transcrito por - Miguel S. Macedo. Obra mencionada, pág. 263.
- (61) Miguel S. Macedo. Obra mencionada. Pág. 264.
- (62) Francisco Javier Peña. Cárceles de México en 1875. - Pág. 486 - Criminalía. Agosto, 1959. Edic. Botas, México.

- (63) Guillermo Mellado. Belén por dentro y por fuera. Cuadernos Criminalía. Pág. 427. Agosto de 1959. Ediciones Botas. México.
- (64) Martínez de Castro. Exposición de Motivos del Código Penal. 1871. Pág. 33. Tipografía de la Cía. Editorial - Católica. Méx. 1910.
- (65) Ver a José Romero. De la Penitenciaría y de la Cárcel de Ciudad (Belén) en 1910. Criminalía agosto de 1959, - pág. 465 - Edic. Botas. México.
- (66) Ver a José Romero De la Penitenciaría y de la Cárcel de Ciudad (Belén) en 1910. Criminalía. Agosto de 1959, - pág. 465, Ediciones Botas México.
- (67) Luis Fernández Doblado. Política y Reforma Penitenciaria. Criminalía julio de 1958. Pág. 403. Edic. Botas. México.

### CAPITULO III

#### EL DELITO

I. Su definición. II. Elementos Positivos y Negativos. III. -  
Presupuestos. IV. Clasificación.

## 1) Su definición.

El delito ha evolucionado según las distintas circunstancias por las que el derecho ha pasado, sin embargo los tratadistas del Derecho Penal pese a sus estudios no han encontrado una definición que reúna en sí misma todos los requisitos que implica la infracción penal.

Jiménez de Asúa al referirse al problema de definición afirma que ésta no es sino el resultado de un silojismo y agrega que al explicar que el delito es un acto penado por la ley y añadirle la negación del Derecho, supone la existencia de un juicio a priori. (69)

Por su parte Fernando Castellanos Tena, de manera atinada se remonta a la raíz latina delinquere que significa el abandono del buen camino, es decir el alejarse del sendero señalado por la Ley. (70)

Al decir de Constancio Bernaldo de Quiroz tanto en el mundo latino como en los países europeos, se acepta en nuestros tiempos como la mejor definición de Francisco Carrara, por lo que enfocamos el principio de nuestros estudios a la persona de este importante tratadista de la Escuela Clásica. (71)

Bajo los auspicios de una corriente liberal, Carrara consideró al delito como un ente jurídico sujeto a sanción e imputable a un sujeto. No debemos olvidar que de las enseñanzas de Fruebach, Giandomenico Romagnosi y Giovanni Garmignani, Carrara se convirtió en un gran técnico del Derecho Penal vinculándosele con la doctrina "Delito ente - jurídico".

Para Francisco Carrara el delito es: "La infracción a la Ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto el hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Esta definición no puede dejar de ser analizada, por lo que notaremos que el delito efectivamente va en contra de lo que la Ley estipula y si esa Ley proviene de un Estado que la dictó con la fuerza de su soberanía para la seguridad de los que forman parte de él, si la misma es violada se lesionarán automáticamente los intereses del Estado, por otro lado el hombre es el único ente capaz de ser sujeto activo del delito interviniendo su voluntad y gozando de sentimientos de tipo moral, finalmente si esos actos van en contra de la política que no es otra cosa más que el arte del buen gobierno resultarán efectivamente dañosos.

Binding ratificó la doctrina de Carrara y afirmó que la protección de la seguridad se encontraba la esencia de la entidad del delito; termina diciendo que la fórmula Ente Jurídico revela una clara diferencia del delito como hecho derivado de la pasión humana.

Entendidas las ideas de Carrara, las mismas no lograron sin embargo dada la evolución científica y el afán de investigación continua mantenerse dentro del cuadro del Derecho Penal, siendo desterradas por el nacimiento de una fuerte corriente denominada Positivismo, cuyos principales exponentes fueron César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. Para Lombroso el criminal no es otra cosa que un ser atávico con regresión al salvaje, por lo que consideraba a los delincuentes propiamente como dementes o epilépticos. Posteriormente Ferri en su obra "El homicidio en la Antropología Criminal" reanuda los estudios de Lombroso refiriéndose a los estudios de los delitos de sangre y afirmando que el delito surge necesariamente de la comunidad de las especies biológicas y de una relación entre el agresor y su víctima.

Con el triunfo de esta nueva corriente, sus seguidores tratan de indicar que el delito no es un ente jurídico como lo afirmara Carrara, sino que se trata de un fenómeno natural producido por el ser humano dentro del seno de la sociedad, por lo que debe de verse, no como resultado o creación de la Ley,

sino como algo independiente de la misma, logrando combatirlo con una acertada política cognoscitiva de sus causas motivadoras todas ellas de carácter social.

Continuando el estudio del delito como un fenómeno natural surge una nueva definición dada a conocer por Rafael Garófalo, quien influye de manera definitiva en la estructuración de esta nueva corriente y pretende desde un principio distinguir el delito natural del delito legal.

Para Garófalo, el delito natural es: "La Violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida - media que es indispensable para la adaptación del individuo a - la colectividad". A la definición de este autor se le incluye - por sus elementos dentro del marco de la sociología por funda - mentar al delito en una oposición a las condiciones básicas a - la vida en sociedad.

La persona de Garófalo no era renovada ni revolucionaria, sino de fuertes convicciones reaccionarias, lo cual motivó su - lucha por el esclarecimiento del Derecho y de la justicia no obs - tante su profesión de médico y no de jurista. Al emitir su defi - nición se movió en razón de los sentimientos humanos dándole - un sentido sociológico y atendiendo a diversos criterios de utili - dad social dentro de los cuales incluyó a la justicia, el orden, la disciplina y el altruismo logrando con ello una clasificación - de los actos ilícitos. De su propia definición desprende además la existencia de cuatro clases de delincuentes: a) Los privados de los sentimientos de piedad que son los asesinos, c) Los pri - vados de ambos sentimientos constituyendo los mismos a los indi - viduos violentos, salteadores de caminos, etc., y un último gru - po a los que denomino Sexuales puesto que los mismos quebranta - ban la piedad de las víctimas femeninas. (72)

En su distinción de delitos naturales y delitos generales, - afirmó que los delincuentes naturales no merecían más que la re - paración del daño, en cambio fue partidario de los delincuentes legales fueran castigados con la pena de muerte y deportación.

Con el abandono de todos los conflictos y confusiones de la doctrina positivista y concediéndole al delito un nuevo valor, renace en Suiza, Suecia, Alemania, Italia y España y aún en Hispanoamérica una concepción de tipo **dogmático** que se proyectó en las enseñanzas de los penalistas de la época.

Lo anterior trajo como consecuencia que se obtuviera un nuevo concepto de la definición del delito de acuerdo con los estudios realizados por Beling, Mayer y Mezger.

En las postrimerías del presente siglo, el tratadista alemán Ernesto Beling sabiamente adoctrinado por las enseñanzas de Carlos Binding, dá a conocer su definición de acuerdo con la fórmula siguiente: "Es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad".

La definición enunciada es adicionada tiempo más tarde - por el mismo autor, desapareciendo la sanción como una pena y apareciendo la calidad típica de la acción.

Por su parte Mayer, indica que el delito no es más que un acontecimiento típico, antijurídico e impecable.

Finalmente Mezger toma como punto de partida un aspecto jurídico sustancial de acuerdo con lo que proporciona la Ley Positiva al referirse la misma a una pena, por lo que consideró al delito como una acción punible o conjunto de presupuestos de la pena, llegando a la conclusión de que el delito era la acción típicamente antijurídica y culpable.

Por lo que toca a nuestro derecho positivo, el código penal en su artículo séptimo, establece la definición del delito -- en los siguientes términos: "Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La definición aportada por nuestro Código no es del todo perfecta por lo que han surgido varias críticas a la misma; Fer--

nando Castellanos Tena de acuerdo con Ignacio Villalobos apuntan que el encontrarse mencionado con una pena no siempre es el resultado de la comisión de un delito, puesto que aún estos mismos gozan de las llamadas excusas absolutorias, y más aún - continúan diciendo abundan las infracciones administrativas merecedoras de una sanción sin ser los mismos delitos tipificados en el marco de nuestro Código Penal.

## II) Elementos positivos y negativos.

Del estudio de todas las definiciones analizadas, podemos precisar que en todas y cada una de ellas existen determinados elementos integrantes de las mismas de donde según los lineamientos que plantea la moderna doctrina del Derecho Penal se han introducido diversos sistemas y concepciones mediante los cuales se logra el estudio de los mismos.

Hablaremos en primer término del sistema unitario, también denominado totalizador, el cual afirma que el delito no puede dividirse ni aún para su propio estudio en virtud de que el mismo integra un todo orgánico; Antolisei en su "Manual de Diritto Penale", estimó de acuerdo con este sistema que el delito no es más que un bloque monolítico con diversos aspectos pero no fraccionario.

En segundo término encontramos el sistema atomizador o analítico, que afirma que el delito deberá ser estudiado de acuerdo y conforme a sus elementos constitutivos.

Aparte de los sistemas apuntados y no existiendo en la doctrina penal una uniformidad de criterios por parte de los autores, han surgido diversas concepciones según las cuales el delito se integrará por distintos elementos de los cuales las mismas tomarán su nombre según el número de los mismos; hablamos así de las concepciones Bitómicas, Tritómicas, Tetratómicas, Pentatómicas, Exotómicas, Eptatómicas, etc.

El ilustre jurista Celestino Porte Petit, al referirse a los elementos integrantes del delito, precisa la existencia de una prioridad temporal entre los mismos, en virtud de que éstos concurren simultáneamente al no perderse de vista, su indisoluble unidad.

Lo correcto, sigue diciendo, sería hablar de una prelación lógica sin negar que para que concurra un elemento del delito debe antecederla el correspondiente; más sin embargo estas circunstancias no quieren decir que haya prioridad lógica por que ningún elemento es fundamento del siguiente aún cuando exista la necesidad de que el otro elemento se configure.

Jiménez de Asúa, al estudiar el delito lo conceptúa conforme a los siguientes elementos: "Es el acto típicamente anti-jurídico y culpable, sometido a veces a ciertas condiciones objetivas de penalidad, inmutable a un hombre y sometido a una sanción penal". Alude el mismo autor que al establecer esos elementos y definir la infracción, el delito puede someterse a veces a condiciones objetivas de penalidad siendo inmutable a un hombre y sometido a una sanción penal y así a su juicio indica que las características del delito serán: actividad, adecuación, típica, anti-juricidad, inmutabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos condiciones objetivas de penalidad. Indica también el propio autor que la dogmática del delito debe ser sólidamente edificada sobre las bases firmes del derecho vigente y no sobre la mera Ley.

Jiménez de Asúa en su obra "La Ley y el Delito" sostiene los mismos puntos que Guillermo Sauer en relación con los aspectos positivos y negativos del delito de acuerdo con el siguiente ejemplo:

#### Aspecto Positivo

- a) Actividad
- b) Tipicidad

#### Aspecto Negativo

- Falta de acción.
- Ausencia de Tipo

- |                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| c) Antijuricidad   | Causas de justificación      |
| d) Imputabilidad   | Causas de imputabilidad      |
| e) Culpabilidad    | Causas de inculpabilidad     |
| f) Condicionalidad | Falta de condición objetiva. |
| g) Punibilidad     | Excusas absolutorias         |

Francisco Pavón Vasconcelos, afirma que el delito es un fenómeno fáctico jurídico que tiene realización en el mundo social por lo que al referirse al primer elemento positivo del delito lo denomina hecho.

En relación con este primer elemento existen diversas terminologías según del autor de que se trate; así por ejemplo podemos mencionar a Celestino Porte Petit quien prefiere hablarnos de él como una conducta, inclusive llega a afirmar que nadie puede negar que el delito lo constituye una conducta o un hecho humano y que dentro de la prelación lógica ocupe el primer lugar dándole una importante relevancia dentro de la teoría del delito.

Jiménez de Asúa, por su parte considera pertinente no hablar de hecho sino más bien de un acto, este rechaza el término conducta pues piensa que la misma se refiere a un determinado comportamiento.

El término acción lo utilizan entre otros autores Raúl Carranca y Trujillo, Eugenio Cuello Galón Maggiore, Antolisei y Riccio, existen también autores que prefieren denominar al término como hecho tales como el jurista mexicano Franco Guzmán, Cavicio y Klein.

Don Fernando Castellanos Tena nos hace comprender en primer lugar que el delito es ante todo una conducta humana por ser el término más adecuado para recoger en su contenido y expresión las diversas formas en que el hombre se pone en contacto con el mundo exterior.

En conclusión cuando nos referimos al delito como una conducta, el mismo será una mera actividad o inactividad y será un hecho cuando se produzca un resultado de tipo material.

Al referirnos al aspecto negativo de la conducta, como preferimos denominar a este elemento positivo del delito, bastará -darnos cuenta que con la falta de algún elemento esencial del -delito éste no puede ser integrado y por lo tanto si existe la --ausencia de la conducta no es posible la existencia del delito, -dos son las causas por las cuales se puede presentar este fenómeno la Vis-absoluta o fuerza física exterior irresistible y la Vis--mayor o fuerza mayor derivadas la primera del ser humano y la segunda de la naturaleza.

Otras causas por las cuales se pueden presentar la ausen-cia absoluta y de acuerdo con la opinión de diversos tratadistas penales pueden ser los movimientos reflejo, el sueño, el sonam-  
bulismo y el hipnotismo.

Al introducirnos al segundo elemento según el método que hemos tomado de ejemplo, diremos que la tipicidad es otro elemento necesario sin el cual nos resultaría imposible la configuración del delito, y que sin ella no sería incriminable la acción.  
(73)

Fernando Castellanos Tena, al estudiar la tipicidad, nos -dice que no es otra cosa que la adecuación de una conducta --concreta con la descripción legal formulada en abstracto; en -cambio el tipo sigue diciendo es la creación legislativa, es la -descripción que el Estado hace de una conducta en los precep--tos penales. (74)

Múltiples han sido las definiciones dadas a conocer lo que es el tipo, Jiménez de Asúa nos dice que es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles inne-cesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito.

Ignacio Villalobos por su lado indica que es la descripción del acto o derecho injusto o antisocial en su aspecto objetivo y externo (75).

La tipicidad, dice Jiménez de Asúa desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concepto de las características del delito y se relaciona con la antijuricidad por concretar a la misma en el ámbito penal.

Al respecto Sebastián Soler objeta el término de tipicidad observando que es un error afirmar que el mismo Beling agregara a la definición del delito dada a conocer por Von Liszt la tipicidad, puesto que su principal preocupación consistió en excluir la clasificación punible dada a la acción, de tal manera que Beling definió al delito excluyendo la tipicidad y refiriéndose a la adecuación de un tipo.

Francisco Pavón Vasconcelos, indica que el tipo es un antecedente necesario del delito, es decir su presupuesto, mientras que la tipicidad es uno de sus elementos constitutivos. Para Celestino Porte Petit la tipicidad no es más que la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula "Nullum crimen sine tipo".

El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la ausencia de la misma formándose así lo que conocemos como la atipicidad la cual impide la integración del delito no equivaliendo desde luego a la ausencia de tipo que expondría la falta de prevención por parte de la Ley de una conducta o hecho.

Fernando Castellanos Tena indica al respecto que cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito denominado atipicidad — que no es otra cosa que la ausencia de adecuación de la conducta al tipo (76).

En realidad podemos afirmar que existen diversas hipótesis—según las cuales presentan la atipicidad:

- a) Cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo.
- b) Cuando falta la calidad exigida por el tipo respecto al sujeto pasivo.
- c) Cuando hay ausencia de objeto o bien existiendo éste no se satisface las exigencias de la Ley por cuanto a sus atributos.
- d) Cuando habiéndose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales o especiales exigidas por el tipo.
- e) Cuando no se dan en la conducta o hecho concretos los medios de comisión señalados por la Ley.
- f) Cuando están ausentes los elementos subjetivos de lo injusto, requeridos expresamente por el tipo legal.

El tercer elemento que forma parte del delito siguiendo la fórmula acción típica analizada, es la antijuricidad, que como su nombre dice indica un concepto de tipo negativo. En todo derecho se acepta como antijurídico lo que es contrario al mismo; ahora bien dentro del lenguaje jurídico penal se han ampliado de manera indistinta los términos antijurídicos, injusto e ilícito dándoseles idéntica significación conceptual.

Celestino Porte Petit, afirma que se tendrá como antijurídica una conducta al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, hace además hincapié en que así trabajan actualmente los códigos bajo un procedimiento de exclusión.

En el estudio de este elemento es indispensable referirse a las tesis sustentadas por Binding y Mayer; el primero analizó que el delito no era propiamente contrario a la Ley sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal, el segundo afirma que cuando decimos oposición a las normas no-

nos referimos a la Ley sino a normas de cultura, o sea aquellas órdenes o prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses dado así un contenido específico y concreto a la antijuricidad a la que define como la contradicción a las normas de cultura conocidas por el Estado.

De las enseñanzas de Franz Von Liszt se dió a conocer la doctrina Dualista de la antijuricidad según la cual existen dos tipos de la misma: la formal y la material.

Ignacio Villalobos escribe que la antijuricidad es oposición al Derecho; y como el derecho puede ser legislado declarado por el Estado y formal o bien de fondo, de contenido material, también de la antijuricidad se puede afirmar que es formal por cuanto se opone a la Ley del Estado y material por cuanto afecta a los intereses protegidos por dicha Ley (77).

Pasando a conocer el aspecto negativo de la antijuricidad diremos que puede presentarse el caso en que una conducta sea típica y en oposición al derecho, pero sin embargo no sea antijurídica por existir las llamadas causas de justificación, -- que no son otra cosa que una ausencia de antijuricidad.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad por una conducta típica; también pueden denominarse causas eliminatorias de la antijuricidad o justificantes y dentro del marco de nuestro derecho positivo, circunstancias excluyentes de responsabilidad según lo estipula el Código Penal en su capítulo de los artículos 15 y 17 inclusive.

Es importante señalar que es preciso no confundir las causas de justificación con otras existentes del delito que corresponden a otra clasificación, como lo son las causas de inimputabilidad y las causas de inculpabilidad que serán analizadas con posterioridad.

Desde un punto de vista práctico del Derecho y fines de enseñanza, Jiménez de Asúa al estudiar y diferenciar las causas de justificación de la inimputabilidad y excusas absolutorias explica que las primeras presentan el fenómeno de la no existencia del delito en tanto que las segundas implican la ausencia del delincuente y las últimas la ausencia de una pena.

Finalmente, al iniciar las causas de justificación diremos que las mismas son:

- a) Legítima defensa.
- b) Estado de necesidad.
- c). Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un Derecho
- e) Obediencia jerárquica, y
- f) Impedimento legítimo.

La imputabilidad cuarto elemento positivo del delito es un tecnicismo propio que se refiere a la capacidad propia de un sujeto para dirigir sus actos de acuerdo con los mandamientos del orden jurídico.

Al enunciar las causas de inimputabilidad señalaremos entre ellas; 1o.- Estados de inconciencia bien sean estos permanentes o transitorios, 2o.- El miedo grave y 3o.- La sordomudez.

Dentro del marco de nuestra legislación vigente, el Código Penal en su capítulo 5o. establece las penas para los casos de inimputabilidad bajo el título de Reclusión para enfermos mentales y sordomudos, entendiéndose desde luego que se trata de trastornos mentales permanentes.

Ahora bien dentro de las excluyentes de responsabilidad, en el Art. 15 del Código Penal encontramos mencionados los trastornos de carácter transitorio que desde luego nulifican en el sujeto su capacidad de entendimiento y de voluntad so

bre los actos que realicen, causas que pueden ser producto - del empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas - embriagantes o enervantes, por un estado, toxico-infeccioso - agudo, o bien por trastornos mentales involuntarios de carácter patológico y transitorio.

En relación con la sordomudez, nuestro Código sólo establece medidas de tipo educativo para aquellos sujetos que entran dentro del caso concreto que presupone el Art. 67 del mismo ordenamiento.

Max Ernesto Mayer al referirse a este elemento que es - la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo de las dos para obrar según su justo conocimiento del - deber existente.

Este elemento del delito ha sido considerado de diferentes maneras ya sea como presupuesto general del delito, como elemento integral del mismo o bien como presupuesto de la - culpabilidad. En realidad lo que nos es interesante es conocer lo que es este elemento, por lo que diremos que no se trata de otra cosa más que de la capacidad de un sujeto para querer y entender, es decir que el hombre conozca la ilici-tud de su acto y quiera realizarlo.

Francisco Pavón Vasconcelos, afirma que la noción de - imputabilidad requiere no sólo del querer del sujeto, sino además de su capacidad de entendimiento.

Ahora bien, no hay que olvidar que todo individuo imputable puede resultar responsable, por lo que en la doctrina - penal la responsabilidad no es otra cosa que el deber jurídi-co en que se encuentre el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho u acto que el mismo haya realizado y que sea contrario al derecho.

El aspecto negativo de la imputabilidad lo constituye la

inimputabilidad, que significan las cosas capaces de anular o neutralizar el desarrollo moral de la salud o de la mente, - en cuya situación el individuo carece de la aptitud física o psicológica para ser sujeto activo de delito.

Al enunciar las causas de inimputabilidad señalaremos entre ellas; 1.- Estado de inconciencia, bien sea estos permanentes o transitorios. 2.- El miedo grave y 3o.- La sordomudéz.

Dentro del marco de nuestra legislación vigente, el Código Penal en su capítulo 5o. establece las penas para los casos - de inimputables bajo el título de Reclusión para enfermos mentales y sordomudos, entendiéndose desde luego que se trata de trastornos mentales permanentes.

Ahora bien dentro de las excluyentes de responsabilidad, - en el Art. 15 del Código Penal encontramos mencionados los trastornos de carácter transitorio que desde luego nulifican en el sujeto su capacidad de entendimiento y de voluntad sobre los actos que realicen, causas que pueden ser producto del empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas embragantes o enebantes, por un estado toxi-infeccioso agudo, o bien por trastornos mentales involuntarios de carácter patológico y transitorio.

En relación con la sordomudéz, nuestro Código establece - medidas de tipo educativo para aquellos sujetos que entran - dentro del caso concreto que presupone el Art. 67 del mismo ordenamiento.

No obstante ser tema de discusión no podemos dejar de - mencionar el caso de los menores de edad que para nuestro - derecho vigente son considerados como inimputables cuando - ejecutan acciones tipificadas en el Código Penal aún cuando configuran delitos debido a lo dispuesto en el capítulo de la delincuencia de menores de los Arts. 119 y 122 inclusive.

El 5o. de los elementos del delito, lo constituye la culpa

bilidad del cual se dice que radica en el agente del delito y que consiste en una aptitud respectiva del individuo al actuar frente a las normas jurídicas, aptitud que se funda en un juicio de reprochabilidad o de culpabilidad según lo afirma Ignacio Villalobos.

Cuello Calón al referirse a la culpabilidad de una conducta, dice que la misma existirá cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor debe serle jurídicamente reprochada.

Jiménez de Asúa define a este elemento como el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Celestino Porte Petit, habla de ella como un anexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

Existen dos doctrinas que explican la naturaleza jurídica de este elemento positivo, la psicologista para la cual el psiquismo de la gente requiere de un análisis para indagar la aptitud del sujeto respecto del resultado objetivamente delictuoso, y la normativista según la cual el ser de la culpabilidad la constituye un juicio de reproche y la exigibilidad dirigida a sujetos capacitados para comportarse conforme a su deber.

Tradicionalmente se han aceptado como forma de culpabilidad, el dolo y la culpa en las cuales el comportamiento del sujeto se traduce en un desprecio por el orden jurídico.

El dolo no es otra cosa que la intención delictuosa, en tanto que la culpa un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria, según lo afirma Castellanos Tena.

El elemento negativo de la culpabilidad se conoce inculpa-bilidad la cual funcionará haciendo inexistente el delito en los

casos en que el sujeto sea absuelto del juicio de reproche y la misma operará al hallarse ausentes los elementos esenciales de la propia culpabilidad que son el conocimiento y la voluntad.

En realidad son dos las causas que generan la exclusión de la culpabilidad, el error y la no exigibilidad de otra conducta. Tanto la ignorancia como el error son aptitudes psíquicas de los sujetos representando la primera un desconocimiento total del hecho y el segundo una idea falsa respecto de un objeto; se puede afirmar así mismo que los dos conceptos se reúnen en uno sólo y es así como lo dispone la mayoría de los Códigos vigentes. El error comprende dos aspectos, el de hecho y el de derecho, el primero se subdivide para su estudio en esencial y accidental comprendiendo este último el error en el acto, el error en la persona y el error en el delito

Por lo que tocan a la no exigibilidad de otra conducta Mezger estima a la misma como una garantía de las últimas posibilidades de negar la culpabilidad de autor de un acto ilícito. La críticas a ésta han sido numerosas y así Petrocalli la estima inoperante por ser aplicada la misma caso por caso significando la negación del Derecho mismo; por su lado Ignacio Villalobos y Fernando Castellanos Tena elevan sus críticas el primero por cuanto a que la califica de obscuro camino de retorno a la doctrina de libre albedrío y el segundo al sólo reconocer como únicas causas de inculpabilidad de error esencial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

Los casos o hipótesis legales de no exigibilidad de otra conducta que reconoce nuestro derecho positivo en el Código Penal de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4o. Art. 15 son: - El estado de necesidad, el temor fundado y el encubrimiento de parientes.

En relación con las condiciones objetivas del delito, Sebastián Soler no acepta la punibilidad pues dice que definir al delito co

mo acto punible y decir que el mismo es un acto antijurídico y culpable no hace pensar en el error lógico de incluir en los elementos de la definición el objeto definido.

Fernando Castellanos Tena afirma que basta la existencia de un sólo delito sin estas condiciones para demostrar que no son elementos y concluye que en la doctrina jurídica no se ha delimitado con claridad su propia naturaleza al grado de llegar a confundirlas con los llamados requisitos de procesabilidad.

Finalmente estudiaremos a la punibilidad como elemento integral del delito, esta consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, en otras palabras podremos decir que es la amenaza de una pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden judicial.

Fernando Castellanos Tena indica que en resumen la punibilidad consta de 3 elementos: 1o. El merecimiento de una pena. 2o.- La amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y 3o. La aplicación fáctica de las penas señaladas en la Ley.

Eugenio Cuello Calón afirma que el delito es fundamentalmente acción punible, por lo que concede así a la punibilidad el carácter de requisito esencial del mismo.

Por su lado Jiménez de Asúa precisa también que lo característico del delito es ser punible siendo la punibilidad carácter específico del crimen que solo es delito el hecho humano que al describirse en la Ley recibe una pena.

La ausencia de la punibilidad nos conduce a las llamadas — excusas absolutorias que constituyen el aspecto negativo de la misma y originan la inexistencia del delito.

Jiménez de Asúa las define de la siguiente forma: "Son causas de impunidad o excusas absolutorias las que hacen que un —

acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocia pena alguna por razones de utilidad pública".

Fernando Castellanos Tena, congruente en su punto de vista de considerar a la punibilidad como un consecuencia del delito nos dice que las excusas absolutorias son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

En nuestro Código Penal las excusas absolutorias se encuentran comprendidas en los casos que mencionen los Arts. 15 Fracc. 9a. 139, 151, 147, Fracc. 4a. párrafo 2o., 280, Fracc. 2a. párrafo 2o. 333, 349, 375, 377, 385, 390.

### c) PRESUPUESTOS.

Indicaremos el estudio de este aspecto del delito conforme a las enseñanzas teóricas de la doctrina de Manzini, quien trató sin lugar a dudas de elaborar una auténtica noción sobre los presupuestos del delito, remitiéndose al concepto que se originó en la Teoría General del Derecho e introduciendo en el campo del Derecho Penal.

Lo que en realidad precisa este autor es que tales presupuestos son elementos positivos o negativos de carácter jurídico anteriores al hecho y de los cuales depende la existencia del título de dos tipos, los del delito y los del hecho.

Por su lado Massari y Marsich estudian a los mismos pero con otra distinción, puesto que el primero habla de presupuestos generales y particularidades según la funcionabilidad de los mismos en la totalidad de los delitos o en cada uno de ellos, y el segundo distingue los presupuestos constitutivos de los del delito limitando la proyección de estos al hecho.

Roccio en su obra "Los presupuestos del delito, concepto y determinación" define a los mismos como los datos de hecho existentes antes del delito que contribuyen a dar al hecho significación y relevancia; este autor hace la aclaración de que la ac-

ción referida al delito se transforma en un hecho por ser el mismo de mayor amplitud que aquella, y sigue diciendo que como no puede concebirse la existencia de un delito sin la definición legislativa respectiva debe deducirse que el concepto de hecho no puede prescindir de la figura legal.

Una vez aclarado lo anterior se introduce en la noción de presupuesto de un fenómeno no sólo pre-existe a este sino que hace posible su realización.

Partiendo de su concepción de hecho, como conjunto de elementos materiales que integran una figura legal establece como presupuesto para la realización del mismo a los siguientes: 1.- El sujeto activo, 2.- El sujeto pasivo, 3o.- El bien lesionable y 4o.- La norma descriptiva considerada en sí misma y no como una condición de ilicitud.

Para el jurista mexicano Celestino Porte Petit, los presupuestos del delito son aquellos antecedentes jurídicos, previos a la realización de una conducta o del hecho descritos en el tipo y de cuya existencia depende el título del delito respectivo. Dentro de la clasificación que el mismo hace de estos presupuestos afirma que los mismo pueden ser generales o especiales según tengan caracter comun en todos los delitos o sea propios de cada delito.

Este mismo autor señala como presupuestos generales a los siguientes: a) La norma penal, b) El sujeto activo y pasivo, c) La imputabilidad y d) pre-existente o previo a la realización de la conducta o del hecho y c) Necesario para la existencia del título del delito.

En relación con la ausencia de los presupuestos del delito los generales acarrear la inexistencia de este, mientras que los especiales sólo varían de tipo delictivo.

Los presupuestos de la conducta o derecho, de acuerdo con Porte Petit, son los antecedentes previos jurídicos o materiales-

necesarios para la existencia de la conducta o hecho constitutivo del delito.

## a) CLASIFICACION

En primer término diremos que según la gravedad del delito de que se trate, los tratadistas del Derecho Penal han elaborado diversas clasificaciones del Derecho Penal han elaborado diversas clasificaciones de las cuales nos gustaría distinguir a aquella que nos habla de los delitos y de las faltas y de otras que introduciéndose más en el campo de la penología — hace mención no sólo a los delitos y a las faltas sino también a los crímenes. Consideraremos en razón de esta clasificación a los delitos como conductas contrarios a derecho, por faltas las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y a los crímenes como atentados contra la Ley.

En nuestro Derecho positivo y de acuerdo con lo que estipula el Código Penal sólo nos ocupamos de los delitos tipificados en el mismo.

De acuerdo con la manifestación de la voluntad de los sujetos los delitos pueden ser de acción y de omisión; los primeros se realizan con un hacer positivo violando una disposición legal tipificada en el Código Penal, en los segundos se tipifica el delito en virtud de la omisión como su nombre lo indica, o bien por una abstención de parte del sujeto para realizar lo que la Ley ordena. Los llamados delitos de omisión violan por lo tanto una Ley de carácter dispositivo en tanto que los de acción influyen una Ley prohibitiva.

De los delitos de omisión obtenemos a su vez una subdivisión que comprende a los de simple omisión y de comisión por omisión; los primeros consisten en la falta de una actividad — jurídicamente ordenada con independencia del resultado que se produzca existiendo una violación jurídica y un resultado puramente formal; los segundos se configuran cuando el sujeto decide de manera positiva no actuar para que con su inactividad se produzca el resultado que adjunto a la violación jurí-

dica será de tipo material.

Toca ahora estudiar a los delitos en razón del resultado - que los mismos producen lo que nos llevará a la configuración de los llamados delitos formales y materiales.

Los formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, - sin ser necesario la producción y un resultado externo; en ellos se sanciona la acción u omisión, vgr. la portación de armas prohibidas y la posesión ilícita de enervantes.

Los materiales son aquellos que para su configuración requieren de un resultado objetivo material vgr. el homicidio y el robo.

En otra clasificación del delito nos introduciremos en - - - aquel aspecto que representa un daño para la persona que sufre las consecuencias del acto ilícito realizado, así encontramos el panorama que nos presenta los delitos de lesión y de peligro. Los primeros causan un daño directo y efectivo en los intereses o bien jurídicamente protegidos por la norma establecida y tipificada en el Código Penal y que es violada por el sujeto infractor, como el homicidio y el fraude; los segundos tan sólo ponen en peligro pero no causan un daño directo como el abandono de personas y la omisión de prestar auxilio.

De acuerdo con la duración de los mismos delitos estos - pueden ser: instantáneos, instantáneo con efectos permanentes, continuados y permanentes.

En aquellos delitos que son considerados como instantáneos, la acción que los consume se perfecciona en un sólo momento, esta clase de delitos puede llevarse a cabo mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos y para su calificación se atiende a la unidad de acción, ejemplos: El homicidio y el robo.

Los delitos instantáneos con efectos permanentes, son aquellos en los cuales la conducta destruye o disminuye el bien jurídico amparado por una norma, en un sólo momento, pero con la característica de la permanencia de las consecuencias nocivas que el mismo trae consigo. Ejem: En el homicidio se destruye instantáneamente el bien jurídicamente tutelado que es la vida pero sin embargo la supresión de ese bien como un resultado de la acción realizada por el sujeto infractor perdurará para siempre.

Los delitos continuados son aquellos en virtud de los cuales se da la existencia de varias acciones pero sin embargo únicamente existe una sólo lesión jurídica; este delito consistirá en 3 elementos: 1.- Una unidad de resolución. 2.- Una pluralidad de acciones y 3o.- Una unidad en la lesión jurídica, ejemplo: el caso del robo que no se lleva a cabo en un sólo momento sino que el apoderamiento de la cosa ajena se realiza en diversas etapas hasta llegar a obtener lo que el sujeto infractor había deseado.

Nuestro derecho positivo en el Código Penal establece al tenor del Art. 19; "Se considerará, para los efectos legales, delito continuo aquel en que se prolongue sin interrupción por mas o menos tiempo la acción o la omisión que lo constituye.

En relación con los delitos permanentes existen diversos puntos de vista tomados en cuenta por los tratadistas penales. Alímena expresa que este delito existe cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación.

Sebastián Soler por su parte indica que puede hablarse de estos delitos sólo cuando la acción delictiva misma lo permita por sus características que se le pueda prolongar de manera voluntaria en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos.

En esta clase de delitos concluimos que la acción se prolonga por lo tanto en el tiempo existiendo una continuidad en la conciencia y en la ejecución persistiendo el propósito; ejemplos:

Aquellos delitos que por su naturaleza quitan la libertad de los sujetos que los sufren como en el caso del rapto.

El jurista mexicano Celestino Poret Petit al referirse a este tipo de delitos enumera como elementos de los mismos a los siguientes: Una conducta o hecho, una consumación más o menos duradera, un momento inicial identificado con la comprensión del bien jurídico; protegido por la Ley y por último un momento de intermedio que vá desde la comprensión del bien jurídico hasta antes de la sensación del estado anti-jurídico; agrega además un momento final que coincide con la sucesión del estado comprensivo del bien jurídico.

Fernando Castellanos Tena indica que existen algunos factores que encuentran en esta clase de delitos dos clases o fases, una de naturaleza activa y otra de naturaleza pasiva. Sigue diciendo que para nuestro estudio es de interés subrayar que estos delitos requieren de manera esencial la facultad por parte de la gente activa de remover o hacer cesar el estado anti-jurídico creado por su conducta.

De acuerdo con las formas de la culpabilidad, el dolo y la culpa tomamos como punto de partida la siguiente clasificación de los delitos en dolos y culposos.

Los delitos dolosos se presentan cuando se dirige la voluntad de una manera conciente a la realización del hecho típico y anti-jurídico.

Los delitos culposos no requieren por parte del sujeto infractor el querer el resultado mas sin embargo el mismo surge por obrar el sujeto sin las precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.

Dentro de esta misma clasificación algunos autores incluyen a los llamados preterintencionales en virtud de los cuales el resultado sobre pasa la intención que el sujeto tenía en un principio.

Los delitos en razón o en función de estructuración y composición se clasifican en simples y complejos. Son simples -- aquellos en virtud de los cuales la lesión jurídica presentada es única; serán complejos aquellos en los cuales la figura política conste de la unión de dos infracciones cuya función -- origina otra figura delictiva superior en gravedad a las que -- lo componen tomadas aisladamente.

Fernando Castellanos Tena hace hincapié en que es necesario distinguir los delitos complejos de la figura denominada concurso de delitos. El mismo indica que en los delitos complejos la misma Ley crea el compuesto como delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en cambio en el concurso, las infracciones no existen como una sola sino separadamente, pero es el mismo sujeto quien las ejecuta.

En relación con el número de actos integrantes de la acción típica los delitos se clasifican en unisubsistentes y plurisubsistentes.

Los unisubsistentes se forman por un sólo acto, en tanto -- que los plurisubsistentes como su nombre lo indica constan de varios actos; en estos existe una sola figura que comporta en su elemento objetivo una repetición de conductas similares -- que aisladamente no devienen delictuosas.

En atención a la unidad o pluralidad de sujetos infractores que intervengan para consumar el hecho descrito en el tipo, los delitos pueden ser implirisubjetivos. Como ejemplo de los primeros tenemos al delito defeculado pues sólo podrá -- realizar la acción típica y de los segundos al adulterio por -- requerir el mismo la concurrencia de dos conductas para integrar al tipo descrito en la Ley.

De acuerdo con la forma de Persecución de los delitos y como legado del periodo de la venganza privada se estudian las legislaciones actuales los llamados delitos privados cuya --

persecución sólo es posible si se llena el requisito indispensable de la querrela de la parte ofendida.

Los llamados delitos perseguibles de oficio son aquellos en virtud de los cuales la autoridad competente es la única obligada a actuar sin el consentimiento de la parte ofendida, -- por establecerlo así la Ley obteniéndose como resultado la persecución y el castigo de los responsables. En realidad la gran mayoría de los delitos se persiguen de oficio y sólo un mínimo número a petición de los ofendidos.

En función de la materia los delitos podrán ser comunes, - federales, oficiales, militares y políticos.

Los delitos oficiales como su nombre lo indica son aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio propio de sus funciones y se encuentran tipificados en la llamada Ley - de Responsabilidades de Funcionarios.

Los delitos del orden militar son aquellos que por naturaleza van en contra de lo que establece la disciplina del ejército y de acuerdo con lo que establece la Constitución existirán tribunales militares que juzgaran toda clase de delitos - relacionados con el orden militar con prohibición expresa de ejercer su jurisdicción sobre personas ajenas al ejército.

Los delitos políticos son aquellos que lesionan la organización del Estado en sí mismo o en sus órganos o representantes, el Art. 145 del Código Penal señala como a tales a: la sedición, la asonada, la rebelión, la disolución social.

Por último de acuerdo con nuestro derecho positivo atenderemos a la clasificación legal que establece nuestro Código Penal en el libro 2o. de la siguiente manera:

- I.- Delitos contra la seguridad exterior de la Nación.
- II .- Delitos contra la seguridad interior de la Nación.
- III .- Delitos contra el Derecho Internacional.

- IV.- Delitos contra la seguridad pública.
- V.- Delitos contra la autoridad.
- VI.- Delitos en materia de vías de comunicación y corres  
pondencia.
- VII.- Delitos contra la salud.
- VIII.- Delitos contra la moral pública y las buenas costum-  
bres.
- IX.- Revelación de secretos.
- X.- Delitos cometidos por funcionarios públicos.
- XI.- Delitos cometidos en la administración de justicia.
- XII.- Responsabilidad Profesional XIII falsedad.
- XIII.- Delitos contra la economía pública.
- XIV.- Delitos sexuales.
- XV.- Delitos contra el estado civil y bigamia.
- XVI.- Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.
- XVII.- Delitos contra la paz y seguridad de la persona.
- XVIII.- Delitos contra la vida de integridad corporal.
- XIX.- Delitos contra el honor.
- XX.- Privación ilegal de libertad y de otras garantías.
- XXI.- Delitos en contra de las personas en su patrimonio.
- XXII.- Encubrimiento.

## LAS ISLAS MARIAS

### SU IMPORTANCIA Y SU RIQUEZA.

Existe una escritura fechada el 5 de mayo de 1862, en la cual el gobierno Federal del Presidente Juárez, por conducto del Ministro de Hacienda Manuel Doblado, hizo donación en favor del General José López Uranga de las Islas María para compensarlo de los servicios que había prestado al país, pero prohibiéndole que en cualquier tiempo pudiera enajenarlas en su totalidad o en parte a individuos extranjeros.

El donatario las vendió el 17 de julio de 1869, al Señor Manuel Carpena por la cantidad de \$45,000.00 volviendo nuevamente al poder del Gobierno Federal el 11 de marzo de 1905, según consta, en la escritura firmada por la Señora Gila A. viuda de Carpena como vendedora, y por parte del Gobierno Federal, el Señor Pedro M. del Paso, Sub-tesorero General de la Federación, el precio por la adquisición del Archipiélago fué de ..... \$150,000.00

De acuerdo con el plan proyectado por Don Ramón Corral, Vicepresidente de la República, fué exaltada a la categoría de Colonia Penal la Isla María Madre, publicándose el 12 de mayo de 1905, el Decreto correspondiente, y al día siguiente, la Secretaría de Hacienda comunicó a la de Gobernación, que en acuerdo dictado por el Presidente de la República, las Islas Marías que deban a su disposición, para el establecimiento de la Colonia.

La Secretaría de Gobernación, comisionó, el 22 del mismo mes y año, al entonces jefe político del Territorio de Tepic, General Mariano Ruiz, para que recibiera las Islas y las pusiera bajo la dirección y vigilancia del prefecto político de San Blas.

Desde esa fecha hasta el mes de enero de 1907, se preparó la Isla para recibir a los reclusos, siendo en ese mes - cuando el Señor A. Avalos, primer Director nombrado para la Colonia, comunicó que las barracas destinadas a las tropas, reclusos y personal de la administración, habían quedado terminadas. En el mes siguiente, a instancias de la misma Secretaría de Gobernación, se destinó un destacamiento de 50 hombres, y más tarde el Congreso de la Unión, expidió el Decreto de 20 de junio de 1908, que reformaba el Código Penal, estableciendo la Relagación como pena legal, misma que fué eliminada por Decreto de 4 de mayo de 1938, publicado en el Diario Oficial del día 12 del mismo mes y año; reincorporada por el Decreto de 31 de diciembre de 1943, Diario Oficial del 24 de marzo de 1944, y suprimida de nuevo, mediante el Decreto de 30 de diciembre de 1947.

Del Archivo General de la Secretaría de Gobernación, de donde fueron tomados estos datos, no se pudieron localizar los documentos relativos al envío y llegada de los primeros reclusos a las Islas, así como tampoco los relativos a la época revolucionaria.

La Colonia está organizada actualmente en cinco Campamentos: Balleto, Rehilete, Nayarit, Salinas y Aserradero; antes del temblor de 1947 que a soló la Isla, existían dichos Campamentos más los de Arroyo Hondo y Caleras.

El Campamento de Balleto es el puerto de entrada a la Colonia, encontrándose en él las principales oficinas; Aduana, Correos, Administración, Dirección, Capitanía de Puerto, Servicio Médico, Farmacia, Biblioteca, Teatro, campo para deportes, además la Comandancia Militar, Escuela e Iglesia. A un kilómetro está el faro y el nuevo Hospital creado para prestar amplios servicios a los colonos y a la Compañía de soldados ahora por Marina que guarnecen el penal; consta de sala para enfermedades infecciosas, medicina tropical, interna, cirugía, obstetricia, gabinete de Rayos X, laboratorio y separos para enfermos mentales; cuando se hayan adquirido el

mobiliario e instrumental médico, podrá ser considerado como un centro médico, capaz de dar servicio externo a los reclusos y en casos de emergencia, a los marineros de los buques que en ocasiones, atracan a Balleto. Dicho Hospital, funcionará en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia que podrá utilizarlo ampliamente como Hospital Federal de Toxicomanos.

Siguiendo por la carretera, que parte de Balleto hacia el norte, nos encontramos con el Campamento de Rehilete, en el cual están asentadas las oficinas radiotelegráficas y el observatorio meteorológico, recientemente instalado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Por la misma carretera y más al norte, está el Campamento Nayarit, pequeño poblado destinado a Residencia del Director; existen ahí barracas, destinadas a los reos que se han distinguido por su buena conducta.

A una distancia, más o menos de 18 kilómetros de Nayarit, al noroeste, se encuentra el Campamento denominado Aserradero, centro principal de la Isla para la explotación de maderas preciosas; hay ahí un gran aserradero donde se pueden trabajar 8,000 pies diarios de madera.

Volviendo a salir de Balleto, por la carretera que comunica con el sur de la Isla, llegamos a Salinas distante 6.5 kilómetros, de este Campamento se encuentra una bodega con capacidad para almacenar 2,000 toneladas de sal.

Las provisiones para la Colonia en su mayoría, son transportadas del Continente cada mes, por medio de los barcos de la Armada Nacional, puesto que la producción agrícola no es costeaible, debido a que el terreno apropiado para la agricultura es muy reducido, si se le compara con la región montañosa, la cual constituye la gran mayoría del área total; en las pocas mesetas existentes sopla continuamente fuerte viento que destruye las plantaciones, sobre todo en el estío, en que sue-

len desencadenarse ciclones tropicales, de gran fuerza e intensidad, ocasionando muchas veces la destrucción, tanto de los sembradíos como de las construcciones de la Isla.

Como también mencionamos anteriormente, no hay agua suficiente y toda la existente, no logra cubrir las necesidades de los habitantes y de las hortalizas.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO III.

- (68) Ver Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. Pág. 255. Ed. A. Bello, Caracas, 1945.
- (69) Ver Fernando Castellanos Tena. Op. cit. 157<sup>1</sup>
- (70) Ver Constancio Bernardo Quiroz. Criminología. 2a. - Edición. Ed. José Ma. Cajica. Puebla. 1957.
- (71) Ver Constancio Bernardo Quiroz. Op. cit. págs. 35 y sigs.
- (72) Ver Raúl Carrancá y Trujillo.
- (73) Ver Fernando Castellanos Tena. Op. cit. págs. 215 y sigs.
- (74) Ver Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Pág. 256 y sigs. Edic. Porrúa. México, 1960.
- (75) Ver Fernando Castellanos Tena. Op. cit. págs. 225.
- (76) Ver Ignacio Villalobos. Op. cit. págs. 246 y sigs.
- (76b) Consultar Archivo General de la Secretaría de Gobernación.

## CAPITULO IV

I.- CARCEL UNICA PARA MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL

II.- ESTADISTICA DE CRIMINALIDAD MASCULINA Y FEMENNA

III.- LISTAS COMPLETAS DE POBLACION DE LAS CARCELES-MUNICIPALES VILLA ALVARO OBREGON, COYOACAN (SENTENCIADOS , PROCESADOS Y ADMINISTRATIVOS.

Respecto a la mujer delincuente no se puede hablar de un sistema penitenciario creado especialmente para ella, debido esto a la poca comprensión que ha habido de parte de los encargados de crearlo; esto se puede observar claramente en las cárceles de hombres, o en los diversos sitios donde han sido alojados las delincuentes, en los cuales no existen ni los elementos de una institución carcelaria, ni un reglamento adecuado a las necesidades de estas mujeres.

Los establecimientos en que las mujeres han debido cumplir su condena o donde han sido reclusas durante un proceso, no han merecido sino en forma muy aislada, el interés de los estudiosos de estos temas o de los encargados de la vigilancia y mejoramiento de los penales. Esto es lo que nos afirma la doctora Felicitas Klimpel en su estudio titulado "Proyecto de Cárcel Reformativo para la América Latina", en el cual hace un examen de la situación que han tenido en Argentina. las cárceles de mujeres.

En la actualidad, ya diversos países se han preocupado de este aspecto al crear cárceles femeninas dotadas de todos los adelantos necesarios, no solo en lo que se refiere al edificio sino en la creación de reglamentos para lograr la readaptación de la mujer a la sociedad.

En la Argentina el primer reglamento dado sobre cárceles es el del 5 de febrero de 1855; establecía en su artículo 10.º que las mujeres serían privadas de toda comunicación con los demás presos y guardias de la cárcel, y que esta separación se observaría si fuese posible en las salidas al patio y en los demás actos del establecimiento.

En un decreto de 3 de septiembre de 1890, se nombró una comisión para estudiar y proyectar la forma de establecer en la Capital Argentina, una cárcel de mujeres. Por un decreto de 9 de octubre del mismo año, se designó la antigua cárcel-Correccional como establecimiento exclusivo de mujeres, la dirección se entregó a las religiosas del Buen Pastor, que son las que hasta nuestros días han desempeñado el cargo.

Reformatorio Femenino Modelo en Framingham. En los Estados Unidos se han hecho reformatorios femeninos modelo no sólo en lo concerniente al edificio, sino también en los reglamentos que se aplican. Uno de estos reformatorios es el de Framingham, que está ubicado en el estado de Massachusetts.

Una arcada une y separa la vivienda de la directora del edificio del Reformatorio. Este consta de tres edificios separados por una distancia que subraya una total independencia de vida, pero lo bastante próximos para la inspección y vigilancia normales. Por último, debemos señalar la granja agrícola que abarca una considerable extensión, que permite la cría de animales y la explotación de la tierra en aquellas estaciones en que el trabajo es posible. En un edificio están alojadas las adultas; entre ellas se encuentran las que deben cumplir una larga condena, las sujetas a condenas de menor duración y las alcohólicas que, bajo la dirección del médico, siguen tratamientos especiales en el mismo establecimiento. El sistema aplicado puede clasificarse como progresivo. Tres etapas deben señalarse:

A.- La aplicada a las recién llegadas, disciplina apretada, vigilancia estrecha, obligación de llevar el uniforme.

B.- Etapa que la doctora Victoria Kent llama: "Etapa de vida de internado", celdas individuales, trabajo en común, disfrute de la biblioteca, visitas los sábados o domingos en un salón dispuesto al efecto, etc.

Para el disfrute de este último período, no se tiene en cuenta la edad ni la naturaleza del delito; solamente decide el comportamiento de la reclusa. El sistema de alojamiento va desde la celda individual hasta los dormitorios de tres, cinco o quince personas; lo que no existe son los dormitorios de grandes aglomeraciones. Las celdas individuales son confortables, cada mujer, puede tener en ella lo que caracteriza una habitación particular; fotografías familiares, flores, radio etc. Salvo el refectorio los comedores son salones pe-

queños donde se reúnen las reclusas para las comidas, se agrupan en mesas para cuatro o seis personas; manteles alegres, flores, luz generosa.

El trabajo es la base de la vida del establecimiento, y al que se le concede un alto valor, Existen talleres para la fabricación de medias sport, de trabajo, medias para niños, -- etc., todas ellas en algodón; vienen luego los talleres de costura en los que se confeccionan toallas, baderas de los distintos Estados, fundas de almohadas y otras muchas cosas de uso común para hombres y mujeres.

El aprendizaje de la mecanografía y dactilografía, la formación de enfermeras, las enseñanzas de la cocina moderna, todo ello está en plena actividad y, en fin, el trabajo de la granja y jardinería; el primero de los cuales hace posible el aprovisionamiento de frutas y legumbres, preparadas convenientemente, para el consumo durante el invierno en esa gran institución.

La enfermería está a la altura de cualquier hospital organizado; salas pequeñas, quirófano, laboratorios clínica ginecológica y clínica dental componen este magnífico servicio.

Los recintos escolares están capacitados para 30 alumnas, -- donde reciben instrucción primaria y secundaria. La biblioteca consta de más de tres mil volúmenes; está instalada en un precioso salón encerado, mesa para dos lectoras, flores discretas, libros, cuadernos de notas, muchachas que leen o estudian; vida e interés en cada rincón. El servicio de la biblioteca está atendido por reclusas nombradas por la directora.

El segundo pabellón es el de las jóvenes. El edificio es sencillo y alegre; las jóvenes han hecho de este recinto un hogar; cuidan todos los servicios de la institución, estudian según sus aficiones y preparación, tocan el piano y cultivan los deportes en las horas establecidas, etc.

El tercer pabellón esta dedicado a las madres es decir, a aquellas mujeres que tienen hijos con ellas - nacidos después de su reclusión, o los de corta edad nacidos antes de su internación. Un salón especial esta destinado exclusivamente a los menores y una enfermera especializada cuida y vigila en las horas en que las madres cumplen su obligación en la institución. Este pabellón alberga de 25 a 30 mujeres, - reina entre ellas camaradería, hermandad; se saca la impresión de que estas mujeres viven una vida normal e inteligente en - su relación filial, base para una conducta normal en el futuro.

La directora, doctora Miriam Von Waters, personalmente -- personalmente realiza un trabajo de formación en cada una de estas mujeres, conoce sus problemas, las aconseja y les ayuda, dirige con inteligencia y corazón. Técnica penitenciaria bien comprendida y mejor dirigida, inteligencia y humanidad; la -- obra reformadora de las mujeres delincuentes puestas en mar-- cha. Los procedimientos disciplinarios son resueltos por el maes-- tro, el psicólogo, el pastor, la jefa de servicio social, el mé-- dico y la directora; primero estudian el problema de la reclu-- sa en cuestión y se resuelve lo procedente.

CARCEL DE MUJERES. Esta cárcel se había terminado en - 1952, pero debido a las críticas que de ella hizo el Arquitecto Alonso Mariscal, con motivo de la visita que realizó en -- compañía de un grupo de jóvenes arquitectos, se tuvo que pos-- poner la inauguración hasta que se hicieron las modificaciones necesarias; ya que al hacer uso de la palabra el Arq. Maris-- cal dijo "Estoy impresionado por la obra del Gobierno, no -- pienso como técnico, ni critico materiales usados o cálculos -- realizados, pero me siento en el deber frente a los alumnos de mi Escuela, de provechas la lección negativa de la visita al - establecimiento, en que me interesa el espíritu y el espíritu de esta nueva cárcel, sus corredores combrios y profusión de rejas puede resumirse en una palabra: Sadismo."

Debido a lo anterior esta cárcel fue inaugurada en 1954, -- teniendo cupo para 500 internas.

Al ser inaugurada la Cárcel de Mujeres, - el personal de la penitenciaría de Lecumberri no pasó a ella; - sino que su directora realizó una selección del personal muy - adecuada; también encontramos que el personal directivo del - establecimiento es de formación universitaria; y por lo que se - refiere a las internas, en el estudio que se hace de la persona - lidad de estas, dan su opinión de médico, el psicólogo y la - trabajadora social.

El sistema que se aplica en esta cárcel es adecuado, pues - según palabras de su directora, no se ciñe a ninguno de los - conocidos. Se trata de dar confianza y comprensión a las reclusas estudiando y conociendo a fondo el caso de cada una.

Desafortunadamente, no existe la separación de las procesadas y sentenciadas, contraviniendo la disposición Constitucional relativa. Existe en esta cárcel una separación virtual entre procesadas y sentenciadas, debido a que los dormitorios se encuentran en diferentes pisos. Se observan a éstos una gran limpieza y las internas pueden tener los efectos personales que deseen. Otra falla que tiene el sistema actual, es que las mujeres deban pasar 72 horas en Lecumberri, antes de pasar a la cárcel; siendo esta una situación regresiva a la promiscuidad que había en las cárceles anteriores.

Al llegar una interna tiene que trabajar 15 días en la pequeña hortaliza que se encuentra en la parte de atrás del edificio, sólo en los casos en que, el médico juzgue necesario el trabajo al aire libre se quedará más tiempo, sino pasará al taller que guste.

Cuando alguna mujer tiene hijos menores de 5 años, se les lleva a la guardería del mismo edificio donde quedan al cuidado de niñeras, mientras su madre va a trabajar; los sábados están todo el día con ellos, salvo cuando el niño esté muy apegado a su madre se le permite a ésta que esté más tiempo con él, aún cuando tenga más de cinco años. Cuando los hijos sean mayores de esa edad, se les manda a un internado a donde sus madres van a verlos

Las internas se levantan a las cinco y media de la mañana, y a las seis en invierno; al baño obligatorio sigue el aseo de sus camas y celdas respectivas. A las siete de la mañana se les sirve el desayuno que consiste en avena, frijoles y pan. A las ocho de la mañana se distribuye todo el personal comisionado en sus respectivos talleres o lugares de trabajo.

Sus labores son el campo (Hortalizas), fabricación de pas--tas, guantes, repostería, corbatas, costura, juguetería, suéters, pequeñas industrias, cocina, guardería, alfabetización y depor--tes. Por lo que respecta a la educación, se les trata de mejo--rar en su forma de hablar y de portarse, ya que las empleadas jamás deben gritar ni insultar a las internas. Por cuanto a su --trabajo en los talleres, reciben un salario igual al que se pa--ga en la calle; de estos salarios se les descuenta una parte pa--ra formarles un ahorro que se les entrega al salir, o cuando --tengan necesidad de él.

Se les concede una hora de descanso, de las doce a las --trece horas; cuando son llamadas a comer, se les da una sopa, guisado, frijoles, café o postre y pan. En ningún caso figura--la fruta o el huevo. La jornada concluye a las dieciocho ho--ras para reclusas y media hora después cenan café con leche, pan y lo que sobró de la comida. Pasan su última lista a las--veintiuna hora y a las veintidos horas se apagan las luces, en los dormitorios. Existe dentro de la cárcel una capilla, a la --cual asisten todas aquellas internas que lo deseen, a cumplir--con su credo. Asimismo tienen un salón de actos donde todos--los domingos, al finalizar la hora de la visita les proyectan --una o dos películas. Este es un resumen el sistema que se si--gue en la cárcel de mujeres y que a través de nueve años de funcionamiento ha dado muy buenos resultados.

**PROYECTO DE REGLAMENTO E EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.**- A pesar de lo anterior en contramos que en esta cárcel no se cumplen varias disposiciones contenidas en el proyecto de Reglamentos de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad. Así encontramos el artículo 7, que establece:

En todo establecimiento penitenciario, así como en los sitios de detención preventiva, los menores entre 18 y 21 años deben estar separados de los demás internos, en sección especial del propio establecimiento y previa determinación del organismo técnico criminológico.

Otro artículo que no se cumple en esta cárcel es el de separación entre procesadas y sentenciadas, como ya se dijo antes: "En los establecimientos para sentenciados no podrán alojarse procesados, con excepción de aquellos internos recibidos en virtud de sentencia definitiva y que tuvieran otra causa pendiente anterior o posterior a su ingreso" (Art.8). - Esto a pesar de que existe suficiente lugar para llevar a cabo esta separación.

Por lo que se refiere al personal penitenciario se cumple con lo establecido en el artículo 23 que dice: "En los establecimientos para mujeres, el personal de vigilancia será femenino pudiendo prestar sus servicios en ellos el personal técnico del sexo masculino que sea necesario".

Solamente por la noche se envían granaderos para que vigilen el exterior del penal femenino. Durante el día, la vigilancia corre a cargo estrictamente de las guardias femeninas, según lo establecido en el artículo citado anteriormente.

Por lo que se refiere al régimen inteno, el artículo 28 establece que: "En las actas de nacimiento de los niños nacidos en el establecimiento penitenciario, por ningún motivo se hará constar esa circunstancia"

En el Título II: Régimen de Ejecución; en el capítulo I comprende las reglas generales estableciendo los exámenes que se deberán hacer a todas las internas al llegar al establecimiento penitenciario, así como la versión del delito, los procesos anteriores y los antecedentes en general.

En el Capítulo II encontramos el régimen penitenciario, que según el artículo 33 será progresivo ya que establece:

"El régimen penitenciario aplicable al sentenciado, cualquiera que fuere la sanción impuesta, se caracterizará por ser progresivo y constará de:

- 1.- Período de estudio y diagnóstico.
- 2.- Período de pronóstico y tratamiento, y
- 3.- Período de reintegración.

ARTICULO 34.- Durante el período de estudio y diagnóstico el personal técnico de la institución realizará el estudio integral de la personalidad del interno desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional.

ARTICULO 35.- En vista de los resultados en los estudios de la personalidad de los internos, éstos serán clasificados en grupos, de acuerdo con su índice de peligrosidad, su edad, y su salud mental y física.

El período de tratamiento podrá ser dividido en fases, que importen para el interno la posibilidad de seguir un método gradual y adecuado a los fines de su readaptación, según lo establecido en el artículo 37.

El artículo 38 comprende el período de reintegración que podrá iniciarse con el disfrute de la libertad preparatoria. En cuanto a las medidas disciplinarias en la Cárcel de Mujeres, son desde una amonestación, la suspensión de la visita, hasta el lavado de los peroles de la cocina sin la correspondiente retribución. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 68- que dice "El director del establecimiento podrá aplicar de acuer

do con la importancia de la falta cometida y la persona del interno infractor, alguna de las siguientes correcciones:

- a.- Amonestación,
- b.- Pérdida total y parcial de prerrogativas reglamentarias adquiridas.
- c.- Aislamiento en celda propia o distinta, de acuerdo con la gravedad de la falta por un período que no excederá de 30 días.
- d.- Destino a labores y servicios no retribuidos.
- e.- Traslado a otra sección del establecimiento que sea adecuado."

Cárceles por faltas administrativas.- Por lo que se refiere a las cárceles destinadas para alojar a las infractoras administrativas, tomemos el caso de la Cárcel llamada de la Vaquita. La situación de la mujer en esta especie de cárceles, quedó al descubierto en toda su crudeza el día 5 de febrero de 1964, cuando las reclusas enfurecidas por el mal trato que reciben se amotinaron, siendo necesaria la presencia de granaderos, patrulleros y agentes del servicio secreto para hacer que volviera la calma

Esta cárcel como se dijo antes, es sólo para las mujeres que cometen faltas administrativas, tienen 269 reclusas, muchas de las cuales son detenidas por vender "antojitos"; al ser interrogadas sobre el motivo por el cual se amotinaron dijeron que se les han prohibido las visitas diarias, querían recibir un trato más humano, que se les diera mejor comida ya que la que propia expresión; también afirmaron que no se les da agua ni para beber, ni para su aseo personal, menos para lavar las letrinas que tienen en sus celdas. Por lo que piden se les de el agua suficiente.

Además afirman que las celadoras las explotan que contrabandean con marihuana y alcohol, que las someten a suplicio de hambre para venderles el pan de dulce a cincuenta centavos, así como los refrescos que se los venden a un peso cada uno.

Ahora bien, entre estas reclusas hay prostitutas, quienes fueron detenidas por ejercer sus actividades en la vía pública; comerciantes ambulantes, quienes no saben otro modo de ganarse la vida; y hasta menores de edad como quedó comprobado durante la investigación que se hizo del mítin, que son detenidas por redadas. Todas estas mujeres son castigadas por los jueces calificadores con multas de quinientos pesos y si no hay dinero, quince días de cárcel. Esta multa es fijada sin tener en cuenta la situación económica de cada reclusa y como en la mayoría de los casos no hay dinero, las cárceles por faltas administrativas siempre están superpobladas de infractores. Así es en resumen, la situación de la mujer en las cárceles, por flatas administrativas sin que las autoridades hagan algo por mejorarla, cuando la mayoría de estas pobres mujeres por falta de preparación no saben otra forma de ganarse la vida.

COMENTARIOS. - En una encuesta realizada por Franco Sodi en 1940, se encontró que la mayor parte de las prisiones de la República no había separación entre procesados y sentenciados, ni clasificación técnica de reclusos; inexistentes eran los reglamentos carcelarios, malo el personal de penitenciaría; antihigiénicos los locales, de casi absoluta ociosidad la vida de los reos. Hechos que lo llevaron a decir: "En México es desconocida la práctica de un régimen penitenciario cualquiera" "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido son centros de infamia, escuelas de crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan próspera e impunemente los traficantes del vicio."

En la Exposición de Motivos de Código Penal, Martínez de Castro dice: "... se ven aglomerados, confundidos y en completa comunicación personal de todas las edades: el ladrón ratero y el salteador en cuadrilla, el reo de simple riña y el asesino, el hombre honrado que en un momento de pasión o ceguedad cometió una ligera falta, y el facineroso, los criminales y condenados y los inocentes a quienes se está procesando. Entregados todos a una absoluta ociosidad, son autores o testigos de las escenas más vergonzosas y repugnantes y no escuchas sino el relato de espantosos crímenes, o los planes y proyectos de otros nuevos. Allí no

hay más títulos a la consideración que la desvergüenza, el descaro, la osadía y aquellas turbas de malvados se complacen en hacer víctimas de su brutalidad y en arrancar todo sentimiento de honor y de virtud a los que no están aún tan corrompidos como ellos"

La caótica situación del Derecho Penitenciario Mexicano — llevó al Congreso de Sociología Criminal, reunido en Monterrey en octubre de 1952, a aprobar estas dos conclusiones de una ponencia de Ceniceros y Piña y Palacios: 6. "Es necesario precisar con claridad las leyes y reglamentos que están vigentes en materia carcelaria y penitenciaria"; y 7. "Es necesario remozar los viejos ordenamientos que generalmente no se cumplen...."

El congreso Nacional Penitenciario, celebrado en Toluca, — en 1952, llegó a una conclusión tercera concebida como sigue: "Recomiéndase la formulación del proyecto, promulgación y estudio de la ley de ejecución de sanciones para el Distrito y Territorios Federales, surgiéndose a los gobiernos de los Estados hacer cosa análoga." Y en un interesante estudio sobre la materia, Fernández Doblado subraya la conveniencia de contar con una ley de ejecución de sanciones.

Es urgente, qué duda cabe, que México y en especial el Distrito Federal entre en una era de legalidad por lo que ve a la ejecución de sanciones. Y no sólo a una era de legalidad, sino también de ciencia. La dolorosa realidad es que, hoy día, no contamos ni con leyes de ejecución ni con reglamentos carcelarios efectivos en ninguno de nuestros mayores establecimientos de detención preventiva y de cumplimiento de condena. Es inaplazable, ya, la exigencia de una ley de ejecución de sanciones, que bien podría ser el excelente proyecto formulado por Quiroz Cuarón, Porte Pwtit y Fernández Doblado. Aparte de que existe también un proyecto del Lic. Alberto R. Vela.

Y es indeclinable, del mismo modo, la formulación de Reglamentos internos de la Penitenciaría del Distrito Federal, la Cárcel de Mujeres y las cárceles preventivas, para no hablar sino del Distrito Federal, lamentable ejemplo que tenemos al frente.—

en el Distrito Federal se ha consumado ya la separación de mayores y menores, hombre y mujeres; para cada sector se cuenta con establecimientos especiales. Pero la clasificación científica de adultos, orientada hacia el tratamiento, es, todavía, cosa del mañana.

En acatamiento a la recomendación del II Congreso de Procuradores de Justicia, celebrado en esta capital durante el mes de mayo de 1963, se integró una comisión que redactara el proyecto del código penal tipo acordado en esa Asamblea a fin de que lo adaptaran los diversos Estados de la República, y terminar con la diversidad de legislaciones punitivas que tantos inconvenientes presentan. Dicha comisión, estuvo presidida por el Dr. Don Fernando Román Lugo, Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, e integrado por el Dr. Celestino Porte Petit; y los licenciados Luis Fernandez Doblado, Olga Islas de González Mariscal y Luis Porte Petit Moreno, teniendo el Dr. Luis Garrido el carácter de asesor en esta Comisión.

La realidad social del país, conocida por los integrantes de la Comisión como por los Procuradores de las Entidades Federativas y destacados juristas afiliados a las diversas asociaciones de abogados existentes en el país que brindaron su asesoría, se recoge en el Proyecto y se le traduce en fórmulas que responden a una técnica jurídica adecuada.

Relación entre la Delincuencia Femenina y Masculina.- Categóricamente puede decirse que la delincuencia de la mujer es inferior a la del hombre. Basta con observar las estadísticas o con visitar las cárceles de uno y otro sexo para comprobar lo anterior.

Adolfo Quetelet, creador de la Estadística, antes de que la Criminología naciera, había asentado que la criminalidad de las mujeres en cinco veces menor que la de los hombres. Quetelet daba la cifra de 23 mujeres llevadas a los tribunales frente a 100 hombres en la misma situación; esto se explicaba afirmando que la menor fuerza física de la mujer y su actividad, reducida a vida doméstica, concedían a la mujer menor participación en

el delito que al hombre.

Una observación singular de Quetelet era la de poner en acción como causa de este estado de cosas el mayor vigor masculino y la menor fuerza femenina, pues mientras en los delitos contra la propiedad se dan 26 mujeres contra 100 hombres, en los delitos contra las personas (homicidios, lesiones, etc.) solo hay 16:26 es precisamente, sobre poco más o menos, siendo siempre Quetelet el que habla, la que existe entre la fuerza muscular de la mujer y la del hombre, Quetelet hablaba también de una influencia psíquica, afirmando que la mujer tiene menor inclinación al delito que el hombre, porque "siempre está contenida por el sentimiento de la bondad y el pudor"; pero tampoco hay que olvidar la influencia social, a saber, "Su estado de dependencia y sus costumbres más retraídas", que le procuran menos ocasiones de delinquir.

También en las antiguas páginas de Messedaglia siempre recordadas, sobre las estadísticas austríacas en el período 1856 a 1859, se comprobaba que "la mujer comparecía ante la justicia punitiva mucho menos que el hombre", lo cual se explicaba atribuyéndolo "tanto a la razón intrínseca de su temple, física y moral cuanto a las condiciones e influencias sociales en que vive".

Parece ser que el número proporcional que nos da Quetelet, uno a cinco, fuese un índice suficientemente representativo del dinamismo general de la hembra frente al varón; alrededor de él oscila proporción criminológica de cada momento histórico, unas veces tendiendo a equilibrarse -dos hasta tres a cinco- en las sociedades civilizadas de nuestro tiempo, en que la mujer participa, cada día más -medio a cinco- en las sociedades antiguas cuando, como en primitiva Roma, la vida de las mujeres podía cifrarse en las sobrias palabras de las lápidas sepulcrales de las matronas de la Ciudad Eterna: "Lanan fecit, domunmansit", o sea, cuidó de su casa, hilo, sencillamente".

Esta situación ha despertado el interés de los criminalistas de todos los tiempos: así encontramos que criminalistas cubanos como

Israel Castellanos, a través de toda su obra, trata fundamentalmente de demostrar que la mujer cubana delinque menos que el hombre: "es la que menos comparece ante los tribunales de justicia, la que, más vive al calor del hogar y la que menos sufre el encierro punitivo en cárceles y presidios".

L. Roncoroni cree que la delincuencia femenina, es de cuatro a cinco veces inferior a la masculina y en caso de delictos graves, es 16 veces menos en Italia. Este autor hace otros estudios en relación con la edad, la inteligencia, la cultura, las grandes ciudades, etc.

El Dr. José Belbey, observa que en la Argentina en el año de 1936, la población de la capital federal daba un superávit de 8106 mujeres, Sin embargo, los hombres delinquen contra las personas de cuatro a cinco veces más que la mujer, y diez veces más contra la propiedad. Eso, a pesar de tener las mujeres delitos específicos como el aborto, el infanticidio, el abandono de niños.

Otros autores, entre ellos Lombroso, que no quieren reconocer la menor criminalidad de la mujer dicen que, a pesar de que así lo demuestra la estadística, en el hecho la criminalidad del hombre y de la mujer se equiparan si tomamos en cuenta el enorme número de mujeres que ejercen la prostitución, oficio que ha sido considerado como una especie de substitutivo del delito. No es así sin embargo, la prostitución puede ser una inmoralidad, pero no un delito. Naturalmente hay países que la clasifican como tal, pero en este caso figura en las estadísticas.

Para poder estudiar este problema en México, debemos referirnos a los datos estadísticas, primero de 1927 a 1936, obtenidos de la obra "Tendencia y Ritmo de la Criminalidad en México, D. F." del Dr. Alfonso Quirón Cuarón, José Gómez y Benjamín Arguelles, y los siguientes, de 1937 a 1954, del estudio "La criminalidad en la República Mexicana" del Dr. Alfonso Quirón Cuarón.

Encontramos en primer lugar que, con los datos estadísticos obtenidos se han verificado dos clases de tratamientos: uno de naturaleza estática, que corresponde a las elaboraciones que en la estadística se llaman distribución de frecuencias y el otro dinámico, o sea la observación de la criminalidad en el curso del tiempo.

En el estudio estático vemos las diversas frecuencias de sentenciados, observadas en el período comprendido entre 1927 a 1936, que fueron distribuidas en las distintas categorías de delitos que se produjeron, considerando primero los totales de hombres y mujeres, y después separadamente, las cifras respectivas de individuos de cada sexo. Las cifras del cuadro, siguiente corresponden a porcentajes calculados sobre los totales: 29,345 casos sin considerar el sexo; 24,073 hombres y 5272 mujeres.

## DELINCUENTES SENTENCIADOS 1927 a 1936.

## Delitos contra personas.

|                       | HOMBRES      | MUJERES      | TOTALES      |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|
| Lesiones              | 64.18        | 81.96        | 67.87        |
| Homicidio             | 4.08         | 1.10         | 3.54         |
| Sexuales              | 1.03         | 0.57         | 0.85         |
| <b>T O T A L E S:</b> | <u>69.29</u> | <u>83.61</u> | <u>72.36</u> |

## Delitos contra propiedad:

|                         |              |              |              |
|-------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Robo                    | 17.76        | 10.90        | 16.33        |
| Abuso de confianza      | 3.55         | 1.29         | 3.14         |
| Fraude y estafa         | 2.15         | 0.66         | 1.88         |
| Daño en propiedad ajena | 1.90         | 0.36         | 1.62         |
| <b>T O T A L E S:</b>   | <u>25.36</u> | <u>13.21</u> | <u>13.17</u> |

|                       |              |               |               |
|-----------------------|--------------|---------------|---------------|
| Otros Delitos:        | 4.73         | 3.68          | 4.54          |
| <b>T O T A L E S:</b> | <u>99.38</u> | <u>100.00</u> | <u>100.00</u> |

De las cifras anteriores puede deducirse que el 82% de los delincuentes sentenciados son del sexo masculino y el 18% corresponde a personas del sexo femenino. Así por cada mujer delincuenta existen cerca de cinco (455) delincuentes hombres.

Según la cantidad de casos examinados, las cifras de frecuencia probables son de mucha importancia ya que así podemos establecer los rangos que siguen:

## CUADRO DE FRECUENCIAS PROBABLES.

|                             | HOMBRES | MUJERES. |
|-----------------------------|---------|----------|
| Delitos contra personas     | 0.6996  | 0.8361   |
| Delitos contra la propiedad | 0.2536  | 0.1321   |
| Otros Delitos               | 0.0473  | 0.0368   |

Así evidentemente en nuestro medio, la mayor probabilidad está de parte de los delitos contra las personas.

En el cuadro siguiente encontramos las medidas anuales, — mensuales y diarias de los delincuentes sentenciados, hombres y mujeres, en el período comprendido de 1927 a 1936.

### DELINCUENTES SENTENCIADOS.

| MEDIAS                            | ANUALES |       | MENSUALES |       | DIARIAS |       |
|-----------------------------------|---------|-------|-----------|-------|---------|-------|
|                                   | H       | M     | H         | M     | H       | M     |
| Lesiones                          | 1.560   | 432.0 | 130.0     | 36.00 | 4.00    | 1.000 |
| Homicidio                         | 98      | 6.0   | 8.0       | 0.50  | 0.02    | 0.020 |
| Sexuales                          | 24      | 0.4   | 2.0       | 0.03  | 0.16    | 0.001 |
| Robo                              | 428     | 57.0  | 36.0      | 5.00  | 1.00    | 0.010 |
| Abuso de confianza                | 85      | 7.0   | 7.0       | 0.60  | 0.02    | 0.090 |
| Fraude y estafa                   | 52      | 4.0   | 4.0       | 0.30  | 0.10    | 0.010 |
| Daño en Prop. ajena               | 46      | 2.0   | 4.0       | 0.20  | 0.10    | 0.005 |
| Otros delitos                     | 114     | 19.0  | 9.0       | 1.00  | 0.30    | 0.050 |
| Total de Delicuentes sentenciados | 2.406   | 527.0 | 200.00    | 44.00 | 7.00    | 1.000 |

En resumen, tenemos las proporciones siguientes que son muy útiles en la práctica:

a.- De las personas conducidas a las Oficinas de Policía, — el 56% de los hombres y el 54% de las mujeres, son llevados por faltas.

b.- De las personas conducidas a las Oficinas de Policía, — son consignadas el 9.10% de hombres y el 7.5% de las mujeres.

c.- De las personas conducidas a las Oficinas de Policía, — son sentenciados el 3.2% el hombre y el 2.3 %de mujeres.

d.- De los delincuentes consignados, sólo son sentenciados — el 33% de los hombres y el 30% de mujeres.

Pasando al estudio dinámico, vemos que el siguiente cuadro quedan anotadas las cantidades de sentenciados observadas anualmente de 1927 a 1961, con la especificación de las que corresponden a individuos de sexo diferente.

## NUMERO DE SENTENCIADOS POR AÑO EN EL D.F.

| AÑOS | TOTALES | HOMBRES | MUJERES | %     |
|------|---------|---------|---------|-------|
| 1927 | 4546    | 3539    | 1007    | 22.15 |
| 1928 | 3791    | 2899    | 902     | 23.79 |
| 1929 | 3310    | 2725    | 585     | 17.67 |
| 1930 | 2175    | 1662    | 513     | 23.58 |
| 1931 | 2368    | 1986    | 392     | 16.55 |
| 1932 | 3061    | 2618    | 443     | 14.47 |
| 1933 | 3796    | 3205    | 591     | 15.56 |
| 1934 | 2928    | 2454    | 474     | 16.18 |
| 1935 | 1498    | 1328    | 170     | 11.34 |
| 1936 | 1871    | 1675    | 196     | 10.47 |
| 1937 | 2696    | 2494    | 202     | 7.49  |
| 1938 | 2398    | 2198    | 200     | 8.34  |
| 1939 | 2186    | 1996    | 190     | 8.69  |
| 1940 | 2038    | 1847    | 191     | 9.37  |
| 1941 | 2246    | 2036    | 210     | 9.34  |
| 1942 | 2140    | 2415    | 225     | 8.52  |
| 1943 | 2734    | 2480    | 254     | 9.29  |
| 1944 | 2239    | 2021    | 218     | 9.73  |
| 1945 | 2164    | 1906    | 258     | 11.92 |
| 1946 | 1575    | 1455    | 120     | 7.61  |
| 1947 | 1809    | 1686    | 123     | 6.79  |
| 1948 | 2059    | 1897    | 162     | 7.86  |
| 1949 | 2034    | 1914    | 120     | 5.89  |
| 1950 | 1913    | 1807    | 106     | 5.54  |
| 1951 | 1838    | 1796    | 69      | 3.75  |
| 1952 | 1910    | 1796    | 114     | 5.96  |
| 1953 | 2632    | 2463    | 169     | 6.42  |
| 1954 | 2956    | 2811    | 145     | 4.90  |
| 1955 | 2571    | 2444    | 127     | 4.93  |
| 1956 | 2553    | 2387    | 166     | 6.50  |
| 1957 | 2763    | 2548    | 215     | 7.78  |
| 1958 | 2885    | 2669    | 216     | 7.48  |
| 1959 | 2850    | 2693    | 157     | 5.50  |
| 1960 | 3191    | 3033    | 158     | 4.95  |
| 1961 | 3110    | 2938    | 172     | 5.53  |
| 1962 | 3132    | 2946    | 186     | 5.95  |

Por lo que se refiere a la evolución de la criminalidad en el D. F. encontramos que en el período comprendido de 1927 a 1936, la media anual de sentenciados hombre y mujeres fue de 2933 y la de presuntos delincuentes de ambos sexos fue de 2533 y la de presuntos delincuentes de 8399. Fueron sentenciados el 27.78% de los presuntos delincuentes; el descenso para el segundo decenio fue el 4.62%.

Son los delitos contra la vida y la salud de las personas, así como los delitos sexuales, los que marcan la tendencia de la criminalidad en México.

Alfredo Nicéforo afirmó que el delito no muere, que se transforma pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización; y que el grado de los delitos violentos y los astutos en un grupo de población, mide su grado de civilización. Nuestra criminalidad es violenta, primitiva, muscular o atávica.

¿Cada cuándo se comete un delito en México?

En el período entre 1928 a 1966, en presuntos delincuentes -hombre y mujeres- las manecillas de los relojes de la criminalidad nacional, como puede observarse en la ilustración adjunta, apuntan hacia la violencia.

Un delito de lesiones cada 38 minutos.

Un homicidio cada hora y 21 minutos.

Un rapto y estupro cada 3 horas y 12 minutos.

Una violación cada 10 horas 2 minutos.

Uno de estos delitos cada 23 minutos.

Un delito de robo cada 48 minutos.

Un daño en propiedad ajena cada 7 horas 48 minutos.

Un fraude o estafa cada 9 horas 21 minutos.

Un abuso de confianza cada 10 horas 7 minutos

Uno de los demas delitos cada hora 19 minutos.

Uno de estos delitos cada 26 minutos.

SUCEDE UN DELITO EN EL PAIS, CADA 12 MINUTOS.

EL DELITO MAS FRECUENTE EN EL PAIS ES EL DE LESIONES Y EL MAS GRAVE DE TODOS ES EL HOMICIDIO.

¿Cuál es la relación por sexos, en la criminalidad nacional?

En el período de 1928 a 1966, es la siguiente:

Para conocer el peso de la delincuencia femenina, se escogieron a delincuentes sentenciados por el delito de homicidio - (hombre y mujeres). Habiendo 167 homicidas hombres, cuyas penas ascendían de 2 a treinta años de prisión, el número de mujeres sentenciadas por este delito ascendió a 7, y las penas impuestas fueron de 8 a 27 años de prisión.

Pues bien, como es sabido, el peso de la delincuencia se mide por la gravedad de la condena y en virtud de lo anterior se realizaron las siguientes operaciones aritméticas:

Para obtener el peso de la delincuencia masculina se sumaron las diversas cantidades de penas aplicadas a cada delincente, arrojando dicha suma un total de 1874 años; este resultado se dividió por el número de personas a quienes las penas afectaron y que fueron 167; de esta división resultó que el peso de la delincuencia masculina por lo que se refiere al delito de homicidio es de 11.8 o sea un promedio de 11 años 8 meses por cada delincente sentenciado.

Las mismas operaciones se realizaron para obtener el peso de la delincuencia femenina; se sumó el total de las penas impues

tas a cada reclusa, dando dicha suma un total de 110 años ; - luego este resultado se dividió por el número de personas afectadas, que fueron 7 y dió el resultado de 15.7 es decir, un promedio de 15 años, 7 meses por cada delincuente sentenciada.

De lo anterior se desprende que es mayor la gravedad del peso de la delincuencia femenina, que la gravedad del peso de la delincuencia masculina, por lo que se refiere al delito de homicidio.

Los tipos que se han considerado en este estudio son homogéneos y se refiere unicamente a un delito de sangre, o sea al homicidio; es un solo delito específico; y no podría ser de otra manera, pues si nos refirieramos a grupos de diversos delitos, no podríamos obtener un resultado exacto del peso de la delincuencia, sino un resultado erróneo y absurdo, ya que son distintas las características que presentan los grupos de diferentes delitos.

La Criminalidad en la República Mexicana y el Costo Social del Homicidio.- Artículo del Sr. Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Don Alfonso Teja Zabre diagnosticó el crimen certeramente - desde hace años como corrupción social, impotencia policíaca y putrefacción penitenciaria, que permiten el triunfo insolente del delito. Antes que este jurista, en 1885, el gran médico forense de Lyon Alejandro Lacassagne, el estimulador del otro excepcional médico legista de Turín, creador de este tronco inédito de las ciencias que es la Criminalología, César Lombroso, había afirmado: "En nuestra época la justicia maltrata, la prisión corrompe y las sociedades tiene los criminales que merecen".

Al hablar del crimen en México, nos referimos a la criminalidad aparente, a la que llega al conocimiento de las autoridades, a la criminalidad oficial, a la que es registrada en la Dirección General de Estadísticas; pues la otra, la real, oculta o latente no la conocemos, es la llamada por Hans Von Hentig la zona negra de la criminalidad, que evidencia nuestra ignorancia sobre el fenómeno. Pero así como el Medicina son útilsi--

mos los recursos del laboratorio y las pruebas de gabinete, también el método estadístico nos permite deducir algunos hechos en la aparente irregularidad de la criminalidad nacional.

¿Cuál es la importancia cuantitativa del crimen en México?

¡Enorme.- En los 38 años comprendidos de 1928 a 1966, la media anual de delitos ha sido de 43,161 en presuntos delincuentes.- Hombres y mujeres -, de los cuales han llegado a -sentencia 25,138 -hombre y mujeres-, es decir, el 58%.

En el cuadro siguiente pueden verse los datos correspondientes:

| DELITOS              | Presuntos delincuentes |        | Delincuentes sentenciados |        |        |       |
|----------------------|------------------------|--------|---------------------------|--------|--------|-------|
|                      | H y M                  | H      | M                         | H y M  | H      | M     |
| Lesiones             | 13,775                 | 12,520 | 1,255                     | 7,585  | 6,983  | 601   |
| Homicidio            | 6,450                  | 6,243  | 207                       | 5,181  | 5,038  | 145   |
| Rapto y esturpo      | 1,675                  | 1,675  |                           | 700    | 700    |       |
| Violación            | 865                    | 852    | 13                        | 534    | 530    | 4     |
| SUMA:                | 22,765                 | 21,290 | 1,475                     | 14,000 | 13,250 | 750   |
| Robo                 | 10,860                 | 10,041 | 819                       | 6,002  | 5,668  | 334   |
| Fraude y estafa      | 929                    | 849    | 80                        | 516    | 470    | 46    |
| Daño y Prop.Aj.      | 1,113                  | 1,049  | 64                        | 725    | 682    | 43    |
| Abuso de confian_za. | 864                    | 805    | 59                        | 297    | 277    | 20    |
| Otros delitos        | 6,630                  | 5,630  | 1,000                     | 3,599  | 3,071  | 528   |
| SUMA:                | 20,396                 | 18,374 | 2,022                     | 11,139 | 10,168 | 971   |
| TOTAL                | 43,161                 | 39,664 | 3,497                     | 25,139 | 23,418 | 1,721 |

¿Cuáles son los delitos que marcan la tendencia de la criminalidad en México?

| DELITOS             | PRESUNTOS<br>DELINCUENTES |       | DELINCUENTES<br>SENTENCIADOS |      |
|---------------------|---------------------------|-------|------------------------------|------|
|                     | M                         | H     | M                            | H    |
| Lesiones            | 1 :                       | 10    | 1 :                          | 14   |
| Homicidio           | 1 :                       | 30    | 1 :                          | 35   |
| Rapto y estupro     | 0 :                       | 1,675 | 0 :                          | 700  |
| Violación           | 1 :                       | 65    | 1 :                          | 132  |
| SUMA                | 1 :                       | 15    | 1 :                          | 17.5 |
| Robo                | 1 :                       | 13    | 1 :                          | 17   |
| Fraude y estafa     | 1 :                       | 11    | 1 :                          | 10   |
| Daño en Prop. Ajena | 1 :                       | 16    | 1 :                          | 16   |
| Abuso de confianza  | 1 :                       | 14    | 1 :                          | 14   |
| Otros delitos       | 1 :                       | 5.6   | 1 :                          | 5.8  |
| SUMA                | 1 :                       | 16    | 1 :                          | 10   |
| TOTAL               | 1                         | 41    | 1 :                          | 14   |

Las mujeres mexicanas no es de gran actividad antisocial. - En general la relación es de una mujer a quince hombres delincuentes, con las variaciones específicas para los delitos. - ¿El hecho señalado se deberá a la calidad de la mujer mexicana? ¿A que aún no participa lo suficiente en la vida social del país, o a que la corrupción es aún mayor con la mujer que con el hombre delincuente?

La ineficiencia o la impunidad general de los criminales en México es de 42%. Un hecho grave es que en el país, durante 38 años, un homicida de cada 5, se sustrae a la acción de la justicia y que cada año un ejército de 1,290 asesinatos no llegan a sus jueces, ni tampoco, 4,887 rateros llegan a la cárcel. Otro hecho altamente significativo es que a una criminalidad primitiva, muscular o atávica, también corresponde una policía del mismo tipo, primitiva y sin inteligencia, -

lo que se pone de manifiesto en su mayor ineptitud para investigar, perseguir y hacer llegar a los tribunales lo mismo a los presuntos delincuentes de los delitos evolutivos, cerebrales o astutos, que las pruebas de convicción para que los Jueces puedan sentenciar. En estos delitos la impunidad es de 45%.

Aquí en México, en las cárceles y penitenciarías se castiga, sin que ni por casualidad se haga el menor intento para rehabilitar al delincuente; salvo la honrosa excepción, excepción en singular, del Centro Penitenciario del Estado de México.

Se pagan sueldos y salarios a los policías, al personal del Ministerio Público, de los Juzgados, de los Tribunales, de la Suprema Corte, de las cárceles y penitenciarías; además, el Estado ha construido o aprovechado edificios ya existentes para instalar las oficinas necesarias para que labore todo el personal y para la reclusión de los procesados y de los delincuentes. Estos edificios, y los terrenos sobre los que se han construido, constituyen una inversión cuyo costo debe ser amortizado en un plazo razonable.

A través del Estado, la Sociedad mantiene, desde el punto de vista económico, los equipos e instalaciones: adecuadas o inadecuadas, suficientes o insuficientes para el desempeño de las funciones de pseudo prevención del delito, administración de justicia y reclusión del delincuente.

Aspecto Criminológico de la Delincuencia Femenina.- En la delincuencia, ya sea femenina o varonil, tienen gran influencia las taras hereditarias con que han llegado al mundo, a causa del alcoholismo del padre o de las enfermedades infecto-contagiosas, fácil de adquirirla en los hombres del pueblo. Refiriéndose a la delincuencia femenina, Lombroso en su libro "La mujer criminal la prostituta y la mujer normal" escrito en colaboración de Guillermo Ferrero, parte del estudio de la mujer normal, entendiéndose ésta la que no es criminal ni prostituta hallando que, como la mujer se define

por su sexo, la criminalidad femenina ha de tomar necesariamente en su fondo más íntimo, este especial carácter sexual.

La criminalidad de la mujer, por tanto, es una hipofunción, una hiperfunción o una disfunción de su vida sexual - que es lo propio de ellas, como mujer, aunque todavía en ella la criminalidad tome aspectos menos diferenciados y más similares a los que presenta el sexo masculino.

"... Hay una serie de estas orgénicos que constituyen - puntos debiles en torno a los cuales se agrupan las infracciones delictuosas de las mujeres".

"... Los aspectos Biológicos y Patológicos de la criminalidad femenina, por un lado, y por otro, acerca de los factores sociales de la misma". En cuanto lo biológico y patológico, el estilo de la autora podría referirse francamente - a las explicaciones endocrinológicas de la delincuencia; insistiendo en el influjo de los períodos críticos de la fisiología peculiar de la mujer; menstruación, embarazo, puerperio, lactancia, que el Código de Defensa Social Cubano y algún otro Código Penal Americano como el de Colombia, - han tenido el acierto de dotar de particulares efectos penales, tomando en cuenta también la menopausia.

Respecto a todo esto y a los factores sociales de la delincuencia femenina, la Srita Klempel analiza con esmero y acierto la falta de preparación intelectual de la mujer, su dependencia económica, los prejuicios sexuales, las injustias sociales y la desigualdad jurídica.

Otra cuestión importante, respecto a la delincuencia femenina, es la del estado Civil de las mujeres delincuentes. En Europa, hace ya muchos años que Prinzing hizo notar -- el modo distinto con que el matrimonio obra sobre la criminalidad de los sexos; disminuye la de los hombres y aumenta la de la mujer, precisamente por su entrada plena y socialmente autorizada a la vida sexual, con el problema del marido y las solicitudes de adulterio. Ello sería una demostración

tración nueva del carácter de la delincuencia de la mujer, - tan fuertemente sexualizado. Si en América, al parecer, por lo menos en la América Latina, la observación de Prinzing - no se cumple, posiblemente es debido a la distinta moral sexual de los dos continentes, con el concubinato y la natalidad superando en Nuevo Mundo con mucho, los índices que una y otra tiene en el antiguo.

Por lo que respecta a los factores físicos, nos los estudiaremos en detalle, pues todos los criminalistas y los no criminalistas están de acuerdo en que tienen mucha menos importancia que la de otros factores, o sea los factores individuales y los sociales.

Pasaremos al estudio de los factores sociales: aunque en general, la criminalidad en todas partes presenta manifestaciones y formas muy heretogéneas, extraordinariamente diversas, que pueden encasillarse en tres órdenes distintos, admitidos por todos: delincuencia común delincuencia social y delincuencia política, sin prejuicio de algún otro término intermedio, - menos amplio, tales como singularmente los delitos mixtos de política y social y los delitos que podríamos llamar larvados - o disfrazados, es decir que aparenta ser algo distinto de lo que son realmente

**DELITOS COMUNES.** - Los más frecuentes y repetidos siempre, aquellos que alimentan las grandes cifras de las estadísticas, son los que proceden de las luchas interindividuales, - o a lo sumo entre grupos de escasa importancia en el dinamismo de la vida social.

**DELITOS SOCIALES.** - A su vez, son los que resultan de la lucha de clases y de los grupos inter-sindicales; y por último,

**DELITOS POLITICOS.** - Son los que proceden de las luchas por la adquisición y el ejercicio del poder público.

Cada uno de estos tres grandes grupos tienen subdivisiones interiores, más o menos complejos, pero que ahora no nos interesan.

De estas tres clases de delincuencia, la femenina casi siempre se nos localiza en la delincuencia común, que es expresión o resultante de las luchas puramente interindividuales. Aunque hay excepciones a esta regla, que nos presentan tipos de delincuencia social, políticos y político-sociales en el sexo femenino.

Pero la delincuencia común se manifiesta en tres corrientes principales que expresan impulsos adquisitivos por parte del individuo y a expensas de los demás; otras que manifiestan impulsiones y obsesiones del instinto sexual, genésicas; y finalmente, otras que se manifiestan en formas agresivas en las relaciones sociales. Delitos de codicia, de lascivia y de lucha, son las grandes caracterizaciones de la delincuencia común; que viene a corresponder a los tres grandes órdenes de delitos establecidos en los Códigos Penales: delitos contra la propiedad, delitos contra la honestidad y delitos contra la vida y la integridad personal.

El comportamiento de la mujer ante estos tres senderos de la delincuencia común es diferente al hombre, pues mientras la delincuencia varonil se desborda en estos tres cauces de la delincuencia femenina muestra siempre la preferencia a las formas sexuales, como vimos antes en relación con su fisiología propia. Es la suya una delincuencia más o menos marcada con caracteres sexuales (90).

Desde el punto de vista sociológico, el factor criminógeno más importante es el hogar, la familia, la célula social primitiva en que se desarrollan también los sentimientos sociales. Así Shulman nos dice que las relaciones interpersonales dentro de la familia, son de lo más importante dentro de los antecedentes de la conducta del delincuente; numerosos estu-

dios han demostrado como los disgustos, las tensiones, los -- triángulos sexuales, las fricciones debidas a problemas económicos, las frustraciones de ambiciones, las pérdidas de su -- autoridad, etc., son tan importantes o más que los rompimientos de las estructuras familiares y contribuyen grandemente a la delincuencia, pues para nosotros no cabe duda que la falta de control paterno y la ausencia de penetración por parte de los padres sobre los problemas de los hijos, ponen la base de la delincuencia y del crimen. (91)

Encontramos así, que estos factores familiares tienen una especial importancia en la producción de la delincuencia femenina; en el estudio realizado por la Dra. Felicitas Klimpel A. "Delincuencia Femenina", en la Argentina y Chile, encuentra que la mayoría de las delincuentes provienen de hogares incompletos por falta de la madre o del padre. Cuando existen ambos, son uniones ilegales, o siendo legales la malvivencia del padre o de la madre, la inmoralidad, el alcoholismo, la irresponsabilidad total de los progenitores frente a sus deberes de padre, deforman por completo los sentimientos de filiación y de fraternidad, y crean en ellas una absoluta insensibilidad frente a los más altos valores del espíritu. A causa de la poca precaución de los padres en la formación de sus sentimientos, son inafectuosas, egoístas, sufren de anestesia moral; la falta de formación de su carácter hace que su voluntad sea débil, siendo por tanto incapaces de reprimir las perversiones instintivas, que encuentran en ellas campo propicio para su desarrollo. La falta de formación moral y el mal -- ejemplo de los padres es tan efectivo, que casi sin excepción, todas las mujeres que llegan a cumplir una pena provienen de un hogar desorganizado. (92)

Esta situación observada por la Dra. Klimpel, puede -- aplicarse a nuestra realidad, pues también la mayoría de -- nuestras delincuentes provienen de hogares desorganizados por los mismos factores que ella numera.

Hay en México las llamadas Ciudades Perdidas, limitadas por bardas, ríos, zanjas, barrancas o las paredes altas y-

largas de entrada, que el público en general no atraviesa; frecuentemente es todo el terreno de un mismo propietario (que puede ser el Estado) y las construcciones, meras chozas, son de tamaño mínimo, ocupando cada una cuatro, seis y ocho metros cuadrados, están hechos habitualmente de desechos y albergan numerosas personas, que no son siempre de la misma familia. Todo allí es miseria, promiscuidad, desorden y suciedad.

Estas son las zonas criminógenas en general, aún cuando existen diversos tipos de ellas, como aquellas en que hay pobreza simplemente y en las cuales no son muy numerosos los centros de vicio; las colonias elegantes, donde hay casas de lenocinio; las miserables que carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad: agua, luz, pavimento, etc., o que tienen unos y no otros servicios; pero las zonas más importantes son las comerciales donde se roba en el peso o en los cambios, se defrauda, se insulta, se golpea o se mata, sólo en favor de los intereses materiales. Son características de las zonas criminógenas más importantes, la heterogénea condición de sus habitantes, que hace fácil la promiscuidad; la abundancia de centros de vicio (alcoholismo, prostitución y drogas); la mezcla de pobreza, abandono, desaseo y las relaciones sociales de un tanto violentas debidas al vicio o a odios permanentes.

Respecto a este punto, como ya se dijo antes, no sólo existen entre las delinquentes mexicanas sino en la mayoría de las delinquentes de todos los países; ya que provienen de familias pobres o muy desorganizadas.

En cuanto a la educación de las delinquentes vemos que casi es nula, pues la educación formativa fundamental, la cual deben recibir de los padres, pero como éstos no tienen ninguna y cuando la tienen la ocupan en delinquir con mayor impunidad, ésto no es posible; en cuanto a la escuela, la mayoría de ellas no asisten, por lo que no saben leer ni escribir; otro factor decisivo en la delincuencia, es la desorgani-

zación de las escuelas; sólo tienen la negativa importancia de convertir al educando en indisciplinado enemigo, sobre todo debido a la mala preparación de los maestros.

Estableciendo una comparación entre las clases de delito y el grado de alfabetización de la delincuencia observamos que hay una tendencia muy marcada a separar a las analfabetas hacia los delitos contra la propia descendencia y a las alfabetas hacia los delitos contra la propiedad.

Así tenemos que aproximadamente el grupo de atentados contra las demás personas, el cual incluye el homicidio frustrado, lesiones, corrupción de menores y tráfico de drogas, se divide por mitades entre las analfabetas y las alfabetas entre sí, o sea que, la mitad del grupo analfabeta comete atentados contra el prójimo y asimismo sucede con la mitad del grupo alfabetizado (93).

Los delitos contra la propiedad, disminuyen en forma notable en el grupo de analfabetas y aumentan en el grupo de alfabetizadas. Refiriéndonos estrictamente a las penadas, podemos observar que no hay ninguna condena por atentar contra la propiedad ajena y que tanto las analfabetas como las alfabetas cometen casi el mismo número de atentados contra las personas, que contra su propia descendencia sin que la diferencia sea muy notable. Estas son las observaciones que sobre la educación de las mujeres delincuentes en Venezuela nos hace el Dr. Fernando Riquez.

En cuanto al trabajo u oficio de las delincuentes, encontramos que los más comunes son los de sirvientas, lavanderas, cocineras, prostitutas, pequeñas comerciantes, o mujeres que no realizan otra labor que las propias de su calidad de ama de casa.

El citado Dr. Riquez nos dice: "En cuanto a las penadas, observamos que la máxima incidencia profesional recae sobre todo en el servicio doméstico con el 32%, seguido por el-

24%, de mujeres que dijeron estar al trabajo no remunerado en el hogar, incluyéndose voluntariamente allí una de las cinco - prostitutas; luego un 16% de agricultoras y por último un 8% - de prostitutas confesas.

En cuanto al grupo total de reclusas que trabajaban antes de caer presas se mantiene al frente el grupo de 39.5% de mu jeres dedicadas al servicio doméstico, seguido del 12% de agri cultoras y 11% de prostitutas. (94).

RELACION QUE MANIFIESTA EL NUMERO Y NOMBRE DE LOS DETENIDOS QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN ESTE PENAL Y QUE SERAN ENTREGADOS DEL PRIMER-TURNO AL SEGUNDO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE PERTENECIENTES A LA GUARDIA -- DEL DIA 26 AL 27 DEL PRESENTE.

| Núm. | Nombres                      | Delito(s)  | Partida | Fecha    |
|------|------------------------------|------------|---------|----------|
| 1.   | Manuel González González.    | Homicidio  | 97/65   | 12-2-65  |
| 2.   | Jaime Caballero Espinoza     | Homicidio  | 365/65  | 15-07-65 |
| 3.   | Domingo Hernández Chavarría. | Homicidio  | 294/67  | 3-01-67  |
| 4.   | Ladislao Flores Oriz.        | Homicidio. | 527/67  | 20-10-67 |
| 5.   | Juan Briones Pérez           | Homicidio  | 527/67  | 20-10-67 |
| 6.   | Julián Roldán Rodríguez      | Robo.      | 599/67  | 11-12-67 |
| 7.   | Enrique Osorio Bustos.       | Homicidio  | 60/68   | 21-02-68 |
| 8.   | Florencio Pérez López        | Homicidio  | 195/68  | 31-03-68 |
| 9.   | J. Gpe. Galindo Santoyo.     | Violencia  | 318/68  | 4-06-68  |
| 10.  | Benigno Pérez Torres.        | Homicidio  | 318/68  | 24-06-68 |
| 11.  | Pedro Martínez González.     | Homicidio  | 536/68  | 26-06-68 |
| 12.  | Marino Ríos Benavides        | Homicidio  | 520/68  | 6- 09-68 |
| 13.  | Crecencio López Guillén      | Violencia  | 356/8   | 12-09-68 |
| 14.  | Fernando Ríos Muñoz.         | Robo.      | 456/8   | 12-09-68 |
| 15.  | Enrique Ramírez Ramos.       | Homicidio  | 4/69    | 3-01-69  |
| 16.  | Miguel Angel Valencia R.     | Robo.      | 33/69   | 12-01-69 |
| 17.  | Adolfo Mendoza Céspedes      | Robo       | 39/69   | 12-01-69 |
| 18.  | Ramón Robles Ramírez.        | Lesiones   | 41/69   | 17-01-69 |
| 19.  | Pedro Chacón Rodríguez       | Violencia  | 125/69  | 22-02-69 |
| 20.  | Juan Romero Yañez.           | Homicidio  | 294/69  | 24-04-69 |

|     |                              |               |        |          |
|-----|------------------------------|---------------|--------|----------|
| 21. | Sotero Nava Martínez         | Homicidio     | 296/69 | 30-05-59 |
| 22. | León Raúl de la Selva M.     | Robo en Pand. | 326/69 | 14-06-69 |
| 23. | Martin Abraham Sánchez Gómez | Robo en Pand. | 326/69 | 14-06-69 |
| 24. | Ubaldo Juan Pacheco Balderas | Robo en Pand. | 334/69 | 16-06-69 |
| 25. | Adrián Iturbe Arenas.        | Homicidio     | 446/69 | 5- 08-69 |
| 26. | Bonifacio Orduña Rodríguez   | Robo          | 475/69 | 28-08-69 |
| 27. | Jaime González Rodríguez     | Les.          | 478/69 | 29-08-69 |
| 28. | Juan Herrera Gómez           | Despojo       | 546/69 | 28-09-69 |
| 29. | Carlos Soto Magaña.          | Robo en Pand. | 326/69 | 9-10-69  |
| 30. | José Medina López.           | Homicidio     | 591/69 | 13-10-69 |
| 31. | Juan Sánchez Moreno          | Homicidio     | 916-69 | 29-10-69 |
| 32. | José Ramírez García          | Les.          | 636/69 | 31-10-69 |
| 33. | Margarito Jiménez Cabrera.   | Homicidio     | 665/69 | 18-11-69 |
| 34. | Agustín Garduño Alquicira.   | Homicidio     | 547/69 | 28-11-69 |
| 35. | Santos Jurado Salinas        | Homicidio     | 28/70  | 12-01-70 |
| 36. | Juan Alvarado Ramírez.       | Robo          | 915/69 | 21-01-70 |
| 37. | Carlos Pérez Flores          | Robo          | 276/67 | 21-01-70 |
| 38. | Rufino Pedraza Cuellar       | Les.          | 118/70 | 27-01-70 |
| 39. | Floylán Guzmán Prado         | Homic.        | 62/70  | 7-02-70  |
| 40. | Juan Gutiérrez Rios          | Asalto        | 72/70  | 12-02-70 |
| 41. | Martiniano Herrera Salas.    | Despojo       | 67/70  | 26-02-70 |
| 42. | Alberto Ramírez Hernández    | Despojo       | 67/70  | 26-02-70 |
| 43. | Feliciano Trujillo Medina    | Robo          | 129/70 | 12-03-70 |
| 44. | Guillermo Cruces Alcántara   | Robo          | 129/70 | 12-03-70 |

|     |                               |                     |        |          |
|-----|-------------------------------|---------------------|--------|----------|
| 45. | J. Concepción Luna Mendoza    | Homic.              | 169/70 | 14-03-70 |
| 46. | Santos Guzmán López           | Les.                | 170/70 | 14-03-70 |
| 47. | Ariel Méndez Rubio            | Homic. y Parricidio | 6/70   | 4-04-70  |
| 48. | Jaime Tolentino Aparicio      | Robo                | 196/70 | 4-04-70  |
| 49. | Juan Acosta González          | Robo                | 267/70 | 8-04-70  |
| 50. | Roberto Montenegro Padilla    | Viol.               | 201/70 | 10-04-70 |
| 51. | Ramón Cruz Peña               | Robo                | 367/67 | 17-04-70 |
| 52. | Heriberto Ramos Correa        | Homic.              | 228/70 | 21-04-70 |
| 53. | Agustín Villarreal Cantú      | Les.                |        | 25-04-70 |
| 54. | Pedro Gómez Reyes             | Despojo             | 203/67 | 2-05-70  |
| 55. | Pedro Rubio Muñoz             | Despojo             | 203/67 | 2-05-70  |
| 56. | Maximino Gómez Salinas        | Despojo             | 203/67 | 2-05-70  |
| 57. | Ramiro Hernández Cruz         | Homic.              |        | 5-05-70  |
| 58. | Pedro Reyes Macías            | Robo de Infante     |        | 21-05-70 |
| 59. | Fidel Alvarado Tapia          | Homic.              | 304/70 | 21-06-70 |
| 60. | Cuauhtémoc Francisco Estrada. | Homic.              | 121/70 | 9-06-70  |
| 61. | Jesús Medrano Solís           | Homic.              | 121/70 | 12-06-70 |
| 62. | Jesús Zavala Mexicano         | Les.                |        | 16-06-70 |
| 63. | Benjamín Lemus Valencia       | Robo                |        | 12-06-70 |
| 64. | Victor Cobos Martínez.        | Les.                | 586/70 | 21-07-70 |
| 65. | Amador Manuel Ortega R.       | Robo                | 587/70 | 21-07-70 |
| 66. | Rogelio Armendariz García     | Robo                |        | 8-08-70  |
| 67. | Filemón Sánchez Huerta.       | Robo                |        | 8-08-70  |

|     |                            |                    |        |          |
|-----|----------------------------|--------------------|--------|----------|
| 68. | Rafael Avila Ortega.       | Homic.             | 478/70 | 27-08-70 |
| 69. | Juan Hernández Alvarez     | T. de Robo.        | 391/70 | 27-08-70 |
| 70. | Mariano Melchor Chávez     | Les.               |        | 28-08-70 |
| 71. | Emilio Velez Hernández     | Homic.             | 480/70 | 28-08-70 |
| 72. | Francisco Javier Pineda M. | Homic.             |        | 3- 09-70 |
| 73. | Froylán Díaz Lagunas.      | Homic.             |        | 3- 09-70 |
| 74. | Francisco Reyes González   | Les.               | 495/70 | 12-09-70 |
| 75. | José Cruz Mateos           | Les.               | 298/70 | 12-09-70 |
| 76. | Javier Hernández López     | Robo               | 509/70 | 12-09-70 |
| 77. | Rodolfo Esquivel Benitez   | Homic.             | 513/70 | 23-09-70 |
| 78. | Manuel Lira Rojas.         | Robo.              | 514/70 | 24-09-70 |
| 79. | Angel Rico López           | Les.               | 146/70 | 23-09-70 |
| 80. | Rubén Rodríguez Zúñiga     | Robo               | 515/70 | 12-10-70 |
| 81. | Gregorio Aguilar Almaraz   | Robo               | 253/70 | 12-10-70 |
| 82. | Martín Martínez Avila      | T. de Robo         | 560/70 | 12-10-70 |
| 83. | Reyes Tapia Alvarado       | Les.               | 650/70 | 12-10-70 |
| 84. | Pablo Valdez Gutiérrez     | Ataque elig.       |        | 20-10-70 |
| 85. | Alberto López de Anda.     | Robo               |        | 20-10-70 |
| 86. | José González Veñazquez    | Robo               |        | 26-10-70 |
| 87. | Emilio Rodríguez Nava.     | Homic.P.de F.F.    | 581/70 | 28-10-70 |
| 88. | José Chaparro Espinoza.    | Inj. y Amen.       | 582/70 | 28-10-70 |
| 89. | Pedro Felipe Saturnino     | Les.               |        | 28-10-70 |
| 90. | Enrique Palacios Salinas   | Homic.y T.de Viol, |        | 29-10-70 |
| 91. | Carlos Sánchez Silva.      | Robo               | 584/70 | 5- 11-70 |
| 92. | Roberto López Calderas     | Fraude.            | 588/70 | 5 -11-70 |
| 93. | Jesús Hernández Chávez     | Robo               | 578/69 | 6- 11-70 |

|      |                               |                      |        |          |
|------|-------------------------------|----------------------|--------|----------|
| 94.  | Raúl Martínez Hernández       | Robo                 | 601/70 | 9-11-70  |
| 95.  | Anacleto García de la Peña    | Viol.                | 278/69 | 9-11-70  |
| 96.  | Luis Aguado Huerta            | Robo en Pand.        |        | 10-11-70 |
| 97.  | Rubén Alegría Ramos           | Robo en Pand.        |        | 10-11-70 |
| 98.  | Alejandro Glez. Martínez      | Robo en Pand.        |        | 10-11-70 |
| 99.  | Carlos Millán Sánchez         | Robo en Pand.        | 535/70 | 14-10-70 |
| 100. | Jesús Chávez Martínez         | Despojo              | 443/70 | 14-11-70 |
| 101. | Alfredo Martínez Chávez       | Robo                 | 501/70 | 18-11-70 |
| 102. | Enrique Ortega León           | Robo                 |        | 19-11-70 |
| 103. | Andrés Rosales Hernández      | D.P.A. por Ins.      |        | 21-11-70 |
| 104. | Mario Torres Rivas            | Robo                 |        | 21-11-70 |
| 105. | Leopoldo Pérez López          | Robo                 |        | 22-11-70 |
| 106. | Jacobo Escobedo Somera        | Robo                 |        | 22-11-70 |
| 107. | Jesús Abarca Gutiérrez        | Abuso de Conf.       | 628/70 | 22-11-70 |
| 108. | David Hernández Jurado.       | Les. y D.P.A.        |        | 22-11-70 |
| 109. | Venancio Hernández Castañeda. | Homic.y Disc.de A.F. |        | 23-11-70 |
| 110. | Martín Rivas Martínez         | D. P. A.             |        | 24-11-70 |
| 111. | Jesús Camarillo Muñoz.        | D.P.A.               |        | 25-11-70 |

## VILLA ALVARO OBREGON, D. F.

## SEGUNDO

## SENTENCIADOS.

3er.

|     |                             |                  |          |          |
|-----|-----------------------------|------------------|----------|----------|
| 1.  | Carmelo Tirado Patino       | Homicidio        | 12-12-66 | 12-12-75 |
| 2.  | Alejandro Alvarez Quiroz    | Robo             | 2- 22-66 | 2- 22-75 |
| 3.  | Jesús Bustamante Rivera     | Homicidio        | 12-12-66 | 12-12-75 |
| 4.  | Felipe Saldivar Garduño     | Les. y Violación | 2- 13-67 | 2-13-75  |
| 5.  | Javier Alvarado Rodríguez   | Les. y Violación | 2- 13-67 | 2- 13-75 |
| 6.  | Mario Ramírez Reyes         | Les. y Violación | 2- 13-67 | 2- 13-75 |
| 7.  | Emiliano Cruz Torres        | Les. y Violación | 2- 13-67 | 2- 13-75 |
| 8.  | Abel Meji González          | Homicidio        | 2-4-67   | 2-4-75   |
| 9.  | Lorenzo Altamirano Elguero  | Lesiones         | 2- 4- 67 | 2- 4- 75 |
| 10. | Andrés Olivares Flores      | Homicidio        | 2-13-67  | 2-13- 75 |
| 11. | Conrado Miguel Alejo        | Violación        | 2-13-67  | 2-13- 75 |
| 12. | Juan Galván Altamirano      | Violación        | 8-8- 68  | 2-13- 77 |
| 13. | Sabino Salas Soto           | Lesiones         | 8- 8-68  | 2-13- 75 |
| 14. | Jorge Hernández Licona      | Homicidio        | 8- 3-68  | 8- 3- 75 |
| 15. | Rafael Nives Montes de Oca  | Robo             | 2-16-68  | 8-20-75  |
| 16. | Luis Piña Martínez          | Robo             | 3-16- 68 | 3- 16-75 |
| 17. | Armando Valadez García      | Lesiones         | 1-16- 68 | 3-15- 75 |
| 18. | Faustino Aguilar Delgadillo | Homicidio        | 2- 2- 68 | 10-16-75 |
| 19. | Roberto Guerrero Andrade    | Robo             | 2-22- 68 | 10-20-75 |

|     |                               |                 |          |          |
|-----|-------------------------------|-----------------|----------|----------|
| 20. | Faustino Contreras Barrientos | Robo            | 6-9-68   | 6- 9- 70 |
| 21. | Juan Robles Martínez          | Robo            | 2-20-68  | 12-20-70 |
| 22. | Guillermo García Durán        | Homicidio       | 2- 7-68  | 2-27-78  |
| 23. | Gregorio González Camacho     | Violación       | 2- 7-68  | 2-15- 75 |
| 24. | Ricardo Zepeda Hernández      | Violación       | 4- 7-68  | 4- 7- 78 |
| 25. | Fidel González Cortéz         | Violación       | 4- 7-68  | 4- 7- 75 |
| 26. | Vicente Reyes Medina          | Robo            | 2- 1-68  | 4- 7- 75 |
| 27. | Graciano García Guadarrama    | Robo            | 2- 1-68  | 2- 2- 75 |
| 28. | Juan Rodríguez Guillaumin     | Robo            | 2-15-68  | 2-22- 75 |
| 29. | Demetrio González López       | Robo            | 2-15-68  | 2-15- 75 |
| 30. | Eduardo Miranda Pacheco       | Encubrimiento   | 12-16-68 | 10-16-75 |
| 31. | Miguel Santana Ceballos       | Homicidio       | 1-16-68  | 1-14- 79 |
| 32. | Miguel Valadez Gamez          | Homicidio       | 1-13-68  | 1-14- 79 |
| 33. | Benjamín Alemán Montiel       | Robo calificado | 2- 5-68  | 2-22- 72 |
| 34. | Luis Flores Cortez            | Robo calificado | 2-25-68  | 2-25- 73 |
| 35. | Arturo Aguilar Hernández      | Robo            | 8- 3-68  | 4- 2- 77 |
| 36. | Justino Motoya Rojas          | Lesiones        | 1- 3-68  | 11-13-75 |
| 37. | Pascual Domínguez Marcelino   | Violación       | 11-6-68  | 8- 11-75 |
| 38. | Eleuterio Jaramillo Trejo     | Violación       | 11-8-68  | 8- 11-75 |
| 39. | Octavio Calvillo Medina       | Robo            | 6- 3-68  | 6- 23-70 |
| 40. | Juan Calvillo Medina          | Robo            | 6- 3-68  | 6- 23-70 |
| 41. | Carlos Avila Romero           | Tent. de robo   | 6- 6-68  | 6- 4- 70 |
| 42. | Justo Huerta Muñoz            | Robo            | 11-27-68 | 1-17- 71 |
| 43. | Pedro Arvizu Araujo           | Violación       | 3- 3-68  | 3- 3- 79 |
| 44. | Antonio Zúñiga Morales        | Homicidio       | 5- 3-68  | 2-22- 78 |
| 45. | Jesús Sánchez Martínez        | Robo            | 8-25-68  | 8- 25-78 |

|     |                               |                  |          |          |
|-----|-------------------------------|------------------|----------|----------|
| 46. | Mario García Mendoza.         | Robo             | 8-25-68  | 8-25-78  |
| 47. | Juan Matías Valdez            | Robo             | 8-25-68  | 8-25-78  |
| 48. | Cristóbal Martínez Guerrero   | Robo             | 8-12-68  | 1- 2-75  |
| 49. | Luis Rodríguez Gallegos       | Robo             | 8-12-68  | 3-25-75  |
| 50. | Florentino Cantero Mata       | Homicidio        | 8-25-68  | 3-25-75  |
| 51. | José Vázquez Hernández        | Homicidio        | 3-13-68  | 3-13-79  |
| 52. | Ernesto Rodríguez Sánchez     | Homicidio        | 4- 8-68  | 11-16-91 |
| 53. | Antonio Rodríguez Flores      | Daño en P. Ajena | 4-18-68  | 4-18-70  |
| 54. | Agustín Ramírez Martínez      | Lesiones         | 11-18-68 | 11-18-74 |
| 55. | Juan Acevedo Colín            | Robo             | 3- 4-68  | 2- 8-74  |
| 56. | J. Asunción Martínez Bautista | Robo             | 8-29-68  | 2- 8-74  |
| 57. | Delfino Jardines Santos       | Violación        | 1- 7-68  | 1- 7-77  |
| 58. | Joaquín Martínez Negrete      | Robo calificado  | 7- 6-69  | 9-10-70  |
| 59. | Juan Escobar Pérez            | Robo calificado  | 7- 6-69  | 9-10-70  |
| 60. | Pedro Torres Jiménez          | Amenazas         | 4- 8-68  | 4- 8-74  |
| 61. | Arturo Varela Hernández       | Violación        | 3-16-69  | 6-16-73  |
| 62. | Julio Carbajal Resendiz       | Homicidio        | 9-10-68  | 12-18-89 |
| 63. | Federico Aldama Nuñez         | Ataque peligroso | 1-27-68  | 6- 8-79  |
| 64. | Lorenzo Jiménez Villanueva    | Violación        | 4-22-68  | 2-1-79   |
| 65. | Pedro Martínez García         | Homicidio        |          | 3-4-68   |
| 66. | Manuel Martínez Martínez      | Robo             |          | 5-7-68   |
| 67. | Salvador Palacios Méndez      | Robo             |          | 5-7-68   |
| 68. | Antonio Perdomo Peña          | Homicidio        |          | 5-22-68  |
| 69. | Jesús Chávez Alcalá           | Homicidio        |          | 5-22-68  |

|     |                            |                          |          |
|-----|----------------------------|--------------------------|----------|
| 70. | José Mondragón García      | Homicidio                | 5-22-68  |
| 71. | Juan Rangel Martínez       | Homicidio                | 5-22-68  |
| 72. | Juan Rivera Bastida        | Robo                     | 8-30-68  |
| 73. | Arturo García Ramírez      | Robo                     | 8-31-68  |
| 74. | Javier Flores Ortega.      | Robo                     | 9-25-68  |
| 75. | Noe Cortez Santiago        | Daño en P. Ajena         | 9-25-68  |
| 76. | Jesús Cortez Medellín      | Daño en P. Ajena         | 10-10-68 |
| 77. | Jaime Tolentino Aparicio   | Robo                     | 10-10-68 |
| 78. | Enrique Martínez Pérez     | Robo                     | 10-10-68 |
| 79. | Angel Aguilar Hernández    | Robo                     | 10-10-68 |
| 80. | Jesús Hernández Barrientos | Ataque Peligroso         | 10-27-68 |
| 81. | Alberto Benites Vázquez    | Homicidio                | 10-27-68 |
| 82. | Juan Martínez Espinoza     | Robo                     | 12-20-68 |
| 83. | J. Guadalupe Zárate Mejía  | Robo                     | 12-20-68 |
| 84. | Victor Maqueda Martínez    | Violación                | 1- 9-69  |
| 85. | Delfino Hernández García   | Robo                     | 1- 22-69 |
| 86. | Agripino Alemán Ramírez    | A.D.S. Corte de Justicia | 1- 28-69 |
| 87. | J. Gpe. Resendiz Alcántara | Fraude                   | 2- 2- 69 |
| 88. | Donaciano Bautista Teodoro | Robo                     | 2- 2- 69 |
| 89. | Jorge Rosales Navarrete    | Robo                     | 2- 5- 69 |
| 90. | Salvador Hernández Rivera. | Robo                     | 2-16- 69 |
| 91. | José Ramírez Loredó        | Robo                     | 2-16- 69 |
| 92. | Margarito Rendón Rivera    | Lesiones                 | 2- 22-69 |
| 93. | Jesús Orozco Morales       | Robo                     | 3-11- 69 |
| 94. | Francisco Valdez Martínez  | Homicidio                | 3-14- 69 |

|      |                            |                  |         |
|------|----------------------------|------------------|---------|
| 95.  | José Ramírez Villanueva    | Lesiones         | 3-14-69 |
| 96.  | Arturo Villaseñor Maya     | Homicidio        | 3-14-69 |
| 97.  | Baltazar Bernal Barajas    | Homicidio        | 3-30-69 |
| 98.  | Proceso León Morales       | Lesiones         | 4-10-69 |
| 99.  | Erasto Martínez Martínez   | Lesiones         | 4-11-69 |
| 100. | Moisés Alvarez Muñigo      | Lesiones         | 4-11-69 |
| 101. | Francisco Arellano Ramos   | Homicidio        | 4-13-69 |
| 102. | Rogelio López Sánchez      | Homicidio        | 4-13-69 |
| 103. | Sergio Chávez Cárdenas     | Daño en P. Ajena | 4-20-69 |
| 104. | Raúl Tovar Vega            | Homicidio        | 4-20-69 |
| 105. | Pablo Bustos Trejo         | Homicidio        | 5- 6-69 |
| 106. | José Martínez Lugo         | Homicidio        | 5-16-69 |
| 107. | J. Carmen Onofre Maravilla | Lesiones         | 5-16-69 |
| 108. | Roque Rojas Ortiz          | Lesiones         | 5-16-69 |
| 109. | Juan Rojas Ortiz           | Lesiones         | 5-16-69 |
| 110. | Jesús García Torres        | Lesiones         | 5-16-69 |
| 111. | Domingo Mondragón Espinal  | Lesiones         | 5-16-69 |
| 112. | Bernardo Espinoza Gómez    | Lesiones         | 5-21-69 |
| 113. | Alberto Angeles Delgadillo | Robo             | 5-22-69 |
| 114. | Javier Bermudez Rodríguez  | Ataque peligroso | 5-22-69 |
| 115. | Carlos Hernández Díaz      | Homicidio        | 6-3-69  |
| 116. | Crecencio Mauro Separio    | Violación        | 6- 7-69 |
| 117. | Rodolfo Alvarez Gregorio   | Violación        | 6-10-69 |
| 118. | Pedro Pérez Páramo         | Homicidio        | 6-10-69 |
| 119. | Carlos Chávez Rojas        | Violación        | 6-10-69 |

|                                   |                      |         |
|-----------------------------------|----------------------|---------|
| 120. Jesús Santillán Bustamante   | Violación            | 6-10-69 |
| 121. Manuel Sánchez Rodríguez     | Robo                 | 7- 6-69 |
| 122. Roberto Andrade Delgado      | Robo                 | 7- 6-69 |
| 123. Cecilio Alaniz Rodríguez     | Robo                 | 7- 6-69 |
| 124. Moisés Piña Venegas          | Fraude               | 7- 7-69 |
| 125. Gilberto Alatorre González   | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 126. Eduardo Muciño Lara.         | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 127. Rafael Miranda Rodríguez     | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 128. Efrén Miñuz Rodríguez        | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 129. José González Linares        | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 130. Fernando Pimienta Mendez     | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 131. Leonardo Peralta Zea         | Robo y Asociación D. | 7-12-69 |
| 132. Luis Corral Sánchez          | Robo y otros         | 7-18-69 |
| 133. Fernando Gutiérrez Marquez   | Robo                 | 7-20-69 |
| 134. Pedro Rodríguez Villegas     | Lesiones             | 7-20-69 |
| 135. Faustino Flores Ballesteros  | Lesiones             | 8-20-69 |
| 136. Raymundo Colín González      | Homicidio            | 8-20-69 |
| 137. Juan Peña Alarcón            | Homicidio            | 8-20-69 |
| 138. Agustín Domínguez Maqueda    | Robo                 | 8-20-69 |
| 139. Roberto Rico Ruiz            | Robo                 | 8-28-69 |
| 140. Cecilio Rios Reyes           | Robo                 | 8-31-69 |
| 141. Florencio Rodríguez Pérez    | Robo                 | 8-31-69 |
| 142. Pablo García Vazquez         | Robo                 | 9-13-69 |
| 143. Juan Becerrio Medina         | Robo                 | 9-13-69 |
| 144. Antonio Carvallo Vazquez     | Robo                 | 9-14-69 |
| 145. Juan Sánchez Saldivar        | Lesiones             | 9-18-69 |
| 146. Gonzalo Cedilloa Govea       | Robo                 | 9-18-69 |
| 147. Florentino González Baltazar | Homicidio            | 9-19-69 |

|                                  |                  |          |
|----------------------------------|------------------|----------|
| 148. Faustino Rivera Sánchez     | Robo             | 9-22-69  |
| 149. Juan Hernández Martínez     | Robo             | 10-6-69  |
| 150. Manuel Corchado Bustamante  | Homicidio        | 10-6-69  |
| 151. Jesus Santens Geramillo     | Lesiones         | 10-6-69  |
| 152. Mario Alberto de la Rosa G. | Les. y Amenazas  | 10-6-69  |
| 153. Luis Padron Aguilar         | Homicidio        | 10-14-69 |
| 154. Luis Bautista Suarez        | Violación        | 10-14-69 |
| 155. Alfonso Gonzalez Mondragon  | Homicidio        | 10-15-69 |
| 156. Fernando Balderas Gonzalez  | Homicidio        | 10-15-69 |
| 157. Hipolito Hernandez Arroyo   | Violación        | 10-21-69 |
| 158. Abelardo Hernandez Arroyo   | Violación        | 10-21-69 |
| 159. Benito Morales Tepos        | Lesiones         | 10-22-69 |
| 160. Vicente Paredes Sánchez     | Robo             | 10-29-69 |
| 161. Antonio Romero Galicia      | Robo             | 11-6-69  |
| 162. Victor Colin Corres         | Lesiones         | 11-6-69  |
| 163. Enrique Maitret Peres       | Robo y Adulterio | 11-12-69 |
| 164. Fernando Cruz Pacheco       | Robo             | 11-12-69 |
| 165. Asron Sebastian Aguirre     | Daño en P. Ajena | 11-18-69 |
| 166. Raul Carranza Meza          | Robo             | 11-26-69 |
| 167. Felipe Martinez Gamez       | Lesiones         | 11-26-69 |
| 168. Javier Guzman Nieto         | Robo             | 12-7-69  |
| 169. Luis Gutierrez Aldama       | Robo             | 12-7-69  |
| 170. Carlos Guadarrama Hernández | Lesiones         | 12-12-69 |

|                                    |                         |           |
|------------------------------------|-------------------------|-----------|
| 171. Juan Portillo Montiel         | Homicidio               | 12-25-69  |
| 172. Luis Olvera Sánchez           | Robo                    | 12-26-69. |
| 173. Antonio Rojas Cardenas        | Lesiones                | 12-18-69  |
| 174. Salomon Luna Gonzalez         | Fraude                  | 12-24-69  |
| 175. Antonio Garcia Elizalde       | Estuqueo                | 1- 1-70   |
| 176. Francisco Martinez Garcia     | Lesiones                | 1- 1-70   |
| 177. Juan Peres Carbajal           | Robo y Daño en P. Ajena | 1- 8-70   |
| 178. Alejandro Pompa Ortiz         | Violación               | 1-12-70   |
| 179. Ignacio Manrique Palma        | Homicidio y Otros       | 1-17-70   |
| 180. Ignacio Rodriguez Hernández   | Homicidio y Otros       | 1-17-70   |
| 181. J. Guadalupe Torres Hernandez | Homicidio y Otros       | 1-17-70   |
| 182. Antonio Martinez Mejia        | Homicidio y Otros       | 1-17-70   |
| 183. Domingo Arvizu Acosta         | Fraude                  | 1-17-70   |
| 184. Martin Ramirez N.             | Homicidio               | 1-25-70   |
| 185. Roman Bautista Gutierrez      | Amenazas e injurias     | 1-29-70   |
| 186. Eustacio Jiménez Carrasco     | Homicidio               | 1-29-70   |
| 187. Valentin Rodriguez Ruiz       | Robo                    | 2- 6-70   |
| 188. Felipe Angulo Hernández       | Robo                    | 2-10-70   |
| 189. Antonio Hernández Quintos     | Allan. De Morada        | 2-10-70   |
| 190. Rafael Gonzalez Juarez        | Robo                    | 2-13-70   |
| 191. Gonzalo Villegra Flores       | Lesiones                | 2-15-70   |
| 192. Ezequiel Moreno Vargas        | Lesiones                | 2-16-70   |
| 193. Tomas Ramirez Rodriguez       | Lesiones                | 2-16-70   |
| 194. Francisco Reynoso Bastida     | Homicidio               | 2-17-70   |
| 195. Luis Gomez Velazquez          | Violación               | 2-20-70   |
| 196. Miguel Arias Arias            | Homicidio               | 2-21-70   |

|                                      |                             |          |
|--------------------------------------|-----------------------------|----------|
| 197. J. Concepción Laguna Rico       | Rapto                       | 2-21-70  |
| 198. Hector Zamora Ortiz             | Lesiones                    | 2-28-70  |
| 199. David Gomez Sánchez             | Violación y lesiones        | 2-28-70  |
| 200. Simón Conzalez Zamudio          | Violación y Lesiones        | 2-28-70  |
| 201. Francisco Valdez Gregel         | Homicidio                   | 3-10-70  |
| 202. Victor Ballesteros Castañeda    | Robo                        | 3-11-70  |
| 203. Gregorio Hernández Chávez       | Homicidio                   | 3-12-70  |
| 204. J. Amado Montes de Oca Melendez | Homicidio                   | 3-12-70  |
| 205. Silviano Péres. Arias           | Robo                        | 3-14-70  |
| 206. Jorge Zamora Barrera            | Estupro                     | 3-13-70  |
| 207. Pedro Galvez Atanacio           | Homicidio                   | 3-15-70  |
| 208. German Hernández Hernández      | Homicidio                   | 3-15-70  |
| 209. Pedro Manuel Bruno Lazo         | Lesiones y Otros            | 3-15-70  |
| 210. Arcadio Péres Ramirez           | Lesiones y Otros            | 3-24-70  |
| 211. Antonio Mendoza Rangel          | Homicidio                   | 3-24-70  |
| 212. Jose Gonzalez López             | Lesiones y Daño en P. Ajena | 3- 6-70  |
| 213. Wnseeslao Garcia Ortiz          | Infanticidio                | 10-11-68 |
| 214. Guadalupe Luna Castro           | Homicidio                   | 5- 8-69  |
| 215. Cristina López Salas            | Robo                        | 7- 8-69  |
| 216. Rosa Maria Péres Wenses         | Robo                        | 9- 8-69  |
| 217. Gloria Gomez de Ruiz            | Robo y adulterio            | 11-18-69 |
| 218. Linda Mendoza de Denegri        | Homicidio                   | 1- 3-70  |
| 219. Enne Marie Klara Johna Whole    | Robo                        | 2-11-70  |
| 220. Alice Esquivel Rios             | Daño en P. Ajena            | 3-11-70  |

|                               |                                     |         |          |
|-------------------------------|-------------------------------------|---------|----------|
| 221. Carmen Galvez Atanacio   | Homicidio                           |         | 3-15-70. |
|                               | <u>MUJER PENDIENTE DE 72 HORAS.</u> |         |          |
| 222. Sofia Resendiz Valencia  | Infanticidio                        |         | 3-27-70  |
|                               | <u>DETENIDOS ADMINISTRATIVOS</u>    |         |          |
| 223. Alfonso Mendoza Solis    | Faltas Graves                       | 3-18-70 | 4- 2-70  |
| 224. Ricardo Serna Garcia     | Fal. a Sra.                         | 3-19-70 | 4- 3-70  |
| 225. Blas Barrón Garcia       | Fal. a Sra.                         | 3-23-70 | 4- 7-70  |
| 226. Raul Hernández Estrada   | Fal. a su Padre                     | 3-23-70 | 4- 7-70  |
| 227. Otilio Rivera Hernández  | Inev. V.P.                          | 3-23-70 | 4- 7-70  |
| 228. Fidel Ruis Mendoza       | Inev. V.P.                          | 3-24-70 | 4- 1-70  |
| 229. Carlos Gorivar Reyes     | Faltas Graves                       | 3-28-70 | 4-13-70  |
| 230. Rafael Romero Cruz       | Incv. V.P.                          | 3-28-70 | 3-31-70  |
| 231. Humberto Cipriano Anaya  | Faltas Graves                       | 3-28-70 | 4-12-70  |
| 232. Andres Amaya Mora        | Fal. a su Hno.                      | 3-28-70 | 4-12-70  |
| 233. Felipe Arzate Cortes     | Inev. V.P.                          | 3-28-70 | 4- 1-70  |
| 234. -Bernardo López Palacios | Faltas a Remit.                     | 3-29-70 | 4- 8-70  |

DETENIDOS PENDIENTES DE 72 HORAS.

|                                   |          |         |         |
|-----------------------------------|----------|---------|---------|
| 235. Rafael Aguilar Bernardino    | Lesiones |         | 3-26-70 |
| 236. Roberto Arroyo Gonzalez      | Robo     | 3-26-70 | 3-26-70 |
| 237. J. Trinidad Martinez Aguilar | Lesiones | 3-26-70 | 3-26-70 |
| 238. José Clemente Ramirez        | Lesiones |         | 3-28-70 |

## CITAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO IV.

- (77). Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia femenina.- Tesis. 1964.
- (78) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia femenina.- Tesis. 1964.
- (79) Ver. Victoria Kent. Un Reformatorio de Mujeres de Framin Ghan. Revista Criminalía. Año XVIII. Julio 1962. México. págs. 371 a 374.
- (80) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina.- Tesis. 1964. 2a. Parte. págs. 99 a 101.
- (81) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina.- Tesis. 1964. 2a. Parte. Págs. 101 a 104.
- (82) Ver Sergio García Ramírez. Tratamiento Penitenciario de Delincuentes. Derecho Penal. Contemporáneo No. 13. - Marzo y Abril 1966.
- (83) Ver Situación de las Prisiones en México. Revista Criminalía. Conferencia. Año XXV. No. 16.
- (84) Ver Bases de una Política Penitenciaria. Revista Criminalía. Conferencia. Año XXV. No. 16.
- (85) Ver Sergio García Ramírez. Tratamiento Penitenciario de Delincuentes. Revista Derecho Penal Contemporáneo. No. 13. Marzo y Abril 1966.
- (86) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia femenina.- Tesis. 1964. Pág. 51.
- (87) Ver Alfredo Nicóforo. Criminalía. Traducción del Dr. - Constantino Bernaldo Quiroz.

- (88) Ver Antonio Juárez de la Peña. La Delincuencia Femenina. Desde el Punto de Vista Criminológico. Tesis Recepcional. 1957.
- (89) Ver. Revista Derecho Contemporáneo. Noviembre y Diciembre. 1968. No. 29, páginas 75 a 78 y 81 a 83.
- (90) Ver Felícitas Klimpel. Delincuencia Femenina. Revista - Penal Penitenciaria. República Argentina.
- (91) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina. Tesis 1964. páginas 118, 119, 124, 125 y 167.
- (92) Ver Héctor Solís Quiroga. Introducción a la Sociología - Criminal. Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M. págs. 166 y 167.
- (93) Ver Silvia H. Celorio Guevara. Delincuencia Femenina.- Tesis. 1964. págs. 127 a 130.
- (94) Ver Fernando Rizquel. Delincuencia Femenina Venezolana. República de Venezuela. Ministerio de Justicia. 1960. -  
pág. 90.
- (95) Ver Fernando Ríquez. Delincuencia Femenina Venezolana. República de Venezuela. Ministerio de Justicia. -- 1960- pág. 90.

LEY que establece las Normas Mínimas sobre Re-adaptación Social de Sentenciados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE RE-ADAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

#### CAPITULO I

#### FINALIDADES

ARTICULO 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3o.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promo-

verá su adopción por parte de los Estados. Para este último -- efecto, así como para la orientación de las tareas de preven-- ción social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá cele-- brar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la crea-- ción y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Fe-- deral y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federa-- tivas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando-- así lo aconsejan las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicios de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

## C A P I T U L O II

### PERSONAL.

ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del siste-- ma penitenciario, en la designación del personal directivo, admi-- nistrativo, técnico y de custodia de las instituciones de interna-- miento se considerará la vocación, aptitudes, preparación acadé-- mica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5o. Los miembros del personal penitenciario - quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción - de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de for-- mación y de actualización que se establezcan, así como de apro-- bar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal,

dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados - de prevención y Readaptación Social.

### CAPITULO III

#### SISTEMA

ARTICULO 6.- El tratamiento será individualizado, con - aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstan-  
cias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades pre-  
supuestas, se clasificará a los reos en instituciones especializa-  
das, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad-  
máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hos-  
pitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será dis-  
tinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán  
completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lu-  
gares separados de los destinados a los hombres. Los menores in-  
fractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas-  
de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia-  
y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación-  
de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados  
de prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de -  
orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos-  
a que se refieren los convenios.

ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter -  
progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de -  
estudios y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en-  
fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento prelibera-

cional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que - aquel dependa.

ARTICULO 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

III. Métodos colectivos.

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo predicho por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formación parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestros adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela federal estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo de Estado.

ARTICULO 10o.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes a la capacitación laboral para el trabajo en libertad - y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El Trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente; treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

ARTICULO 11. - La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ARTICULO 12. - En el curso del tratamiento se fomentará en el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y normal, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTICULO 13. - En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del Reclusorio podrá impedir las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se le escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, -- pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión -- oficial, la visita de cárceles.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del -- recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de -- su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTICULO 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley u de los convenios -- y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

## CAPITULO IV

### Asistencia a Liberados.

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar -- asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso, Además, -- se contará con representación del Colegio de Abogados y de la -- prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la Entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

## CAPITULO V

### Remisión Parcial de la Pena.

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

## CAPITULO VI

### Normas Instrumentales.

ARTICULO 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamen

tos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTICULO 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

ARTICULO TERCERO.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 17 y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 15, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 4 de febrero de 1971.- Arnulfo Villaseñor Saavedra, D.P.- Raúl Lozano Ramírez, S. P. - Cuauhtémoc Santa Ana, D. S.- Florencio Salazar Martínez, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Martínez Domínguez.- Rúbrica.

PALABRAS DEL LICENCIADO MARIO MOYA PALENCIA AL DECLARAR INAUGURADO EL SEGUNDO CURSO TEORICO-PRACTICO DE CAPACITACION DEL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Señores del Presidium,  
Señoras y señores:

Sean todos bienvenidos a la inauguración de este nuestro Segundo Curso Teórico Práctico de Selección y Capacitación del Personal de Centros Penitenciarios, organizado por la Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus responsabilidades legales, - con el auxilio de otras Dependencias y, sobre todo, como resultado de la importancia que asigna en nuestro medio social a la capacitación adecuada de quienes tienen en sus manos, de una manera directa, esa remodelación humana que es la readaptación social de los internos en las instituciones penitenciarias.

Han pasado muchos siglos desde que se concibió el Derecho Penal como un instrumento de venganza. En las sociedades modernas no tiene otro sentido la imposición de penas que la --necesidad de readaptar a quienes han delinquido a la vida social; prepararlos para reincorporarse a una comunidad en la cual no han sido capaces de participar de acuerdo con procedimientos jurídicos y éticos. La evolución de nuestro medio del régimen penal ha tenido que materializarse, por una parte, en normas jurídicas, y, por otra, en instrumentos --inclusive materiales-- propios para que la readaptación social de los internos, de los sentenciados, pueda llevarse a feliz término.

En nuestro Derecho, en nuestra historia jurídica, la Reforma Penitenciaria ha sido una vieja y legítima aspiración; pronto escucharemos en detalle de la muy calificada opinión del licenciado Sergio García Ramírez, quien precisamente pronunciará --una Conferencia sobre este tema; los aspectos relativos a la --transformación de nuestras instituciones penitenciarias a lo largo del tiempo. Pero bastaría enfatizar que hombres de la talla de un Mariano Otero, expusieron allá por 1844, que consideraban-

a la Reforma Penitenciaria como uno de los deberes de una sociedad que se transformaba y que buscaba, en los albores del liberalismo, la afirmación de la personalidad humana; gozne sobre el cual giraría toda la estructura conceptual y filosófica de una época que veía destruidos la monarquía y el absolutismo, y daba paso franco a las libertades y a la autonomía del pensamiento.

Estas mismas ideas repercutieron después en el Constituyente de 1917. En la voz del diputado Enrique Colunga se rechazó al nivel más alto de las discusiones parlamentarias, el derecho de la sociedad a vengarse de quienes le hubiesen ofendido; allí se proclamó, en cambio, el método de readaptación social con base en el trabajo, en la capacitación para el mismo y en la educación, como el único apto para reincorporar a los delincuentes a la vida común, superando el criterio vindicativo, para ingresar en los sistemas de tratamiento individualizado de los delincuentes.

Pero no cabe duda que, uno de los pasos más importantes que se han dado en esta materia, ha sido la expedición de la Ley de Normas Mínimas, que todos ustedes conocen bien, y en la cual, de plano, el Estado Mexicano penetra con paso firme en una nueva etapa de la Reforma Penitenciaria. A través de sus disposiciones no sólo se formula a nivel federal una autonomía efectiva para sus establecimientos, sino que hace un llamado, ya por fortuna recogida por no pocas Entidades Federales, para coordinar esfuerzos y sumarlos en esa tarea social imprescindible, que es la prevención del delito y la readaptación social de los sentenciados.

Con la expedición de esta Ley, el Presidente Luis Echeverría pone el acento en un problema que su Gobierno, preocupado por el cambio a fondo de todas nuestras estructuras, no podía soslayar. La Ley de Normas Mínimas descansa en un principio básico: la fé en el hombre, aun en aquel que ha violado las disposiciones que él mismo como parte de la sociedad se ha dado y ha aceptado cumplir. Un gobierno que alienta el cambio de actitudes mentales y la revolución de las conductas, no po--

día desatender un aspecto social en que está implicado el destino de muchos mexicanos.

El programa de Reforma Penitenciaria del Presidente Echeverría, abarca la construcción de nuevos Centros Penitenciarios en el Distrito Federal; se efectúan ya varias obras sobre modernos reclusorios en varias Entidades Federativas, desde luego en los Territorios Federales; el señor Presidente de la República ha autorizado una política de subsidios, de la cual se ejercieron más de 55 millones de pesos el año pasado, para fomentar la rehabilitación o la construcción de nuevos Centros Penitenciarios en distintas partes del país. De ahí también que se hayan renovado los ímpetus de aquellos sectores de la sociedad más interesados y más responsables por haber que las Normas Mínimas, que son un cuerpo en cierto modo ideal, se conviertan en una realidad concreta, y de sus principios generales podamos extraer como fruto de la experiencia y como producto del esfuerzo, día a día, nuevos instrumentos para avanzar en ese camino de la Reforma Penitenciaria, que es en el fondo un camino de la reivindicación del hombre.

Es por eso que damos la más afectuosa bienvenida a todos ustedes esta mañana que han decidido participar en este Segundo Curso Teórico Práctico de Preparación del Personal Penitenciario. Es por eso que agradecemos profundamente a los señores Gobernadores de los Estados y Territorios, al señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, a los señores Procuradores Generales de la República y del Distrito y Territorios Federales y a todas las instituciones privadas que han colaborado con nosotros, el aliento que se han servido dar a esta promoción y a las facilidades que han querido otorgarles a todos ustedes para que acudan a este curso; sé que acuden animados por el propósito de captar desde su base los fundamentos del sistema penitenciario mexicano, sus defectos y sus cualidades, la concepción jurídica que lo envuelve y los propósitos humanistas a los cuales se dirige. Al iniciar o robustecer su capacitación podrán servir de mejor enlace entre la sociedad y los sentenciados, manejando y operando el sistema de internamiento, y trabajando con ellos con una perspectiva más amplia.

De las tareas que las normas jurídicas nos señalan respecto a la readaptación social de internos, quizá la que tenga un rango superior sea la capacitación del personal, encargado de aplicar los nuevos ordenamientos para llevarlos a la realidad en cada caso concreto. Como en todo, por buenas que sean las instituciones, por generosas y justas que sean las leyes, se enfrentan al hecho cotidiano y a la necesidad de que sean hombres - probos, eficientes y con sentido social, los depositarios ideales de esta difícil y noble empresa, puesto que es más decisiva la capacidad anímica y técnica de quienes hacen posible que una institución o una ley, se lleven todos los días a la práctica.

Nos dio un ejemplo excepcional en este sentido el Presidente Echeverría, hace algunos meses, cuando decidió, en una convocatoria que lo honra, invitar a funcionarios, penalistas y representantes de los medios de difusión a realizar una sorpresiva visita a la Colonia Penal de las Islas Marías.

Con ella no sólo continuaba una tradición que él mismo - impuso desde que fue Subsecretario de Gobernación, de atender personalmente ese sector de los problemas penitenciarios, sino - porque a todos los funcionarios que de una manera u otra tenemos que ver con el mismo, nos puso un invaluable ejemplo, el de atención, el de la jerarquía, el de la importancia administrativa y humana que debemos dispensar a este fenómeno: la readaptación social de los sentenciados. El Presidente Echeverría - en su visita a la Colonia Penal, ordenó su rehabilitación física, estableció sobre la marcha un Comité formado por varias dependencias oficiales para dotar a ese Centro de instrumentos materiales más eficientes para cumplir sus funciones, y para que dentro de él los colonos pudieran vivir mejor, educarse mejor, readaptarse mejor y con ello sus familias --que como ustedes saben, - muchas de ellas viven allí-- pudieran obtener más oportunidades, y compartir su vida con ellos, en ese hasta hace poco apartado rincón de la Patria, que con la primera visita de un Jefe de Estado a él se ha acercado más al pensamiento y a la voluntad - de transformación de los mexicanos.

Pero la tarea no es sólo del Presidente de la República, es

una tarea que nos incumbe a otros muchos; es una tarea que debemos secundar con empeño y constancia. Por eso es que con este curso --que es de tipo genérico y que va a ser impartido por notables autoridades en la materia-- como con los subsiguientes que sobre temas específicos habremos de llevar a cabo conforme el programa que todos ustedes han recibido, pretendemos hacer una parte de la parte que nos toca, pretendemos llevar a cabo una fase, una etapa de esa labor de capacitación humana que es imprescindible eslabón para llevar a cabo las tareas que la ley nos impone en esta importante materia social. Por eso --nuevamente les agradezco a ustedes su presencia, nuevamente les agradezco a todos: las Autoridades Federales y Locales, que han hecho posible el buen éxito de este acto inaugural y, como yo espero, el buen éxito de los cursos, el que hayan querido sumarse en ejercicio de responsabilidades comunes a este imperativo de capacitación.

Como mexicano simplemente me congratulo que haya otros muchos compatriotas dispuestos a que esa fe en el hombre que constituye el espíritu y la esencia de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de sentenciados, no sólo no se extinga, sino que se enriquezca en nuestras conciencias y sirva de estímulo para que, cumpliendo nuestros deberes, busquemos animosamente la transformación del sistema penitenciario mexicano, su evolución constante y la ejecución real de este tratamiento progresivo, científico, moderno, basado en el trabajo y en la educación, que desde la cúspide constitucional se nos impone, y que desde la realidad social se nos exige.

Gracias a los señores funcionarios que nos honran hoy con su presencia, gracias a los señores miembros de la prensa nacional y de los órganos de difusión que también se hacen de una manera u otra solidarios de esta preocupación, que no solamente debe ser gubernativa sino de la sociedad entera, por reincorporar a su seno a quienes en realidad se han desaptado al no cumplir sus normas; y gracias, también, a quienes con su conocimiento, su inteligencia y su experiencia técnica nos harán el favor de conducirnos en esta etapa como ya lo hicieron en el --

primer curso a nuevos estadios de capacitación, para que quienes manejamos u operamos centros penitenciarios a cualquier nivel, estemos siempre a la altura de lo que la sociedad y el derecho esperan de nosotros, porque como lo hemos afirmado recreando el pensamiento humanista del Presidente Echeverría en esta materia: siempre debemos tener presente que una sentencia puede privar a un hombre de su libertad, pero nunca de su dignidad.

Al declarar inaugurado este Segundo Curso Teórico-Práctico de Capacitación de Personal de Centros Penitenciarios ratifico, en nombre de la Secretaría de Gobernación, nuestros mejores votos porque sea fructífero para elevar la eficiencia, la capacidad técnica y el sentido humano de nuestros centros de rehabilitación social, porque la sociedad entiende ahora que castigar la lesiona a ella misma; que prevenir y orientar y readaptar al delincuente lo redime en lo individual y es, también, un paso adelante para el perfeccionamiento del propio cuerpo social.

## CONCLUSIONES

I. La historia es fiel traductora del paso que han llevado a cabo nuestras instituciones, y en lo que se refiere a la materia penal, desde el establecimiento del pueblo Azteca, pasando por la conquista y finalmente nuestra gloriosa Independencia. - La legislación siempre ha tenido a bien defender en todos sus aspectos, la integridad de los individuos por lo que el establecimiento de las sanciones se ha llevado a cabo, tomando en cuenta la época y el estado que la dinámica de la sociedad demandaba, procurándose siempre el respeto a la dignidad humana.

II.- El factor más importante es la higiene, es que las autoridades correspondientes, destinen elementos especializados en la lucha contra las enfermedades venéreas, que es bastante alarmante la necesidad de que se establezcan de base esos centros para controlar el foco de infección que causa bastantes molestias a los demás internos.

III.- La prisión debe estar manejada por un consejo técnico, de preferencia de las aulas de la facultad de Derecho pero con vocación al sistema penitenciario y con principios de un John Howard, para que así pueda aplicársele al interno con el fin de reeducarlo y en consecuencia readaptarlo.

IV.- Debe contar la prisión, con verdaderos hombres no vigilantes sino con el nombramiento de inspectores debidamente preparados, haciendo que desaparezca toda Organización Militar, ajena a estos establecimientos.

V.- Los CC. Directores de las diferentes cárceles, reclusorios y penitenciarias debidamente seleccionados, deben de permanecer en residencia anexa al penal para el mejor respeto y seguridad de los mismos.

VI.- El orden que se establezca para la readaptación del interno debe ser sobre la base del trabajo.

VII.- Considero de importancia social que al cumplir el interno su condena se le dé una oportunidad en las grandes empresas para el sostenimiento económico de su familia.

VIII.- La miseria reinante en determinados grupos sociales fomentan vicios y lacras que deben atacarse definitivamente - creando nuevos centros de trabajo, tanto por parte del Estado como de las empresas particulares.

IX.- La poca educación que tiene el pueblo mexicano da lugar a que los principales delitos que se cometen son contra las personas en su patrimonio y contra la vida y la integridad corporal.

X.- Las condiciones mínimas para este régimen deben ser la que aconseja la Organización de las Naciones Unidas.

XI.- La escuela de la prisión debe ser una escuela especial como lo dispone la Ley orgánica de la educación pública, en su Art. 105 frac. IV.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALAMAN LUCAS. "Historia de México".
2. ALVA IXTLIXOCHITL FERNANDO DE. "Obras Históricas".
3. ANCONA ELIGIO. "El Antiguo Yucatán".
4. BAPTISTA DE POMAR JUAN.- "Relación de Texcoco".
5. BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. "Lecciones de - Derecho Penitenciario y Las Nuevas Teorías de la Criminalidad".
6. BASES DE UNA POLITICA PENITENCIARIA. "Revista Criminalía. Conferencia.
7. CARRANCA TRUJILLO RAUL. "Principios de Sociología -- Criminal y de Derecho Penal".
8. CASTELLANOS TENA FERNANDO.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".
9. CENICEROS JOSE ANGEL.- "Derecho Penal y Criminología".
10. CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. "Historia Antigua de México".
11. CUELLO CALON EUGENIO. "Derecho Penal".
12. CHAVEZ HAYHOE SALVADOR. "Historia Sociológica de - México.

13. CELORIO GUEVARA SILVIA H. "Delincuencia Femenina".
14. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA.
15. ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. "Apuntes para la Historia del Derecho en México".
16. FERNANDEZ DE ECHEVERRIA Y VEYTIA MARIANO. "Historia Antigua de México".
17. FERNANDEZ DOBLADO LUIS. "Política y Reforma Penitenciaria".
18. FERNANDEZ LIZARDI JOAQUIN. "El Periquillo Sarmiento".
19. FLORIAN EUGENIO, NICEFORO. "Diccionario de Criminología".
20. FRANCO SODI CARLOS. "El problema de las Prisiones - en México".
21. GARCIA RAMIREZ SERGIO. "Tratamiento Penitenciario - de Delincuentes".
22. GONZALEZ OBREGON LUIS. "México Viejo".
23. JUNCO ALONSO. "Inquisición sobre la Inquisición".
24. KANT EMMANUEL. "Crítica de la Razón Pura".
25. MACEDO MIGUEL S. "Apuntes para la Historia del Derecho Penal en México".
26. MARTINEZ DE CASTRO. "Exposición de Motivos del Código Penal 1871".
27. MEDINA JOSE TORIBIO. "Historia de la Inquisición".

28. MELLADO GUILLERMO. "Belén por dentro y por fuera".
29. MENDIETA NUÑEZ LUCIO. "Derecho Precolonial".
30. MONTEMAYOR Y BELEÑA. "Autos Acordados".
31. OROZCO Y BERRA MANUEL. "Historia Antigua de la -- Conquista de México".
32. PEÑA FRANCISCO JAVIER. "Cárceles de México en - - 1875".
33. PIÑA Y PALACIOS JAVIER. "Derecho Procesal Penal".
34. PUGA VASCO DE.- "Cedulario de Fuga".
35. RECOPIACION DE LAS LEYES DE INDIAS.
36. ROMERO JOSE. "De la Penitenciaría y de la Cárcel de - Ciudad 1910".
37. SANTAELLA OFELIA.- "Regímenes de Prisiones.- Evolución en México".
38. SAHAGUN BERNARDINO DE.- "Historia de las Cosas Divinas y Humanas de esta Nueva España".
39. SOLER SEBASTIAN.- "Derecho Penal Argentino".
40. VOUIN ROBERT.- "Manuel De Droit Criminel".
41. VILLALOBOS IGNACIO.- "Derecho Penal Mexicano".
42. VICTORIA KENT.- "Un Reformatorio de Mujeres en Framingham. Revista Criminalía".
43. ZURITA ALONSO DE.- "Varias Relaciones Antiguas".